



# NORMAS LEGALES

Lima, domingo 6 de febrero de 2005

AÑO XXII - Nº 9000

Pág. 286383

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### MINCETUR

- R.M. Nº 030-2005-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del ministerio para participar en la VII Ronda de Negociaciones del TLC con EE.UU. **286385**
- R.M. Nº 038-2005-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionarios de PROMPEX a Alemania para participar en feria internacional con el fin de promover la oferta exportable de frutas y hortalizas **286385**
- R.M. Nº 042-2005-MINCETUR/DM.-** Autorizan ejecución de gastos relativos al viaje de congresistas que participarán en la VII Ronda de Negociaciones para la suscripción del TLC con EE.UU. **286386**

#### DEFENSA

- R.M. Nº 110-2005-DE/SG.-** Constituyen Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del ministerio para el año 2005 **286386**

#### INTERIOR

- R.M. Nº 0214-2005-IN.-** Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración del ministerio **286387**

#### JUSTICIA

- R.S. Nº 043-2005-JUS.-** Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto Ad Hoc a que se refiere la R.S. Nº 277-2002-JUS **286387**
- RR.SS. Nºs. 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051-2005-JUS.-** Conceden derecho de gracia por razones humanitarias a internos de diversos establecimientos penitenciarios y a procesada **286387**
- RR.MM. Nºs. 073 y 074-2005-JUS.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **286390**

#### MIMDES

- D.S. Nº 003-2005-MIMDES.-** Aprueban Reglamento de Funciones del MIMDES como Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente **286391**
- R.M. Nº 041-2005-MIMDES.-** Encargan funciones del Gerente General de la Unidad Ejecutora 007: COOPOP **286394**
- R.M. Nº 060-2005-MIMDES.-** Rectifican error incurrido en la R.M. Nº 132-2003-MIMDES **286395**
- R.M. Nº 069-2005-MIMDES.-** Asignan a Asesor del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social las funciones de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social **286395**
- Res. Nº 003-2005-PATPAL/PCD.-** Designan funcionaria responsable del portal del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, en virtud a la Ley Nº 27806 **286395**

### PRODUCE

- D.S. Nº 006-2005-PRODUCE.-** Aprueban Reglamento Técnico para el equipo de conversión de Gas Natural Vehicular **286396**
- R.S. Nº 004-2005-PRODUCE.-** Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en la Séptima Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con EE.UU. **286397**
- R.M. Nº 025-2005-PRODUCE.-** Prohíben el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha na-va-ja Ensis macha y otros recursos bentónicos **286398**
- R.D. Nº 344-2004-PRODUCE/DNEPP.-** Otorgan a persona jurídica autorización para instalar establecimiento industrial pesquero en la provincia de Paita **286398**
- RR.DR. Nºs. 345 y 346-2004-PRODUCE/DNEPP.-** Autorizan a empresas el incremento de flota **286399**
- R.D. Nº 026-2005-PRODUCE/CASPE.-** Confirman multa impuesta mediante R.D. Nº 206-2002-PE/DINSECOVI **286401**

### RELACIONES EXTERIORES

- D.S. Nº 022-2005-RE.-** Ratifican Acuerdo de Cooperación suscrito con el Gran Ducado de Luxemburgo relativo al "Proyecto Integral Binacional Fronterizo Ecuador - Perú" **286402**
- D.S. Nº 023-2005-RE.-** Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre Perú y Brasil, en el área de recursos naturales y medio ambiente **286404**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. Nº 060-2005-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **286406**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### CONTRALORÍA GENERAL

- Res. Nº 048-2005-CG.-** Disponen la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina **286407**
- RR. Nºs. 051, 052 y 054-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de los ex CTAR Cajamarca, Ica y Moquegua **286407**
- Res. Nº 053-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Proyecto Especial Carretera Transoceánica **286409**

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- Res. Nº 002-2005-DP.-** Encargan la atención del Despacho del Defensor del Pueblo **286409**

**JNE**

- Res. N° 018-2005-JNE.-** Confirman Acuerdo referente a la improcedencia de la vacancia de regidor del Concejo Provincial de Maynas **286410**
- Res. N° 019-2005-JNE.-** Confirman Acuerdo referente a pedido de vacancia de los cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Lucma **286410**

**SBS**

- Res. SBS N° 136-2005.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura la conversión en Agencia de Oficina Especial ubicada en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca **286411**
- Res. SBS N° 222-2005.-** Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en la VII Ronda de Negociaciones del TLC entre los EE.UU., Colombia, Ecuador y Perú **286412**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

- Res. N° 009-CND-P-2005.-** Formalizan el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica" **286412**
- Res. N° 010-CND-P-2005.-** Formalizan el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional de la Macrorregión Nor Centro Oriente" **286415**
- Res. N° 011-CND-P-2005.-** Formalizan el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco" **286418**

**ESSALUD**

- Res. N° 05-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005.-** Aprueban Cláusulas Adicionales del Contrato de Seguro Potestativo - Plan Protección Total **286420**
- Res. N° 06-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005.-** Dictan normas complementarias para la regularización del pago de aportes de ex asegurados de regímenes especiales para que puedan trasladarse a Planes de Salud del Seguro Potestativo **286421**
- Res. N° 070-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004.-** Aprueban relación de enfermedades crónicas para la afiliación del ex asegurado y/o su cónyuge de los Regímenes Especiales menores de 56 años, al Seguro Potestativo Plan Protección Total **286423**

**OSINERG**

- RR. N°s. 021 y 022-2005-OS/PRES.-** Autorizan la contratación de persona jurídica y persona natural para prestar servicio de Asesoría de " Experto Internacional 2" y " Experto Internacional 3" **286423**

**SUNAT**

- Res. N° 054-2005/SUNAT.-** Cancelan Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0039-2004-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria **286425**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

- Ordenanza N° 070-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban modificación de diversos documentos de gestión de la Sede del Gobierno Regional Amazonas **286426**

- Ordenanza N° 073-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas **286426**
- Ordenanza N° 074-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Aprueban Presupuesto Participativo Anual de Inversión del Gobierno Regional para el Ejercicio 2005 **286427**

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

- Acuerdo N° 011-2005/GOB.REG.TUMBES-CR-P.-** Autorizan contratación de servicio de consultoría técnica de la Universidad Nacional de Ingeniería **286427**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

- Acuerdo N° 003-2005-MDCH.-** Rectifican error material incurrido en el Acuerdo N° 013-2004-MDCH **286428**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

- Ordenanza N° 183.-** Aprueban Ordenanza que regula la administración del Mobiliario Urbano en el distrito **286428**
- R.A. N° 0031.-** Declaran nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0014-2004-CEP/MM **286429**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

- Ordenanza N° 041-MDPP.-** Autorizan uso de la vía pública con fines de comercialización de bienes o prestación de servicios **286430**
- Ordenanza N° 048-MDPP.-** Prorrogan vigencia de la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza N° 038-2004-MDPP, relativa al pago por concepto de Inspección Ocular **286432**
- D.A. N° 002-2005-MDPP.-** Amplían plazo de beneficio de regularización para el pago de deudas tributarias y no tributarias **286433**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL****DE SANTIAGO DE CHUCO**

- Acuerdo N° 08-2005-MPSCH.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de productos del Programa Vaso de Leche **286433**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO**

- R.A. N° 0122-2004-AL/MDT.-** Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2005 **286434**

**SEPARATAS ESPECIALES****ECONOMÍA Y FINANZAS**

- R.D. N° 008-2005-EF/76.01.-** Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005 **286363**

## PODER EJECUTIVO

## MINCETUR

## Autorizan viaje de representantes del ministerio para participar en la VII Ronda de Negociaciones del TLC con EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 030-2005-MINCETUR/DM

Lima, 31 de enero de 2005

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el organismo rector en comercio exterior y turismo y es competente para definir, dirigir y supervisar la política de comercio exterior y turismo y tiene responsabilidad en materia de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, los países andinos Colombia, Ecuador y Perú iniciaron en mayo de 2004 las negociaciones con los Estados Unidos de Norteamérica, con el objetivo de lograr la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC. A la fecha se han llevado a cabo seis Rondas de Negociaciones, habiéndose programado la realización de la VII Ronda en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, entre los días 7 al 11 de febrero de 2005;

Que, resulta conveniente la participación en el indicado evento del señor Javier Augusto Pedraza Newton, profesional que presta asesoramiento al Despacho Ministerial, y del señor Guillermo Tejada Dapuetto, Director de la Oficina de Prensa y Protocolo, con el fin de que brinden apoyo técnico al Titular del Sector, quien tendrá a su cargo la dirección de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los indicados funcionarios;

De conformidad con las Leyes N°s. 27619, 27779, 27790, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, de los señores Javier Augusto Pedraza Newton y Guillermo Tejada Dapuetto, para que participen en la VII Ronda de Negociaciones del TLC con Estados Unidos de Norteamérica, que se realizará en dicha ciudad, los días 7 al 11 de febrero de 2005.

**Artículo 2º.-** Los gastos que genere el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Javier Augusto Pedraza Newton

Pasajes	:	US\$ 858,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	:	US\$ 1 000,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 28,24

- Señor Guillermo Tejada Dapuetto

Pasajes	:	US\$ 873,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	:	US\$ 1 000,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 28,24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02311

## Autorizan viaje de funcionarios de PROMPEX a Alemania para participar en feria internacional con el fin de promover la oferta exportable de frutas y hortalizas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 038-2005-MINCETUR/DM

Lima, 3 de febrero de 2005

Visto los Oficios N°s. 066 y 102-2005-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, PROMPEX tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, dentro de las acciones de promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos adoptadas por PROMPEX, se encuentra la realización de actividades destinadas al Desarrollo de Oferta Exportable, siendo una de sus modalidades la participación de PROMPEX, conjuntamente con exportadores peruanos, en Ferias Especializadas Internacionales con el propósito de colocar sus bienes y/o servicios en dichos mercados internacionales;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, PROMPEX ha programado su participación, conjuntamente con 14 empresas, en la Feria Internacional FRUIT LOGÍSTICA 2005, a realizarse en la ciudad de Berlín - República Federal de Alemania, del 10 al 12 de febrero del 2005, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de frutas y hortalizas;

Que, la referida feria internacional es una de las importantes de Europa, constituyendo una puerta importante para el ingreso de los productos peruanos al mercado europeo, el mismo que establece pocas restricciones fitosanitarias a nuestra oferta exportable de frutas y hortalizas; además, el Perú por ser un proveedor de contraestación tiene una ventaja frente a los países competidores;

Que, en tal razón PROMPEX ha solicitado que se autorice la participación de dos representantes en dicha Feria, quienes se encargarán de realizar las acciones de coordinación, atención y apoyo a las 14 empresas peruanas participantes, así como realizar una investigación comercial de los países competidores identificando las estrategias de comercialización así como los estándares de calidad;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 015-2004, establece que los viajes de los funcionarios y servidores del Sector Comercio Exterior y Turismo se autorizarán a través de Resolución del Titular del Pliego, la misma que deberá ser publicada antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el literal c) del artículo 6º de la Ley N° 27790, Ley Orgánica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descartado perteneciente al referido sector;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790 y 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Bernardo Muñoz Angosto, Gerente de Agro y Agroindustrias (e) y del señor Eduardo Talavera Llanenas, funcionario de la Gerencia de Agro y Agroindustrias, de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Berlín - República Federal de Alemania, del 7 al 13 de febrero del 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 260 x 5 días x 2 personas)	: US\$ 2,600.00
Pasajes (US\$ 1,502.44 x 2 personas)	: US\$ 3,004.88
Tarifa CORPAC (US\$ 28.24 x 2 personas)	: US\$ 56.48

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los representantes de PROMPEX, autorizados mediante Artículo 1º de la presente resolución, presentarán al Titular de la entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirán. Asimismo presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02643

## Autorizan ejecución de gastos relativos al viaje de congresistas que participarán en la VII Ronda de Negociaciones para la suscripción del TLC con E.E.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 042-2005-MINCETUR/DM

Lima, 4 de febrero de 2005

Visto el Oficio Nº 275-2004-2005-OM/CR del Oficial Mayor del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 11 de febrero de 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, la VII Ronda de Negociaciones para la suscripción del Tratado de Libre Comercio - TLC, con los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, por Resolución Ministerial Nº 024-2005-MINCETUR/DM, de 26 de enero de 2005, se autorizó el gasto por concepto de pasajes y viáticos que genera la participación de 30 Congresistas de la República en la VII Ronda de Negociaciones;

Que, mediante el documento del Visto, el Congreso de la República ha comunicado al Despacho Ministerial, que los señores Congresistas de la República Rosa Graciela Yanarico Huanca y Manuel Arturo Merino de Lama, asistirán a la VII Ronda de Negociaciones; asimismo, que ha declinado viajar el señor Congresista de la República Cruz Gerardo Saavedra Mesones;

Que, por tanto, es necesario autorizar el gasto que genere tal participación, dejando sin efecto la parte pertinente de la Resolución Ministerial Nº 024-2005-MINCETUR/DM;

Que, el MINCETUR es el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo y es responsable de las negociaciones comerciales internacionales;

De conformidad con las Leyes Nros. 28425, 28427 y 27790;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución de los gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que genere el viaje a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, de los señores Congresistas de la República Rosa Graciela Yanarico Huanca y Manuel Arturo Merino de Lama, quienes participarán en la VII Ronda de Negociaciones para la suscrip-

ción del TLC con Estados Unidos de Norteamérica, a realizarse en dicha ciudad del 7 al 11 de febrero de 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 623.00 x 2 personas)	: US\$ 1 246,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días x 2 personas)	: US\$ 2 000,00
Tarifa CORPAC (28,24 x 2 personas)	: US\$ 56,48

**Artículo 2º.-** Los gastos que se deriven del cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán realizados con cargo al presupuesto del Programa Comercio del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la autorización de ejecución de gastos por los conceptos de pasajes y viáticos para el señor Congresista de la República Cruz Gerardo Saavedra Mesones, otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 024-2005-MINCETUR/DM.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

02731

## DEFENSA

### Constituyen Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del ministerio para el año 2005

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 110-2005-DE/SG

Lima, 2 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 165º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM de fecha 15 de enero de 1990, establece que para fines de los procesos administrativos disciplinarios de funcionarios públicos se constituirá una Comisión Especial integrada por Tres (3) miembros acordes con la jerarquía de los procesados, siendo que dicha Comisión Especial tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 14º y 165º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y demás normas legales aplicables;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del Ministerio de Defensa, para el año 2005, la que estará integrada por los funcionarios siguientes:

#### MIEMBROS TITULARES

- Sr. doctor Richard James MARTIN Tirado, Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos, quien la presidirá.

- Sr. Contralmirante Raúl Ernesto CAMOGLIANO Pazos, Director de Logística; y,

- Sr. Mayor General Fernando Rafael ORDÓÑEZ Velásquez, Director de Personal.

#### MIEMBRO SUPLENTE

- Sr. doctor Jaime CASTRO Contreras, Director General de Política y Estrategia.

**Artículo 2º.-** La Comisión Especial será asistida por un Secretario Letrado, nombrándose para dicho efecto, al Sr. abogado Miguel Angel MARQUINA Pintado.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución a los Miembros Titulares, Miembro Suplente y al Secretario Letrado de la Comisión Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

02689

## INTERIOR

### Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0214-2005-IN

Lima, 4 de febrero del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2178-2004-IN, de fecha 14 de octubre de 2004, se designó al señor economista Vicente GONZÁLEZ CARRASCO, en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, el precitado funcionario ha formulado su renuncia irrevocable al cargo público de confianza antes indicado;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada por el señor economista Vicente GONZÁLEZ CARRASCO, y así mismo, designar al funcionario correspondiente en el cargo público de confianza antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - y estando a lo propuesto;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0512-B-93-IN/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor economista Vicente GONZÁLEZ CARRASCO, al cargo público de confianza de Director Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución al señor abogado Raúl MENACHO MARCELO en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

02767

## JUSTICIA

### Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto Ad Hoc a que se refiere la R.S. Nº 277-2002-JUS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 043-2005-JUS

Lima, 3 de febrero de 2005

Vista, la renuncia de fecha 31 de enero de 2005, presentada por el Procurador Público Adjunto Ad Hoc, señor abogado Julio César Pantoja Carrera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 277-2002-JUS, de fecha 23 de diciembre de 2002, se designó al señor abogado Julio César Pantoja Carrera, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para los fines y facultades a que se refieren las Resoluciones Supremas Nº 240-2000-JUS, Nº 241-2000-JUS y Nº 133-2001-JUS;

Que, con fecha 31 de enero de 2005, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993 y la Ley Nº 27594;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, la renuncia formulada por el señor abogado JULIO CÉSAR PANTOJA CARRERA, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, a que se refiere la Resolución Suprema Nº 277-2002-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

02751

### Conceden derecho de gracia por razones humanitarias a internos de diversos establecimientos penitenciarios y a procesada

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2005-JUS

Lima, 3 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, MARTIN ALONSO RENTERIA GUTIERREZ se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Informe Médico Nº 255-04-INPE/17-233-DSP-JF y al Acta de Junta Médica Nº 431-04-INPE/EPRCOL de fechas 20 y 22 de octubre del presente año, respectivamente, al referido interno se le ha sido diagnosticado: Angina inestable, Hipertensión Arterial y Dislipidemia;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad irreversible, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditado en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a MARTIN ALONSO RENTERIA GUTIERREZ, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-  
frendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

02752

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 045-2005-JUS**

Lima, 3 de febrero de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, CARMEN ROSA GAMARRA HUAMAN se encuentra interna en el Establecimiento Penal de Mujeres Chorrillos - Lima;

Que, de acuerdo al Protocolo Médico de dicho Establecimiento Penal la mencionada interna presenta el siguiente diagnóstico: Secuela de TB Pulmonar, Bronquectasias, Micosis Pulmonar y Tuberculosis Multidrogo Resistente;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso de la referida interna, por la avanzada patología que la afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia por razones humanitarias, por encontrarse debidamente acreditado en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder Derecho de Gracia por razones humanitarias a CARMEN ROSA GAMARRA HUAMAN, quien se encuentra interna en el Establecimiento Penal de Mujeres Chorrillos - Lima.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-  
frendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

02753

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 046-2005-JUS**

Lima, 3 de febrero de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, MARIA MARLENE TORRES CASTILLO se encuentra procesada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas ante el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, órgano jurisdiccional que con fecha 27 de julio del año en curso, varió el mandato de detención por el de comparecencia con restricciones;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 092-2004-DSP/INPE de fecha 25 de junio del presente año e Informe Médico Nº 051-2004-INPE/17-231-ASP de fecha 12 de julio último, la mencionada persona presenta el diagnóstico de Síndrome Convulsivo, Enfermedad de Parkinson, Hipertensión Arterial y Gastritis Crónica; diagnóstico corroborado por el Informe Médico del Policlínico Callao y Certificado Médico del mismo, de fecha 13 de julio del presente año;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad irreversible, la persecución del delito, así como la eventual imposición de una pena privativa de la libertad pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso de la mencionada persona, por la avanzada patología que la afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia por razones humanitarias, por encontrarse debidamente acreditado en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder Derecho de Gracia por razones humanitarias a MARIA MARLENE TORRES CASTILLO, quien se encuentra procesada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas ante el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, órgano jurisdiccional que con fecha 27 de julio del año en curso, varió el mandato de detención por el de comparecencia con restricciones.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-  
frendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

02754

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 047-2005-JUS**

Lima, 3 de febrero de 2005

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, JUAN HILDEBRANDO GAMBOA ALFARO, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo a los Informes Médicos del Hospital Nacional Hipólito Unanue de fecha 19 de octubre del año en curso, el citado interno ha sido diagnosticado con: Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis, Hipertensión Arterial Estadio II y Rechazo Crónico al Transplante Renal Derecho; diagnóstico que ha sido corroborado con el Informe Médico Nº 265-04-INPE/17-233-DSP-JF de fecha 28 de octubre del presente y Acta de Junta Médica Nº

441-04-INPE/EPRCOL de fecha 18 de noviembre último;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia Humanitario, por encontrarse debidamente acreditado en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a JUAN HILDEBRANDO GAMBOA ALFARO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

02755

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 048-2005-JUS

Lima, 3 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto

de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, EDWIN ESPINOZA JOHAQUIN, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Informe Médico del INPE y al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 433-04-INPE/EPRCOL de fechas 6 de octubre y 16 de noviembre del presente año, respectivamente, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia Humanitario, por encontrarse debidamente acreditado en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder Derecho de Gracia por razones humanitarias a EDWIN ESPINOZA JOHAQUIN, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

02756



# El Peruano

DIARIO  
OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 049-2005-JUS**

Lima, 3 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, ALEJANDRO OROPEZA ESTRELLA, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Informe Médico del INPE y Acta de Junta Médica Nº 439-04-INPE/EPRCOL, ambos de fecha 18 del presente mes y año, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditado en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conceder Derecho de Gracia por razones humanitarias a ALEJANDRO OROPEZA ESTRELLA, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-  
frendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

**02757**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 050-2005-JUS**

Lima, 3 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, JHON ALEJOS CELIS, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Procesados Carquín - Huacho;

Que, de acuerdo al Informe Médico Nº 049-04-INPE/16-254-AS de fecha 19 de agosto del año en curso, que se remite a la Epicrisis del Hospital Regional de Huacho fechada 15 de enero del año 2002, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditado en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a JHON ALEJOS CELIS, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Procesados Carquín - Huacho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-  
frendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

**02758**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 051-2005-JUS**

Lima, 3 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, MIGUEL ÁNGEL GUERRERO SOLANO, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo a los Informes Médicos del INPE de fechas 9 y 16 de setiembre último, al Informe Médico de Médicos Sin Fronteras de fecha 13 de setiembre del presente año, y al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 334-04-INPE/EPRCOL de fecha 10 de setiembre del año en curso, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditado en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a MIGUEL ÁNGEL GUERRERO SOLANO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-  
frendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

**02759**

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 073-2005-JUS**

Lima, 4 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 133-2005-JUS/PPMJ, de fecha 10 de enero del 2005, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándums N°s. 847, 848, 849, 850, 853 854, 855, 856 y 859-2004-SUNARP/Z.R.N°IX-GBM, la Gerencia de Bienes Muebles da cuenta a la Oficina Legal de la Zona Registral N°IX- Sede Lima, de la presentación de documentos supuestamente falsificados, ingresados mediante las solicitudes de inscripción de los Títulos números 79435, 87566, 180388, 192623; 166023, 136348, 123476, 90498, 87534 y 121618 del año 2004;

Que, mediante Informe N° 080-2004 SUNARP Z.R.N° IX / OL, de fecha 22 de noviembre de 2004, la Jefatura de la Oficina Legal Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los respectivos antecedentes de las citadas solicitudes de inscripción de títulos, que contienen indicios de comisión de delito, para que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la Fe Pública, previsto y sancionado conforme a los artículos 427° del Código Penal;

Que, existiendo indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito, corresponde autorizar al Procurador Público para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables de la presunta comisión de delito, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

**02700**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 074-2005-JUS**

Lima, 4 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 134-2005-JUS-PPMJ, de fecha 10 de enero de 2005, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 588-2004-SUNARP-Z.R.N°IX/OL, de fecha 29 de octubre de 2004, se da cuenta a la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la presentación de documento supuestamente falsificado, ingresado mediante la solicitud de inscripción del Título N° 102107 del año 2003;

Que, mediante Informe N° 081-2004-SUNARP-Z.R.N° IX/OL, de fecha 22 de noviembre de 2004, la Jefatura de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX - Sede Lima remitió los respectivos antecedentes del referido Título con indicios de comisión de delito, para que se expida la Resolución Ministerial que autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Docu-

mentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

**02702**

**MIMDES**

**Aprueban Reglamento de Funciones del  
MIMDES como Ente Rector del Sistema  
Nacional de Atención Integral al  
Niño y al Adolescente**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2005-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes en todas las medidas que dispongan concernientes a los niños, tendrán una consideración primordial para atender el interés superior de niño, comprometiéndose a asegurarle la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, para lo cual tomarán todas las medidas legislativas y administrativas correspondientes; debiendo cuidar que las instituciones dedicadas a la niñez, cumplan las normas establecidas en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, debiendo realizar la correspondiente supervisión;

Que, los incisos e) y f) del Artículo 29° del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N° 27337 modificados por la Ley N° 28830, establecen como funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES como Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, llevar los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia; así como a regular el funcionamiento de los organismos públicos privados o comunales que ejecuten programas y acciones dirigidos a la infancia y la adolescencia, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de sus fines;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento que establezca el marco normativo que permita el cumplimiento de las funciones antes indicadas;

De conformidad con lo estipulado con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el inciso 2) del Artículo 4° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como en el inciso b) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de las Funciones del MIMDES como Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, contenidas en los literales e) y f) del Artículo 29º del Código de los Niños y Adolescentes, el que consta de veinticuatro (24) artículos, y tres (3) disposiciones complementarias y transitorias, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

## ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I	: DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 1º al 9º)
TÍTULO II	: DEL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS Y COMUNALES DEDICADOS A LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA (Artículos 8º al 12º)
Capítulo I	: Del contenido del registro
Capítulo II	: De los requisitos del registro
Capítulo III	: Del procedimiento para el registro
TÍTULO III	: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y COMUNALES (Artículos 15º y 16º)
TÍTULO IV	: DE LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PRIVADOS Y COMUNALES (Artículos 17º al 21º)
TÍTULO V	: DE LAS SANCIONES (Artículos 22º al 24º)

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

### REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS E) Y F) DEL ARTICULO 29 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1º.- Referencias

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- MIMDES, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- CNA, al Código de los Niños y Adolescentes.
- SNAINA, al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.
- Organismo, entidad pública, privada o comunal que se dedica a la niñez y la adolescencia.

###### Artículo 2º.- Del Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo de las funciones que le han sido asignados al

MIMDES como Ente Rector del SNAINA, y que se encuentran previstas en los literales e) y f) del Artículo 29º del CNA.

###### Artículo 3º.- Del Ente Rector

El MIMDES, como Ente Rector del SNAINA, llevará el registro de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia, así mismo vigilará el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecuten programas y acciones dirigidos al niño y al adolescente, sistematizará y organizará su información permitiendo una adecuada supervisión y evaluación del cumplimiento de los fines de estos últimos.

###### Artículo 4º.- De los fines

Son fines del presente Reglamento:

1. Establecer el acceso al registro por parte de los organismos privados y comunales, que ejecuten programas y acciones dirigidos a la niña, niño y adolescente.
2. Optimizar el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, de modo que cumplan con preservar los derechos de esta población.
3. Regular la supervisión y evaluación del cumplimiento de los fines planteados por parte de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidas al niño y al adolescente.
4. Permitir el conocimiento de la labor que desarrollan los organismos dedicados a la niñez y la adolescencia, para el establecimiento de vínculos institucionales con el MIMDES.

###### Artículo 5º.- De los organismos que deben inscribirse en el registro

Los organismos privados y comunales que ejecutan acciones dedicadas a la niñez y la adolescencia deberán inscribirse en el registro del MIMDES, para los efectos de una adecuada evaluación y supervisión.

###### Artículo 6º.- De los Principios orientadores de las funciones del presente Reglamento

Son aplicables en la materia del presente Reglamento los principios establecidos en el Título Preliminar del CNA, en lo que fuere pertinente.

###### Artículo 7º.- De la coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31º del CNA, el MIMDES coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales, el registro, supervisión y evaluación de los organismos que ejecutan acciones a favor de la niñez y la adolescencia en su jurisdicción.

###### Artículo 8º.- De la participación de las Oficinas Desconcentradas del MIMDES

Las Oficinas Desconcentradas del MIMDES contribuirán al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Reglamento; asimismo, cuando tomen conocimiento acerca de la existencia de organismos públicos, privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia informarán al órgano encargado del registro, supervisión y evaluación.

###### Artículo 9º.- De la coordinación de otros sectores

El MIMDES coordinará con el Ministerio Público, el Poder Judicial, las Defensorías del Niño y del Adolescente, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Locales, así como con todas aquellas entidades que desarrollan acciones o ejerzan control sobre la labor de los organismos previstos en los incisos e) y f) del artículo 29º del CNA, a efectos de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Reglamento.

#### TÍTULO II

##### DEL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS Y COMUNALES DEDICADOS A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

#### CAPÍTULO I

##### DEL CONTENIDO DEL REGISTRO

###### Artículo 10º.- De la Ficha de Inscripción

La inscripción de los organismos señalados en el Artículo 5º del presente Reglamento constará en una ficha de

registro codificada, la misma que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos Generales del organismo.
2. Datos del representante legal.
3. Datos generales de los programas y proyectos que ejecutan.

#### **Artículo 11º.- De la vigencia de la inscripción**

La inscripción en el registro tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la Resolución y Constancia respectivas; debiendo obtener la renovación de su inscripción antes del vencimiento de dicho plazo.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

##### **Artículo 12º.- De los requisitos generales**

Los requisitos generales para el registro de las entidades privadas y comunales dedicadas a la niñez y la adolescencia son:

1. Formato Solicitud - Ficha de Inscripción, debidamente llenado y suscrito por el representante legal del organismo.
2. En el caso de los instituciones privadas, presentarán copia de la Escritura Pública de Constitución Social y Copia Literal de la partida o ficha de inscripción en el respectivo Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia de Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud, la que deberá contener la composición de sus órganos de gobierno.
3. En el caso de los organismos comunales, copia autenticada del documento de constitución en el que figuren el Estatuto, fines y objetivos, copia del Acta en la que consta la última designación de sus órganos de gobierno, así como copia autenticada del Acto Administrativo que reconoce al organismo.
4. Para la renovación de la inscripción en el registro se solicitará los requisitos previstos en los incisos 2 ó 3 que anteceden, según corresponda, y el Formato Solicitud - Ficha de Renovación debidamente llenado y suscrito por el representante legal del organismo.

##### **Artículo 13º.- De los requisitos específicos**

En el caso de los organismos que desarrollan actividades reguladas por normas específicas, deberán cumplir además con los requisitos previstos en dichas normas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO**

##### **Artículo 14º.- Del Procedimiento ante el registro**

El procedimiento para la inscripción o su renovación será el siguiente:

- a) Presentada la solicitud acompañada de los requisitos previstos en el Artículo 12º, la Unidad de Trámite Documentario del MIMDES asignará un número al expediente con el que se identificará durante todo el procedimiento y lo derivará al órgano responsable del registro.
- b) El órgano responsable del registro procederá a evaluar la documentación presentada en un plazo de diez (10) días útiles, revisando el cumplimiento de los requisitos así como la validez y vigencia de la documentación proporcionada. Sólo en caso de ser desfavorable la evaluación se emitirá un informe y se notificará al solicitante para que subsane las observaciones en el plazo máximo de diez (10) días útiles contados a partir de la recepción del documento, más el término de la distancia, bajo apercibimiento de archivar definitivamente el expediente.
- c) De no subsanarse las observaciones se elaborará un Informe Final que dará origen a una Resolución en la que se dispondrá el archivo definitivo del expediente, la misma que será debidamente notificada al solicitante.
- d) En caso de ser favorable la evaluación de los documentos o subsanadas las observaciones, se llevará a cabo una Visita de Verificación en la sede o sedes del solicitante a fin de constatar la información presentada en la solicitud, de la cual se levantará un acta dejándose un ejemplar al solicitante.
- e) De haber observaciones producto de la visita de verificación, se emitirá un informe que será puesto a cono-

cimiento del solicitante, concediéndosele un plazo máximo de ocho (08) días útiles contados a partir de la recepción del documento, más el término de la distancia, para que subsane las observaciones bajo apercibimiento de archivar definitivamente el expediente.

f) Presentada la absolución de observaciones, se llevará a cabo una nueva visita de verificación a fin de constatar la subsanación respectiva y de la cual se levantará un acta dejándose un ejemplar al organismo.

g) Verificada la visita, se emitirá un nuevo Informe Final, el que, de ser favorable, recomendará la emisión de la Resolución y Constancia de Registro respectivas.

h) De ser desfavorable el Informe Final, se emitirá una Resolución en la que se dispondrá archivar definitivamente el expediente, la misma que será debidamente notificada al solicitante.

Las Resoluciones pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y apelación de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Interpuesto el recurso impugnatorio, el órgano encargado elevará el expediente en el término de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

### **TÍTULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y COMUNALES**

##### **Artículo 15º.- Del funcionamiento**

Los programas y acciones dirigidas al niño y al adolescente que ejecuten los organismos públicos, privados y comunales, deberán llevarse a cabo en el marco de los objetivos y metas planteadas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

##### **Artículo 16º.- De las condiciones para su funcionamiento**

Los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidas al niño y al adolescente, deberán contar con:

- a) Infraestructura segura.
- b) Personal capacitado.
- c) Equipos, mobiliario y enseres.
- d) Recursos económicos para el funcionamiento,
- e) Cumplimiento de la metodología, fines y metas.

El cumplimiento de estos requisitos se verificará de acuerdo con las normas de la respectiva materia.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y COMUNALES**

##### **Artículo 17º.- De la evaluación y supervisión de organismos privados y comunales**

La evaluación y supervisión de los organismos privados y comunales estará orientada a verificar el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Fines y metas de la organización.
- b) Plan de Trabajo.
- c) Metodología de atención de niñas, niños y adolescentes.
- d) Obligaciones previstas en los Artículos 12º, 13º, 15º y 16º del presente Reglamento.
- e) Obligaciones específicas previstas por normas especiales según la actividad.

##### **Artículo 18º.- De la evaluación y supervisión de organismos públicos**

La evaluación y supervisión de los organismos públicos estará orientada a verificar lo siguiente:

- a) Fines y metas de la organización.
- b) Plan Operativo Institucional.
- c) Metodología de atención a niños y adolescentes.
- d) Obligaciones previstas en los Artículos 15º y 16º del presente Reglamento.
- e) Obligaciones específicas previstas por normas especiales según la actividad.

##### **Artículo 19º.- Del procedimiento para la evaluación y supervisión de organismos privados y comunales**

El órgano encargado del MIMDES evaluará y supervisará a los organismos privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidas al niño y al adolescente, realizando para ello el siguiente procedimiento:

1. Visita inopinada en la sede o sedes del organismo, levantándose un acta cuyo ejemplar se dejará en el organismo.

2. De haber observaciones, se emitirá un informe y se cursará comunicación a la entidad evaluada y supervisada, concediéndosele un plazo de quince (15) días útiles, contados a partir de la recepción del documento, en el cual podrá subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de imponérsele una sanción.

3. Presentada la absolución, se llevará a cabo una nueva visita de evaluación y supervisión, en la sede o sedes del organismo, a fin de constatar la subsanación de las observaciones, levantándose un acta cuyo ejemplar se dejará al organismo.

4. De la visita se elaborará un Informe que, de ser favorable, determinará la comunicación de culminación del proceso.

5. De ser desfavorable el informe, se emitirá una Resolución en la que se procederá a aplicar las sanciones a que hubiere lugar, la que será debidamente notificada al organismo.

6. En caso de ser impugnada la Resolución, se actuará conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 14° del presente Reglamento.

#### **Artículo 20°.- Del procedimiento para la evaluación y supervisión de organismos públicos**

El órgano encargado del MIMDES evaluará y supervisará periódicamente a los organismos públicos que ejecutan programas y acciones dirigidas al niño y al adolescente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Visita inopinada a la sede o sedes de los organismos públicos.

2. De existir observaciones, se emitirá un informe y se cursará comunicación al organismo, concediéndosele un plazo de quince (15) días útiles, contados a partir de la recepción del documento, en el cual podrá subsanar las observaciones.

3. Presentada la absolución, se llevará a cabo una nueva visita de evaluación y supervisión, en la sede o sedes del organismo, a fin de constatar la subsanación de las observaciones, levantándose un acta cuyo ejemplar se dejará al organismo.

4. De la visita se elaborará un Informe que, de ser favorable, determinará la comunicación de culminación del proceso.

5. De ser desfavorable el informe, se cursará comunicación al titular del organismo público para que adopte las medidas correctivas que correspondan.

#### **Artículo 21°.- De los informes anuales**

Dentro de los treinta (30) primeros días naturales de cada año, los organismos inscritos en el Registro deberán presentar al órgano encargado de la evaluación y supervisión, el Formato Comunicación - Plan de Trabajo Anual debidamente llenado y suscrito por su representante legal.

Los organismos inscritos deberán informar en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales de producido el hecho, lo siguiente:

- Actualización de sus órganos de gobierno.
- Disolución, liquidación o fusión del organismo.
- Inicio y término de programa o proyecto.
- Modificación de su domicilio legal.

### **TÍTULO V**

#### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 22°.- Potestad sancionadora del MIMDES**

El MIMDES podrá sancionar a los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y a la adolescencia por infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 70° del CNA y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, con suspensión o cancelación del registro.

#### **Artículo 23°.- Causales de suspensión del registro**

Se impondrá la sanción de suspensión del registro de los organismos privados y comunales dedicados a la ni-

ñez y a la adolescencia hasta por un plazo de un (01) año, cuando incumplan las obligaciones establecidas en los incisos b) o c) del Artículo 16° del presente Reglamento.

Transcurrido el plazo de la suspensión impuesta se procederá a evaluar al organismo a fin de determinar si ha subsanado las observaciones que dieron origen a la suspensión.

#### **Artículo 24°.- Causales de cancelación del registro**

Constituyen causales de cancelación del registro, las acciones u omisiones que cometen los representantes y personal de los organismos privados y comunales, referidas a:

- Declarar datos falsos.
- Adulterar los documentos presentados al órgano encargado del registro.
- Incurrir en infracciones administrativas.
- Incurrir en delitos o faltas en agravio de las niñas, niños y adolescentes.
- El incumplimiento en levantar las observaciones que se formulen durante la supervisión y evaluación efectuadas referidas a los incisos a), d) ó e) del artículo 16° del presente Reglamento.
- La reiterancia hasta por una (01) ocasión de las faltas que hayan originado la suspensión del registro.

La cancelación del registro tiene carácter definitivo. Producida la cancelación se comunicará a la Fiscalía de Familia, Fiscalía Penal o Fiscalía de Prevención del Delito para que tome las acciones de acuerdo a su competencia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Para efectos de la supervisión y evaluación de los organismos públicos que ejecutan programas y acciones dirigidas al niño y al adolescente, éstas deberán, en el plazo de sesenta (60) días útiles contados desde la vigencia del presente Reglamento, remitir debidamente llenado y suscrito por el titular, el Formato Comunicación - Ficha de Datos Organismos Públicos al MIMDES, Sede Central u Oficinas Desconcentradas.

**Segunda.-** Los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia que se encuentren funcionando a la fecha de la expedición del presente Reglamento y no estén inscritos en el registro, deberán iniciar el trámite de inscripción previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de su vigencia.

**Tercera.-** Mediante Resolución Ministerial del MIMDES serán aprobados los formatos a los que hace mención en el presente Reglamento.

02749

## **Encargan funciones del Gerente General de la Unidad Ejecutora 007: COOPOP**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2005-MIMDES**

Lima, 31 de enero de 2005

Visto, el Oficio N° 027-2005-MIMDES/COOPOP/GG de fecha 28 de enero del 2005, de la Gerencia General de la Unidad Ejecutora 007: COOPOP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 751-2004-MIMDES, de fecha 2 de diciembre del 2004, se encargó al señor GUILLERMO ERNESTO PAZ GUILLEN Gerente de la Gerencia de Comunicación y Concertación de la Unidad Ejecutora 007: Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, del pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Gerente General de la citada Unidad Ejecutora, mientras se designa a su titular;

Que, el citado funcionario ha solicitado licencia por motivos personales los días 3 y 4 de febrero del año en curso, por lo que resulta necesario encargar las funciones

de Gerente General de la Unidad Ejecutora 007: COOPOP, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar al señor HUGO GRÁNDEZ MORENO Gerente (e) de Desarrollo y Equidad de la Unidad Ejecutora 007: COOPOP, las funciones del Gerente General de la citada institución, a partir del 3 de febrero del 2005 y mientras dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02632

## **Rectifican error incurrido en la R.M. N° 132-2003-MIMDES**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2005-MIMDES**

Lima, 3 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 047-2005/INABIF-GG de la Gerencia General de la Unidad Ejecutora 006: INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2003-MIMDES de fecha 14 de marzo del 2003, se designó al señor APOLO HUAMAN CHOQUE, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sicuani - Canchis;

Que, en la citada Resolución Ministerial se ha incurrido en error material en el nombre de la Sociedad de Beneficencia Pública, por lo que resulta necesario rectificar el nombre de dicha entidad benéfica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27793 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material de la Resolución Ministerial N° 132-2003-MIMDES, en el sentido que el nombre de la entidad benéfica en la cual se designó como Presidente del Directorio al señor APOLO HUAMAN CHOQUE, es Sociedad de Beneficencia Pública de Sicuani.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02633

## **Asignan a Asesor del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social las funciones de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2005-MIMDES**

Lima, 4 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 421-2004-MIMDES de fecha 15 de julio del 2004 se designó al señor HUGO

NICANOR ALMEIDA BOADA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Evaluación y Monitoreo de la Dirección General de Planeamiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, y al cual ha formulado renuncia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2005-MIMDES de fecha 10 de enero del 2005, se dispuso entre otros, asignar al Jefe de la Oficina de Monitoreo y Evaluación del MIMDES, las funciones de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social, previstas en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

Que, en consecuencia resulta necesario aceptar la renuncia presentada, así como dar por concluida la asignación de las funciones antes citadas, y asignar las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, Resolución Ministerial N° 005-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor HUGO NICANOR ALMEIDA BOADA, al cargo de Jefe de la Oficina de Evaluación y Monitoreo de la Dirección General de Planeamiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida la asignación de funciones de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social en el Jefe de la Oficina de Monitoreo y Evaluación, dispuesta entre otras mediante Resolución Ministerial N° 005-2005-MIMDES.

**Artículo 3º.-** Asignar al señor CARLOS BARRENECHEA LERCARI, Asesor del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

02699

## **Designan funcionaria responsable del portal del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, en virtud a la Ley N° 27806**

### **PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS "FELIPE BENAVIDES BARREDA"**

### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 003-2005-PATPAL/PCD**

San Miguel, 31 de enero del 2005

VISTA:

La Resolución Presidencial N° 035-2004-PCD-PATPAL, de fecha 25 de mayo del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 5º del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806, precisa que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión, a través de Internet, de sus portales, para lo cual la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración y administración del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 035-2004-PATPAL/PCD de fecha 25 de mayo del 2004, se designó al Ingeniero Elías Gregorio Lozano Salazar, Jefe de la Unidad de Informática del PATPAL, como el funcionario res-

ponsable de la Administración del Portal Institucional, así como de la actualización de la información contenida en el mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2005-MI-MDES, se aceptó la renuncia del funcionario a que se refiere el considerando precedente;

Que, en ese sentido, corresponde designar al funcionario responsable de la administración del Portal Institucional, así como de la actualización de la información contenida en el mismo, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 146, el Decreto Supremo N° 042-81-VI, el Decreto Supremo N° 011-2001-PROMUDEH, Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL Felipe Benavides Barreda; y,

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Eco. LOURDES VALVERDE TARAZONA, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PATPAL Felipe Benavides Barreda, como la funcionaria responsable de la administración del Portal Institucional, así como de la actualización de la información contenida en el mismo, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE BARRETO ESTRADA  
Presidente del Consejo Directivo

02631

## PRODUCE

### Aprueban Reglamento Técnico para el equipo de conversión de Gas Natural Vehicular

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2005-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece como funciones de este Sector, en lo concerniente al Subsector Industria, el normar y supervisar el desarrollo de las actividades industriales manufactureras;

Que, conforme al artículo 4° de la Ley N° 27889 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el sector industrial involucra a todas las actividades industriales manufactureras comprendidas y calificadas como tales en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU;

Que, ante la inminente aplicación del gas natural seco para uso vehicular (de uso masivo o particular), resulta necesario dictar las disposiciones correspondientes a fin de establecer los requisitos y condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los accesorios, partes, piezas, equipos y repuestos a instalarse en los vehículos automotores a efectos de realizar la modificación del sistema de combustión interna de combustibles líquidos a Gas Natural Vehicular;

Que, el establecimiento de requisitos y condiciones mínimas de los bienes antes indicados, obedece al propósito de asegurar que el uso del gas natural en los vehículos automotores, no constituya un riesgo o peligro para la seguridad y vida de las personas;

Que, asimismo se ha observado el ingreso masivo de kits, equipos y accesorios a instalarse en los vehículos para realizar la conversión al sistema de gas, previéndose en adelante el incremento de estos volúmenes, por lo que el establecimiento de las condiciones mínimas exigibles deviene en urgente;

Que, en tal sentido, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mun-

dial del Comercio, y de la Decisión 562 de la Comunidad Andina, este Sector ha realizado la evaluación correspondiente a fin de aprobar el Reglamento Técnico de Emergencia, conformado por las Normas Técnicas Peruanas NTP 111.013:2004 Gas Natural Seco. Cilindros de alta presión para almacenamiento de gas natural utilizado como combustible para vehículos automotores, NTP 111.014:2004 Gas Natural Seco. Componentes del equipo de conversión para vehículos que funcionan con gas natural vehicular, NTP 111.016:2004 Gas Natural Seco. Dispositivos de sujeción para cilindros en vehículos con gas natural vehicular (GNV);

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 23407 - Ley General de Industrias y la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Reglamento Técnico para el equipo de conversión de Gas Natural Vehicular, el cual consta de 10 artículos y 3 textos conformados por las Normas Técnicas Peruanas:

a. NTP 111.013:2004 Gas Natural Seco. Cilindros de alta presión para almacenamiento de gas natural utilizado como combustible para vehículos automotores.

b. NTP 111.014:2004 Gas Natural Seco. Componentes del equipo de conversión para vehículos que funcionan con gas natural vehicular (GNV).

c. NTP 111.016:2004 Gas Natural Seco. Dispositivos de sujeción para cilindros en vehículos con gas natural vehicular (GNV)

Las cuales se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- Carácter Obligatorio

El presente Reglamento Técnico establece los requisitos y condiciones técnicas mínimas aplicables a accesorios, partes, piezas y equipos, así como a los repuestos de los mismos, a instalarse en los vehículos automotores a fin de realizar la modificación del sistema de combustión interna de combustibles líquidos a Gas Natural Vehicular, sea nacional o importado, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

#### Artículo 3°.- Competencias

Corresponde a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción y a las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, según corresponda, dentro del ámbito de su competencia, la supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico. Para dicho efecto se encuentran facultadas para realizar las verificaciones documentarias e inspecciones correspondientes.

#### Artículo 4°.- Evaluación de la Conformidad

A fin de demostrar el cumplimiento del presente Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales o importadores deberán presentar cualesquiera de los siguientes documentos:

- Certificado de Conformidad por lote de fabricación expedido por los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción; o los Certificados de Conformidad expedidos por Organismos de Certificación Acreditados por la Autoridad Nacional de Acreditación del país de origen del producto.

- Sellos o Marcas de Conformidad expedidos por organismos de certificación acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, siempre que los mismos se encuentren autorizados por PRODUCE, o los expedidos por los Organismos de Certificación Acreditados ante la Autoridad Nacional de acreditación del país de origen del producto.

- Los Certificados de Conformidad por lote expedidos por Organismos de Certificación Autorizados por la Autoridad Administrativa del país de origen del producto.

#### Artículo 5°.- Autorización de Importación

La Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción y las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones

Regionales del Sector Producción, según corresponda dentro del ámbito de su competencia, expedirán las autorizaciones de importación respecto de los bienes regulados a través del presente Reglamento Técnico. Para tal efecto, los interesados deberán presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada, firmada por el representante legal de la empresa, en la que indique la información respecto al número de la factura comercial y el detalle de cada uno de los bienes a importar. Asimismo, deberá adjuntar copia de cualesquiera de los documentos referidos a la evaluación de la conformidad indicados en el artículo anterior.

Los productos extranjeros que se sometan al despacho de importación y que no cuenten con la autorización de importación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no podrán ser nacionalizados debiendo la autoridad aduanera disponer el reembarque de los mismos.

#### **Artículo 6.- Facultad Sancionadora**

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Técnico que se aprueba, siendo materia de investigación administrativa y de aplicación de la correspondiente sanción según lo establecido en el artículo 122º de la Ley Nº 23407 - Ley General de Industrias y sus disposiciones reglamentarias.

Para tal efecto, la primera instancia la constituye la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, y las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, dentro del ámbito de su competencia, según corresponda.

La segunda y última instancia administrativa la constituye la Dirección Nacional de Industria, en Lima y Callao, y las Direcciones Regionales del Sector Producción en el interior del país.

#### **Artículo 7.- Terminología**

A efectos de uniformizar los términos relacionados con el presente Reglamento Técnico, se tomará como referencia la Norma Técnica Peruana NTP 111.001:2002 Gas Natural Seco. Terminología Básica.

#### **Artículo 8º.- Incorporación en el TUPA**

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en lo concerniente a la Unidad Orgánica: Dirección Nacional de Industrias, el procedimiento administrativo que se anexa y forma parte integrante del Presente Decreto Supremo, estableciéndose en 1.5% de 01 Unidad Impositiva Tributaria la tasa por concepto de derecho de tramitación de la solicitud a que se refiere el artículo 5º del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 9º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico, así como sus Anexos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del 2005.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA

Ministro de la Producción

02750

**Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en la Séptima Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 004-2005-PRODUCE**

Lima, 4 de febrero del 2005

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 3 de mayo de 2004, el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Norteamérica anunció formalmente la inclusión de Perú y Ecuador, junto con la ratificación de Colombia, en las Rondas de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio - TLC, las mismas que se iniciaron el 18 de mayo de 2004, con el propósito de acceder a los beneficios del TLC;

Que, habiéndose llevado a cabo seis Rondas de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC), se realizará la Séptima Ronda de Negociaciones, en las que intervendrán los equipos negociadores de Colombia, Ecuador y Perú, la misma que se realizará del 7 al 11 de febrero de 2005, en la ciudad de Cartagena, Colombia;

Que, mediante Facsímil Nº 006-2005-MINCETUR/VMCE, de fecha 6 de enero de 2005, el Viceministro de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicitó al Despacho Viceministerial de Industria autorizar la participación de los funcionarios que integran los distintos grupos de trabajo que sesionarán en la Séptima Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, a llevarse a cabo del 7 al 11 de febrero del presente año, en la ciudad de Cartagena, Colombia;

Que, a través del Oficio Nº 017-2005-PRODUCE/MI, de fecha 13 de enero de 2005, el Viceministro de Industria, del Ministerio de la Producción, comunicó al Viceministerio de Comercio Exterior, la designación, entre otros, del señor Carlos Ferraro Rey, Director Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, como representante del Sector para que participe en el evento, citado en el considerando anterior;

Que, en la citada Ronda de Negociaciones se continuarán con las negociaciones, las mismas que están llegando a su etapa final, por lo que se están realizando los últimos y más importantes ajustes en los temas de interés de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 y sus modificatorias, la Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Ferraro Rey, Director Nacional de Industria, del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Cartagena, Colombia, para participar en la Séptima Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de Norteamérica, a realizarse del 7 al 11 de febrero de 2005.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego: 038 Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	756,37
Viáticos	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuenta.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

02760

## Prohíben el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja *Ensis macha* y otros recursos bentónicos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2005-PRODUCE

Lima, 2 de febrero del 2005

Visto el Oficio N° 1553-2004-GORE-ICA/DRPRO-DP del 30 de setiembre del 2004 y el Oficio N° DE-100-219-2004-PRODUCE/IMP del 13 de octubre del 2004, del Instituto del Mar del Perú IMARPE, que alcanza el Informe denominado "Impacto del uso de motobombas en la extracción de concha navaja *Ensis macha* en la Bahía Independencia".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9° de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que el artículo 6° de la indicada Ley, establece que el Estado dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-92-PE del 18 de setiembre de 1992, prohíbe el desarrollo de las actividades de pesca para consumo humano directo o indirecto con redes de cerco, así como el uso de métodos, artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino;

Que mediante el Oficio N° 1553-2004-GORE-ICA/DRPRO-DP del 30 de setiembre del 2004, la Dirección Regional de la Producción de Ica, informa de un operativo realizado en la zona de Morro Quemado de Bahía Independencia, en donde se verificó que se viene realizando faenas de pesca utilizando motobombas para la extracción de recursos bentónicos, removiendo el fondo con este sistema, manifestando su preocupación por el empleo de dicho sistema;

Que por Oficio N° DE-100-219-2004-PRODUCE/IMP del 13 de octubre del 2004 el Instituto del Mar del Perú IMARPE, remite el informe "Impacto del uso de motobombas en la extracción de concha navaja *Ensis macha* en la Bahía Independencia", elaborado por el Laboratorio Costero de Pisco; en el cual manifiesta que el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja y otros recursos bentónicos, remueven grandes volúmenes de sedimento, desconociéndose aún los impactos a nivel trófico comunitario y de asentamiento larval de otras especies de este sustrato, por lo que recomienda prohibir el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja y otros recursos bentónicos, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE determine los impactos a nivel trófico comunitario y de asentamiento larval de otras especies;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con el visado del Viceministerio de Pesquería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prohibir el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja *Ensis macha* y otros recursos bentónicos, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE determine su impacto a nivel trófico

comunitario y de asentamiento larval de otras especies.

**Artículo 2°.-** La personas naturales o jurídicas que empleen motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja y otros recursos bentónicos, a partir de la vigencia de la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuicola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3°.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, realizará los estudios pertinentes, con el propósito de determinar el impacto del empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja y otros recursos bentónicos, a nivel trófico comunitario y de asentamiento larval de otras especies, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial, al igual que las Direcciones Regionales con competencia pesquera.

**Artículo 4°.-** Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

02694

## Otorgan a persona jurídica autorización para instalar establecimiento industrial pesquero en la provincia de Paita

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 344-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 22 de diciembre del 2004

Visto el expediente con registro N° CE-06440002 de fechas 17 de setiembre y 21 de octubre del 2004, presentados por la empresa PRODUCCIÓN Y GESTIÓN S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, artículo 44° y artículo 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación de establecimiento industrial pesquero;

Que el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (1) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula entre otros, los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos pesqueros destinados al consumo humano directo;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congela-

do de productos hidrobiológicos y como parte integrante de su sistema de tratamiento de residuos y desechos una planta de harina residual, para uso exclusivo en el procesamiento de residuos generados por su actividad principal, a ubicarse en la Zona Industrial III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con las siguientes capacidades proyectadas:

Congelado	: 88 t/día
Harina Residual	: 10 t/h (procesamiento de residuos y desechos de pescado)

Que la Dirección Nacional de Medio Ambiente, mediante Certificado Ambiental N° 025-PRODUCE/DINAMA, de fecha 14 de setiembre del 2004, señala que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el administrado ha merecido ser calificado favorablemente;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en autos, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 293-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch de fecha 4 de noviembre del 2004 y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 43°, 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a PRODUCCIÓN Y GESTIÓN S.A.C., autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero conformado por una planta de congelado de productos hidrobiológicos y de planta de harina residual de pescado y especies desechadas y/o descartadas provenientes de su planta de congelado, a ubicarse en la Zona Industrial III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la siguiente capacidad proyectada:

Congelado	: 88 t/día
Harina Residual	: 10 t/h (procesamiento de pescado residual)

**Artículo 2°.-** PRODUCCIÓN Y GESTIÓN S.A.C., deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, según el Certificado Ambiental N° 025-2004-PRODUCE/DINAMA de fecha 14 de setiembre del 2004.

**Artículo 3°.-** Otorgar a PRODUCCIÓN Y GESTIÓN S.A.C., el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificada la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obra e inversión sustantiva efectuada, para que la interesada concluya con la instalación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos. Previo al inicio de su actividad productiva, solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación.

**Artículo 4°.-** La autorización de instalación de la planta de congelado y harina de pescado residual señaladas en el artículo 1, caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución serán causales de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO AREVALO  
Directora Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

02713

## Autorizan a empresas el incremento de flota

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 345-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 22 de diciembre de 2004

Vistos los escritos de registro N° CE-00332002 del 18 y 23 de agosto de 2000, 06 y 23 de agosto del 2001, 23 de setiembre de 2003, 05 de julio, 23 de agosto, 29 de setiembre, 30 de octubre y 5 de noviembre de 2004, presentados por GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE, dispone que la autorización de incremento de flota procederá para embarcaciones pesqueras arrastreras de media agua, cuyo sistema de preservación a bordo garantice la buena calidad de la materia prima y tengan una capacidad de bodega no mayor de setecientos metros cúbicos;

Que por Decreto Supremo N° 009-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 001-2003-PRODUCE, se establece que los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas que fueron materia de sustitución del ítem de capacidad de bodega y que estén consignadas en el literal A) del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 193-2002-PRODUCE y aquellas que hayan sido incorporadas, podrán solicitar en un plazo no mayor de 45 días a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, autorización de incremento de flota, para la explotación de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con embarcaciones arrastreras;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 506-97-PE de fecha 3 de octubre de 1997 modificada por la Resolución Ministerial N° 178-98-PE de fecha 6 de abril de 1998 se autorizó a SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. el incremento de flota de la embarcación Guillermo para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución del total de la capacidad de bodega de la embarcación operativa PROGRESO 3 con matrícula N° CE-5044-CM;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 701-97-PE de fecha 6 de noviembre de 1997 se autoriza a GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., el incremento de flota con la embarcación Don Abraham para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto en sustitución, entre otras del total de la capacidad de bodega de la embarcación operativa INMAR VII de matrícula CE-2464-PM;

Que mediante Resolución Directoral N° 152-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de mayo de 2004, se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. contra la Resolución Directoral N° 137-2003-PRODUCE/DNEPP y se excluye a las embarcaciones pesqueras INMAR VII con matrícula CE-2464-PM y PROGRESO 3 con matrícula N° CE-5044-CM del Anexo I de la citada Resolución Directoral que consigna a embarcaciones pesqueras que debían acreditar su desguace o destrucción, al haberse verificado que la empresa contaba con solicitudes de autorización de incremento de flota de las embarcaciones pesqueras INMAR VII y PROGRESO 3 con posterioridad a la dación de los Decretos Supremos N°s. 009-2002-PRODUCE y 001-2003-PRODUCE;

Que a través de los escritos del visto, la empresa recurrente solicita autorización de incremento de flota para las embarcaciones pesqueras PROGRESO 3 de 111.00 m<sup>3</sup> e INMAR VII de 117.88 m<sup>3</sup> de volumen de bodega respectivamente, para ser transformadas para la pesca de arrastre y acceder a los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, embarcaciones que emplearán redes de arrastre de media agua con abertura mínima de malla de 3 pulgadas, asimismo solicita la adecuación de su procedimiento administrativo a lo dispuesto en los Decretos Supremos N<sup>os</sup>. 009-2002-PRODUCE y 001-2003-PRODUCE;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que las embarcaciones pesqueras se encuentran consignadas en el literal A) del Anexo II de la Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 193-2002-PRODUCE asimismo, la empresa ha cumplido con los requisitos sustantivos y procedimentales exigidos en el procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 035-2003-PRODUCE, por lo que procede autorizar el incremento de flota de las embarcaciones PROGRESO 3 e INMAR VII de 111.00 m<sup>3</sup> y 117.88 m<sup>3</sup> de volumen de bodega respectivamente, las que serán transformadas de cerco a arrastre, con redes de media agua para el acceso a las pesquerías de jurel y caballa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano con informe N<sup>o</sup> 301-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch y con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 43<sup>o</sup> inciso b) numeral 3) del Decreto Ley N<sup>o</sup> 25977, Ley General de Pesca, los artículos 11<sup>o</sup> y 118<sup>o</sup> de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 012-2001-PE, el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 024-2001-PE y el procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 035-2003-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1<sup>o</sup>.**- Autorizar a GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. el incremento de flota de las embarcaciones denominadas PROGRESO 3 e INMAR VII de 111.00 m<sup>3</sup> y 117.88 m<sup>3</sup> de volumen de bodega respectivamente, las que serán transformadas de cerco a arrastre, contarán con sistema de preservación RSW a bordo, y serán equipadas con red de arrastre de media agua de 76 mm. (3 pulgadas) de longitud mínima de abertura de malla en el copo para la extracción de los recursos jurel y caballa, para consumo humano directo.

**Artículo 2<sup>o</sup>.**- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 37.1 del Artículo 37<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley General de Pesca, debiendo solicitarse el respectivo permiso de pesca dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la fecha del vencimiento de la presente autorización. Vencido cualquiera de los plazos indicados en el párrafo precedente la autorización caducará de pleno derecho en caso de no haberse ejecutado o solicitado el permiso de pesca correspondiente, sin que sea necesario para ello el pronunciamiento o la notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo, será causal de caducidad de la autorización otorgada que las embarcaciones excedan el volumen autorizado o sean construidas con características diferentes a la autorizada.

**Artículo 3<sup>o</sup>.**- Cumplido el plazo otorgado para ejecutar la referida autorización de incremento de flota la recurrente deberá solicitar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero la inspección técnica a que se hace referencia en el requisito N<sup>o</sup> 7 del procedimiento N<sup>o</sup> 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 035-2003-PRODUCE.

**Artículo 4<sup>o</sup>.**- Incluir la presente autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 284-2003-PRODUCE.

**Artículo 5<sup>o</sup>.**- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO ARÉVALO  
Directora Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero.

02714

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N<sup>o</sup> 346-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 22 de diciembre de 2004

Visto el escrito con registro N<sup>o</sup> CE-03404002 de fecha 30 de abril del 2004, presentado por la empresa ORGULLO DEL MAR S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 9<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 26920, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 003-98-PE, modificado por el artículo 2<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 001-99-PE, por el artículo 3<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 003-2000-PE y por el artículo 7<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 004-2002-PRODUCE, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24<sup>o</sup> de la Ley General de Pesca y los artículos 12<sup>o</sup> y 18<sup>o</sup> de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N<sup>o</sup> 26920, siempre que se sustituya por otras de madera de igual o menor volumen de capacidad de bodega, en los casos de siniestro con pérdida total o no siniestrada;

Que por Resolución Directoral N<sup>o</sup> 038-2001-PE/DNE de fecha 12 de febrero del 2001, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a ORGULLO DEL MAR S.A.C., para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada "CAROLINA" de matrícula HO-1767-CM de 52.00 m<sup>3</sup> de volumen de bodega y 13.19 de arqueo neto, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano indirecto y directo;

Que mediante el escrito del visto, el administrado solicita autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación siniestrada con pérdida total "CAROLINA" de matrícula HO-1767-CM, adjuntando la Resolución de Capitanía N<sup>o</sup> 0010-2004 emitida por la Capitanía de Puerto de Huacho del Ministerio de Defensa con fecha 16 de abril del 2004, mediante la cual se declara la cancelación de la matrícula de la embarcación pesquera "CAROLINA" de matrícula HO-1767-CM perteneciente a la empresa pesquera ORGULLO DEL MAR S.A.C. por causal de ser declarada como Siniestro con Pérdida Total producido como consecuencia del hundimiento ocurrido el día 14 de mayo a las 14:30 horas del 2003 en zona de pesca, a 16 millas a la cuadra de Punta Sopladera, en las coordenadas Lat. 17°31'00" y Long. 71°39'00" W;

Que por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de setiembre del 2002, se establece que los recursos sardina (*Sardinops Sagax Sagax*), jurel (*Trachurus Picturatus Murphy*) y caballa (*Scomber Japonicus Peruanus*) serán destinados al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se determina que la empresa ORGULLO DEL MAR S.A.C. es propietaria de la embarcación objeto de sustitución, y que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N<sup>o</sup> 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 035-2003-PRODUCE; así como los requisitos sustantivos conforme a la normatividad pesquera vigente; por lo que se considera que la solicitud de autorización de incremento de flota presentada deviene en procedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N<sup>o</sup> 158-2004-PE/DNEPP-DCHI y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Pesca, Decreto Ley N<sup>o</sup> 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 012-2001-PE, el Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 26920, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 003-98-PE, y modificado por los Decretos Supremos N<sup>o</sup> 001-99-PE, N<sup>o</sup> 003-2000-PE y N<sup>o</sup> 004-2002-PRODUCE; la Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 285-2003-PRODUCE y el procedimiento N<sup>o</sup> 12 del Texto Único de procedimientos Administrativos del Ministerio de la producción aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1<sup>o</sup>.**- Otorgar a la Empresa ORGULLO DEL MAR S.A.C. autorización de incremento de flota vía sustitución

de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada "CAROLINA" de matrícula N° HO-1767-CM, para la construcción de una (01) embarcación pesquera de madera a denominarse "CAROLINA" con 52.00 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y de 1 ½ pulgada (38 mm.) de tamaño de abertura de malla, según corresponda;

**Artículo 2º.-** La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses, prorrogables por seis (6) meses adicionales por única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de la obra física significativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) debidamente acreditado por una empresa inscrita ante el INDECOPI para otorgar certificados al sector pesquero o una entidad clasificadora reconocida internacionalmente por IACS. Vencido dicho plazo, la citada autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesario para ello la notificación por parte del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3º.-** Ejecutada la construcción de la embarcación dentro del plazo previsto y señalado en el artículo precedente, la empresa ORGULLO DEL MAR S.A.C., deberá solicitar dentro del plazo máximo de tres (3) meses, el permiso de pesca respectivo; bajo sanción de caducidad de pleno derecho del permiso de pesca de la embarcación pesquera a ser sustituida, sin que sea necesario para ello la notificación por parte del Ministerio de la Producción.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO ARÉVALO  
Directora Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

02715

## **Confirman multa impuesta mediante R.D. N° 206-2002-PE/DINSECOVI**

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 174-2005-PRODUCE/SG, recibido el 4 de febrero de 2005)

### **RESOLUCIÓN COMITÉ DE APELACIÓN DE SANCCIONES N° 026-2004-PRODUCE/CAS**

Lima, 18 de marzo de 2004

Visto el Escrito con Registro N° 02666001-OADA, de fecha 19 de marzo del 2002, presentado por el señor MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA y el Dictamen N° 026-2004-PRODUCE/CAS-ST.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito del visto, el señor MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 206-2002-PE/DINSECOVI, emitida el 5 de marzo del 2002, la cual le impuso una multa de 2 Unidades Impositivas Tributarias por infringir lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, en su recurso de apelación el señor MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA sostuvo que era falso que el día 5 de junio del 2001, se haya abordado su embarcación "KATTY" y se haya comprobado en sus bodegas 20 toneladas de anchoveta, por lo que el reporte de ocurrencias es falso;

Que, asimismo, afirmó que el señor Cesar Pérez Grados, quien intervino en el abordaje como segundo patrón de su lancha, no trabaja en su embarcación, siendo el único patrón de la embarcación el recurrente. Del mismo

modo, manifestó, que en el reporte de ocurrencias se consignó que su embarcación se encontraba en las inmediaciones de la chata de la empresa Pesca Conservas y Derivados S.A., empresa con la cual no mantiene ninguna relación comercial, no precisándose en el mismo el lugar donde se ubicó a su embarcación, simplemente señalándose en las inmediaciones, ello se debe a que su embarcación no estuvo materialmente en ese lugar, al encontrarse en la Bahía de Chimbote, debido a que no había podido obtener el permiso de pesca correspondiente;

Que, del mismo modo, manifestó que no existe acta de incautación y/o de inmovilización de las supuestas 20 toneladas de anchoveta, que pruebe objetivamente su existencia y que asimismo, no existe información que indique si se descargó en la Empresa Pesca Conservas y Derivados S.A. o que se obligó a echarlas al mar;

Que, finalmente, sostuvo que no se ha solicitado a la empresa Pesca, Conservas y Derivados S.A. informe si el día 5 de junio del 2001, su embarcación descargó 20 toneladas de anchoveta;

Que, el inciso 1 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca prohíbe realizar actividades pesqueras sin el permiso correspondiente. En tal sentido, el inciso a) del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 075-2001-PE, norma vigente al momento de producirse los hechos materia de infracción, dispuso que para la extracción del recurso anchoveta se debe contar con permiso de pesca vigente;

Que, en el presente caso, de la revisión del Reporte de Ocurrencias N° 507/De, que obra a fojas 1 del expediente, el día 5 de junio del 2001, en la localidad de Chimbote, se abordó a la embarcación pesquera "KATTY" con matrícula N° CE-19851-CM, de propiedad del señor MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA, constatándose que en sus bodegas se encontraba 20 toneladas del recurso hidrobiológico anchoveta, habiendo realizado la extracción del citado recurso, sin contar con el permiso de pesca correspondiente;

Que, en cuanto a lo señalado por el recurrente con relación a que es falso que se haya abordado su embarcación, debe manifestarse que el recurrente no ha presentado ningún medio probatorio que acredite dicha afirmación, además tal como se consigna en el Reporte de Ocurrencias N° 507/De que obra a fojas 1 y en el Informe N° 215-2001-CTAR-ANCASH/DRP-CH/De.Insp. que obra a fojas 10, el día 5 de junio del 2001, dos inspectores de la Dirección Regional de Pesquerías Ancash, quienes actuaron de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 142-2001-PE "Reglamento de Inspección y Vigilancia de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, norma vigente al momento del operativo de control, abordaron la embarcación pesquera "KATTY" de matrícula N° CE-19851-CM cuando la misma se encontraba en la chata de la empresa Pesca, Conserva y Derivados S.A. constatando in situ que en sus bodegas había aproximadamente 20 TM de anchoveta, siendo atendidos por el señor César Pérez Grados con Documento Nacional de Identidad N° 15595484 quien se identificó como segundo patrón de esa embarcación pesquera, proporcionando a los inspectores los datos de la embarcación y de la faena de pesca. Cabe señalar que la identidad del citado señor ha sido verificada a través de la consulta en línea del RENIEC, por lo que lo afirmado por el recurrente en cuanto al abordaje de la embarcación pesquera y a la no participación del citado señor resulta ser falso;

Que, cabe señalar que el decomiso es una medida que se adopta de ser procedente la misma, tal como lo establece el artículo 9º del Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, es decir se deberá tener en consideración las circunstancias de cada caso; es por ello que en el presente procedimiento no se decomisó el recurso encontrado en bodega;

Que, de otro lado, se debe señalar que mediante Resolución Directoral N° 124-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 21 de mayo del 2003, se otorgó permiso de pesca a MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA y su cónyuge YOLANDA TERESA LOPEZ HUARAZ, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "YOLI" con matrícula N° CE-19851-CM, de 86,98 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, al respecto, debe señalarse que el hecho que constituye infracción se realizó con anterioridad al otorgamiento del permiso citado en el párrafo precedente, por lo que se concluye que el señor MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA, no contaba con el permiso de pesca correspondiente al momento de realizarse el operativo de control;

Que, cabe mencionar que si bien el permiso de pesca se ha otorgado para operar la embarcación denominada "YOLI" con matrícula N° CE-19851-CM, dicho número de matrícula es el mismo de la anteriormente denominada "KATTY", siendo el número de matrícula el que individualiza a una embarcación pesquera, por lo que debe entenderse que se trata de la misma embarcación pesquera que ha cambiado sólo de denominación;

Que, en consecuencia, tal como lo determinó la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - DINSECOVI, el señor MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA infringió lo dispuesto el inciso 1 del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, vigente desde el 18 de julio del 2002, los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha norma se regirán por las disposiciones anteriores salvo que las posteriores sean más favorables;

Que, igualmente, el artículo 23° del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, establece que el procedimiento sancionador en el ámbito pesquero se sustenta en los principios especiales establecidos en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Así, el inciso 5 del referido artículo estableció el principio de irretroactividad según el cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de cometerse la infracción, salvo que las posteriores sean más favorables al administrado;

Que, asimismo, el artículo 145° de la Ley N° 27444, dispone que la autoridad competente, sin mediar pedido de parte, deberá determinar la norma legal aplicable aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal;

Que, en ese sentido, esta Comité considera que debe determinarse si corresponde aplicar al presente procedimiento las disposiciones sobre determinación de la sanción contenidas en la Resolución Ministerial N° 080-99-PE o en el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE;

Que, en el presente caso, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 206-2002-PE/DINSECOVI, emitida el 5 de marzo del 2002, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - DINSECOVI efectuó el análisis correspondiente tendiendo en cuenta las disposiciones sobre determinación de la sanción contenidas en la Resolución Ministerial N° 080-99-PE, y determinó que la sanción que corresponde aplicar a los recurrentes asciende a 2 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, de otro lado, de acuerdo al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE, la sanción por realizar actividades pesqueras sin el permiso correspondiente consiste en una multa, que se obtiene multiplicando por cuatro la cantidad del recurso en TM por el factor del recurso, el cual de acuerdo Resolución Ministerial N° 038-2004-PRODUCE, es de 0,09. Así, efectuando dicha operación correspondiente la multa ascendería a 7,2 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, al respecto, se advierte que la sanción obtenida según los criterios establecidos por la norma mencionada es superior a aquella impuesta por la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - DINSECOVI por lo que no corresponde modificar la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 206-2002-PE/DINSECOVI, la cual debe mantenerse en multa de 2 Unidades Impositivas Tributarias;

Estando a lo acordado mediante Acta del Comité de Apelación de Sanciones N° 008-2004-PRODUCE/CAS correspondiente a la sesión celebrada el día 12 de marzo del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL FERNANDO SAN-

CHEZ ULLOA contra la Resolución Directoral N° 206-2002-PE/DINSECOVI emitida el 5 de marzo del 2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** CONFIRMAR la multa impuesta de 2 Unidades Impositivas Tributarias impuesta al señor MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA mediante Resolución Directoral N° 206-2002-PE/DINSECOVI.

**Artículo 3°.-** El importe de la multa deberá ser abonado en el Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 0000-296252 a nombre del Ministerio de la Producción, debiendo acreditar el pago ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - DINSECOVI dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, caso contrario se pondrá en conocimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RONALDO GALLO GALLO  
Presidente del Comité de  
Apelación de Sanciones (e)

DI STEFANO PALPAN LUNA  
Miembro Titular del Comité de  
Apelación de Sanciones

ROSARIO BENAVIDES POVEDA  
Miembro Suplente del Comité de  
Apelación de Sanciones

02709

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican Acuerdo de Cooperación suscrito con el Gran Ducado de Luxemburgo relativo al "Proyecto Integral Binacional Fronterizo Ecuador - Perú"

DECRETO SUPREMO  
N° 022-2005-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo relativo al "Proyecto Integral Binacional Fronterizo Ecuador-Perú" EC-PE/001 (ECU/008), fue suscrito el 23 de octubre de 2003, en la ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo relativo al "Proyecto Integral Binacional Fronterizo Ecuador-Perú" EC-PE/001 (ECU/008), suscrito el 23 de octubre de 2004, en la ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y EL GOBIERNO DEL GRAN DUCADO  
DE LUXEMBURGO  
RELATIVO AL  
"PROYECTO INTEGRAL BINACIONAL  
FRONTERIZO ECUADOR-PERÚ"  
EC-PE/001 (ECU/008)**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo abajo designados "las Partes Contratantes";

Considerando los lazos de amistad existentes entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo;

Reafirmando la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las reglas del derecho internacional, así como a los valores democráticos y al respeto de los derechos humanos y subrayando la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Viena y el Programa de Acción de la Conferencia de Derechos Humanos en 1993;

Reconociendo la importancia particular que dan a la protección del medio ambiente con el fin de lograr un desarrollo duradero;

Considerando que la lucha contra la pobreza es uno de los objetivos esenciales de sus políticas de cooperación;

Considerando los acuerdos de paz suscritos en Brasilia entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Ecuador el 26 de octubre de 1998;

Considerando el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, cuyo objetivo es elevar el nivel de vida de las poblaciones del norte y nororiente del Perú y del sur y oriente del Ecuador;

Convienen en lo siguiente:

#### **ARTÍCULO I**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo se comprometen a colaborar en miras a la realización de un proyecto de cooperación de desarrollo tal como se describe en el documento marco del "Proyecto integral binacional fronterizo Ecuador-Perú" EC-PE/001.

#### **ARTÍCULO II**

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo otorga mandato a su Misión de Cooperación en Quito para ejecutar los compromisos correspondientes al Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo que se derivan de la aplicación del presente Acuerdo.

El Gobierno de la República del Perú designa a la Dirección Ejecutiva del Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador como contraparte para cumplir las obligaciones que le incumben.

#### **ARTÍCULO III**

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican únicamente al proyecto de cooperación de desarrollo "Proyecto integral binacional fronterizo Ecuador-Perú" EC-PE/01 (ECU/08).

#### **ARTÍCULO IV**

El objetivo estratégico del proyecto es elevar el nivel de vida de las poblaciones del norte y nororiente del Perú, el mismo que está establecido en el artículo 18º del Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad. Los objetivos específicos del proyecto serán los que se establezcan en el documento "Proyecto integral binacional fronterizo Ecuador-Perú" EC-PE/001.

#### **ARTÍCULO V**

El Proyecto será objeto, en vista de su realización, de un Protocolo que precisará las obligaciones que incumben a cada Parte. Este protocolo será firmado entre los Gobiernos del Gran Ducado de Luxemburgo, de la República del Perú, y de la República del Ecuador.

#### **ARTÍCULO VI**

Las contribuciones y responsabilidades de las Partes Contratantes estarán definidos de la siguiente manera:

#### **VI.1. Contribuciones y responsabilidades del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo:**

VI.1.1. Asumir todos los compromisos y las actividades definidos en el Descriptivo de Proyecto, el cual es parte integrante del Protocolo que se suscribirá para el proyecto. En caso necesario, se podrán acordar otros proyectos considerados prioritarios por los dos Gobiernos.

VI.1.2. Asumir todos los gastos que resulten de la asignación y de la actividad profesional del personal puesto a disposición por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

VI.1.3. Suministrar al personal puesto a disposición por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, los equipos y materiales profesionales (vehículos incluidos) que necesite para efectuar su trabajo en el marco del proyecto. Una vez concluida la cooperación del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, dichos equipos y materiales serán donados a los beneficiarios del proyecto, de común acuerdo entre los Gobiernos del Gran Ducado de Luxemburgo y de la República del Perú.

VI.1.4. Designar la(s) entidad(es) ejecutora(es) de los proyectos, asumiendo los gastos relacionados con los mismos.

VI.1.5. Disponer que la entidad ejecutora brinde facilidades al Gobierno del Perú para la supervisión del diseño técnico y ejecución del Proyecto.

#### **VI.2. Contribuciones y responsabilidades del Gobierno de la República del Perú:**

VI.2.1. Asumir la responsabilidad por las actividades definidas en el Protocolo para la contraparte peruana y por la transferencia de los recursos financieros que, si así lo indica el Protocolo, deba aportar la contraparte peruana.

VI.2.2. El Gobierno peruano velará por la debida coordinación entre la entidad que se hará cargo de la ejecución del proyecto y el personal puesto a disposición por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

VI.2.3. Poner a disposición instalaciones, equipos, materiales y recursos humanos, así como realizar las gestiones administrativas y legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de la República del Perú.

#### **ARTÍCULO VII**

Con el fin de facilitar la realización del proyecto, el Gobierno de la República del Perú:

- Otorgará los beneficios tributarios reconocidos por su legislación interna aplicable a los proyectos ejecutados dentro de los alcances de la Cooperación Técnica Internacional. Las contrataciones y adquisiciones quedan excluidas del ámbito de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, vigente en la República del Perú, y se realizarán de acuerdo a los procedimientos definidos por las partes en el Protocolo correspondiente. Dichos procedimientos deberán ser compatibles con los principios aplicados por las partes dentro de su territorio.

- Otorgará al personal profesional extranjero asignado al proyecto, las visas de entrada al territorio de la República del Perú, y demás documentos migratorios necesarios para entrar en territorio peruano, de conformidad a la ley vigente sobre la materia.

#### **ARTÍCULO VIII**

El Gobierno de la República del Perú, a través de la entidad ejecutora, responderá en forma subsidiaria por daños y perjuicios en el que deba ser indemnizado un tercero, a causa de actos cometidos por el personal extranjero puesto a disposición por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo en el ejercicio de sus funciones, y siempre que se haya comprobado que no actuó voluntariamente, con dolo o negligencia grave.

#### **ARTÍCULO IX**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas partes y su duración se extenderá hasta la culminación de la ejecución del proyecto.

#### **ARTÍCULO X**

Las partes contratantes se comprometen a resolver amistosamente por la vía diplomática todo diferendo que pudiera surgir en la aplicación del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo en Luxemburgo, en cuatro originales, dos en idioma español y dos en idioma francés, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil tres.

Por el Gobierno de la República del Perú:  
JOSÉ URRUTIA  
Embajador extraordinario et plenipotenciario

Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo:  
CHARLES GOERENS  
Ministro de la Cooperación y Acción Humanitaria

02209

### **Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre Perú y Brasil, en el área de recursos naturales y medio ambiente**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente", fue suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 20 de agosto del 2004;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2º de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifíquese el "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente", suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 20 de agosto del 2004.

**Artículo 2º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### **ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL ÁREA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

El Gobierno de la República del Perú

Y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

(en adelante denominadas las Partes)

CONSIDERANDO:

Que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación

Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito el ocho de octubre de 1975;

El Acuerdo para la Conservación de la Flora y Fauna de los Territorios Amazónicos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito en noviembre de 1975;

Que existe interés común en acelerar el desarrollo económico y social de ambos Países basado en el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales;

Acuerdan lo siguiente:

#### **ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo Complementario tiene por objetivo establecer las bases y mecanismos de cooperación interinstitucional como parte del proceso de integración subregional, a fin de contribuir a un mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables de ambos Países con la finalidad de acelerar el desarrollo social y económico, preservando el medio ambiente y los ecosistemas amazónicos.

#### **ARTÍCULO II**

1. El Gobierno del Perú designa:

a) A la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, como responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario.

b) Al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, como responsable de la ejecución de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) Al Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable de la coordinación y seguimiento de este Acuerdo Complementario; y, a la Agencia Brasileña de Cooperación -ABC- de la evaluación e implementación de las acciones resultantes.

b) Al Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables -IBAMA- como responsable de la ejecución de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario.

#### **ARTÍCULO III**

A fin de lograr el objetivo planteado en el presente Acuerdo Complementario, las Partes fomentarán los siguientes objetivos específicos:

a) Fortalecer e impulsar la preparación y capacitación de los recursos humanos dedicados a la gestión de los recursos naturales y protección del medio ambiente.

b) Apoyar el reforzamiento de las instituciones públicas y privadas que trabajan en programas relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente.

c) Promover y desarrollar la investigación y consultoría conducentes al mejoramiento de las actividades relacionadas al manejo de los recursos naturales y medio ambiente.

d) Ampliar el conocimiento sobre el manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente vía el intercambio de experiencias adquiridas que involucre la participación activa de autoridades nacionales, locales, regionales, así como la población en general.

e) Implementar un sistema de comunicación e información interinstitucional que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos naturales renovables, así como en la supervisión y control de los mismos.

f) Fortalecer la cooperación entre los países de la cuenca amazónica, con miras a potenciar su participación en los acuerdos internacionales sobre recursos naturales y medio ambiente.

#### **ARTÍCULO IV**

1. Las entidades ejecutoras elaborarán, conjuntamente, propuestas de proyectos, detallando los objetivos, justificación, costos, esquemas de financiamiento, plazos de ejecución y demás condiciones.

2. Las propuestas serán presentadas por las unidades ejecutoras a las entidades de coordinación en sus respectivos Países señaladas en el Artículo II del presente Acuerdo Complementario, las cuales serán incorporadas en los programas anuales de cooperación que se acuerden entre las Partes.

### ARTÍCULO V

El presente Acuerdo Complementario desarrollará las siguientes modalidades para la cooperación entre las Partes:

a. Intercambio, visitas y capacitación en gestión de recursos naturales y medio ambiente de técnicos y especialistas, principalmente en las siguientes áreas:

- Conservación de la biodiversidad,
- Promoción del ecoturismo,
- Desarrollo del sector forestal,
- Reforestación,
- Control de tráfico de especies de flora y fauna,
- Control del comercio ilegal de maderas,
- Protección ambiental,
- Gestión de áreas naturales protegidas,
- Gestión y manejo de recursos hídricos,
- Información de recursos naturales y teledetección,
- Investigación y manejo de fauna silvestre amazónica,
- Difusión de información.

b. Investigación y desarrollo:

- Investigación de recursos naturales para impulsar el desarrollo,
- Comunicación e información; y,
- Valorización económica de los recursos naturales renovables de la Amazonía.

c. Reforzamiento de instituciones:

- Organización e implementación de actividades con participación de la sociedad civil;
- Integración en la región fronteriza; y,
- Competitividad en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

d. Supervisión y control del cumplimiento de la normatividad ambiental y de recursos naturales renovables:

- Elaboración y actualización de un manual sobre normas de procedimiento,
- Cumplimiento de acuerdos internacionales, como el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Silvestres de Flora y Fauna Amenazadas de Extinción (CITES), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC), entre otros; y,
- Desarrollo de una estrategia de integración en el campo social, económico y ambiental en la región fronteriza.

e. Financiamiento:

- Gestión conjunta ante la cooperación internacional, a través de las entidades de coordinación en cada País señaladas en el Artículo II del presente Acuerdo Complementario,
- Formulación y presentación de proyectos de carácter binacional ante la cooperación y organismos internacionales a través de las entidades de coordinación en cada País señaladas en el Artículo II del presente Acuerdo Complementario; y,
- Promover alianzas estratégicas, especialmente dentro del sector privado, que promuevan inversiones dentro de las cadenas de valor.

### ARTÍCULO VI

1. Para la administración del presente Acuerdo Complementario, se designará un funcionario de enlace en el Instituto Nacional de Recursos Naturales del Perú -INRENA-; y, en el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables -IBAMA-, responsables de la ejecución de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. Cada funcionario será nombrado por el jefe de cada institución a través de los canales oficiales. Estos funcionarios estarán a cargo de:

- La gestión del Acuerdo Complementario,
- La presentación de convenios específicos,
- La ejecución de los acuerdos; y,
- La definición y supervisión de sus metas.

### ARTÍCULO VII

1. Las actividades a ser desarrolladas serán objeto de convenios específicos que se suscriban para cada caso, con el previo conocimiento de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

2. Estos serán propuestos conjuntamente por los representantes de ambas instituciones, serán elevados por escrito tanto al Jefe del INRENA como al Presidente del IBAMA, quienes podrán delegar atribuciones en los funcionarios que designen y, en caso de aceptación, suscribirán los referidos convenios en señal de conformidad.

### ARTÍCULO VIII

1. Los costos para la implementación de las actividades mencionadas en el Artículo III del presente Acuerdo Complementario serán compartidos entre las Partes, sin perjuicio de que las mismas busquen fuentes adicionales de financiamiento.

2. Una vez aprobado un proyecto conjunto, será necesario el expreso consentimiento de ambas Partes para promover y solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales o de terceros países en dicho proyecto.

### ARTÍCULO IX

1. Las entidades ejecutoras elaborarán informes semestrales de los resultados obtenidos en los proyectos y actividades desarrollados en el marco de este Acuerdo Complementario, los cuales serán presentados a las entidades coordinadoras.

2. Con ocasión de las reuniones bilaterales de cooperación técnica, las entidades ejecutoras del presente Acuerdo Complementario serán convocadas para presentar los resultados alcanzados.

3. En ocasión de las reuniones del Grupo de Trabajo Perú-Brasil sobre Medio Ambiente, las Partes de este Acuerdo Complementario revisarán todos los temas relacionados al mismo.

4. Los documentos resultantes de los proyectos desarrollados en el contexto del presente Acuerdo Complementario serán de propiedad de ambas Partes. La versión oficial de los documentos de trabajo serán elaborados en el idioma oficial del País de origen del trabajo. En caso de publicación de dichos documentos, se deberá hacer clara referencia a las Partes y al Acuerdo Complementario.

### ARTÍCULO X

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario, estarán sujetas a las Leyes y Reglamentos en vigencia en la República del Perú y en la República Federativa del Brasil.

### ARTÍCULO XI

1. Este Acuerdo Complementario tendrá vigencia a partir de la fecha de recepción de la última Nota Diplomática mediante la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con sus disposiciones legales internas para su entrada en vigor.

2. La vigencia del presente Acuerdo Complementario es indefinida y durará hasta seis meses después de la fecha en que fuera denunciado, por escrito, por una de las Partes.

3. La denuncia del presente Acuerdo Complementario no afectará las actividades que se encuentran en ejecución en el ámbito del proyecto en cuestión, salvo cuando las Partes establecieren lo contrario.

### ARTÍCULO XII

Las Partes podrán, de común acuerdo y por intercambio de Notas Diplomáticas, enmendar el presente Acuerdo Complementario. Las enmiendas que afecten la naturale-

za del Acuerdo Complementario deberán seguir el mismo procedimiento de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO XIII**

Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por negociación entre las Partes por vía diplomática.

**ARTÍCULO XIV**

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el ocho de octubre de 1975.

Hecho en Brasilia, el veinte de agosto de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales, en español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

(Firma)

Por el Gobierno de la República del Perú

(Firma)

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

02210

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 060-2005-MTC/02**

Lima, 3 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia

sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Star Up S.A., con Carta GM Nº 035-2005, del 14 de enero de 2005, en el marco de los Procedimientos Nºs 11, 13 y 18 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica de Aeronaves, Inspección Técnica a Bases y Estaciones para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación e Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica por expedición de Constancia de Conformidad a la aeronave Boeing 737-291A serie 21641, así como efectuar la inspección técnica del Taller de Mantenimiento Aeronáutico y de la Estación de la empresa Star Up S.A., en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, durante los días 7 al 11 de febrero de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 2244, 2245, 2246 y 2247, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección Nºs. 215-2005-MTC/12.04-SDA y 216-2005-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Alejandro Alberto Alva Panduro y Guillermo Julio Rivero Pun, respectivamente, para realizar la inspección técnica por expedición de Constancia de Conformidad a la aeronave Boeing 737-291A serie 21641, así como realizar una inspección técnica del Taller de Mantenimiento Aeronáutico y de la Estación de la empresa Star Up S.A., en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, durante los días 7 al 11 de febrero de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección Nºs. 215-2005-MTC/12.04-SDA y 216-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Alejandro Alberto Alva Panduro y Guillermo Julio Rivero Pun, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, durante los días 7 al 11 de febrero de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 2244, 2245, 2246 y 2247, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos inspectores)	US\$ 2,000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos inspectores)	US\$ 56.48

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02629

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

#### Disponen la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 048-2005-CG

Lima, 3 de febrero de 2005

Vistos, la Hoja de Recomendación Nº 004 -2005-CG/OCI emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República y el Informe Nº 08-2004-CG/OCI sobre la gestión del Titular del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Distrital de La Molina, período enero 2003 - junio 2004;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación y la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control, de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG, establece en el numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), se efectúa por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 32º de la Ley Nº 27785 y los artículos 32º, 33º y 34º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, se procedió a efectuar la evaluación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina y el desempeño funcional de su Jefatura, habiéndose comunicado a su titular CPC Eduardo Barba Magnani, los resultados de la evaluación realizada a su desempeño funcional, con el propósito que presente sus aclaraciones y/o comentarios;

Que, evaluados los comentarios alcanzados por el CPC Eduardo Barba Magnani, mediante Oficio Nº 173-2004-MDLM-GAI de 20.AGO.2004 y de la evaluación contenida en los documentos de Vistos, se ha determinado entre otros, el incumplimiento del Plan Anual de Control 2003 y del Primer Semestre 2004, debido a que se priorizó acciones de control no planificadas que en su mayoría presentan deficiencias; el incumplimiento de la normativa de control en la elaboración de diversos informes de auditoría emitidos durante los ejercicios 2003-2004; la inadecuada elaboración de los planes y programas de auditoría; determinándose en consecuencia la calificación desfavorable del desempeño funcional del CPC. Eduardo Barba Magnani en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, de acuerdo a los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 34º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Que, estando a lo expuesto, corresponde a este Organismo Superior de Control, separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Muni-

cipalidad Distrital de La Molina, al señor CPC Eduardo Barba Magnani, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Que, la separación definitiva a que alude el considerando precedente, está referida exclusivamente a la separación del ejercicio del cargo, siendo de competencia exclusiva de la Entidad aquellas acciones de carácter laboral que pudieran derivarse de dicha separación;

Que, mediante Oficio Nº 0194-2005-CG/DC se ha comunicado al Titular de la Municipalidad Distrital de La Molina, el resultado de la evaluación efectuada por este Organismo Superior de Control al Jefe del Órgano de Control Institucional, señor CPC Eduardo Barba Magnani;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la Entidad -entre otros- en los casos de vacancia, quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la Jefatura del citado Órgano, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º del citado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los numerales 2.1 y 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, al señor CPC Eduardo Barba Magnani, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho Órgano, a un profesional que reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

02720

#### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de los ex CTAR Cajamarca, Ica y Moquegua

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 051-2005-CG

Lima, 3 de febrero de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 009-2005-CG/ZN, resultante del Examen Especial, practicado al ex Consejo Transitorio de Administración Regional Cajamarca, período 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores a dicho período; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, acorde a su Plan Anual de Control para el año 2003, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial al ex Consejo Transitorio de Administración Regional Cajamarca, ex CTAR Cajamarca, por el período comprendido de enero a diciembre del 2002, orientado a determinar si los recursos financieros asignados a la citada Entidad, fueron utilizados en concor-

dancia a sus objetivos y de acuerdo a la normatividad vigente; ampliándose el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de San Juan, mediante Oficio N° 263-2004-CG/DC;

Que, como resultado del citado Examen Especial, la Comisión Auditora ha determinado que un funcionario conjuntamente con un servidor del ex CTAR Cajamarca omitieron sus funciones al aprobar el Expediente Técnico de la obra denominada "Ampliación de la Red de Alcantarillado del Distrito de San Juan", el cual contenía una sobrestimación en el presupuesto de la obra y un mayor metrado, conllevando a que se valorice en exceso el costo real de la misma; asimismo, se ha podido determinar que servidores del actual Gobierno Regional de Cajamarca dieron trámite y declararon conforme la rendición de gastos presentados por la Municipalidad de San Juan y posteriormente elaboraron la liquidación técnica financiera de la obra, la cual contiene gastos no relacionados con ésta y gastos extemporáneos a la fecha de culminación de la misma, beneficiando de este modo a la entidad encargada de ejecutar la obra; hechos que constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, en su modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y del delito de Corrupción de Funcionarios en la modalidad de Aprovechamiento Indevido del Cargo, previstos y penados en los Artículos 377° y 397° del Código Penal, respectivamente;

Que, a su vez se ha determinado que un servidor del ex CTAR y un funcionario y servidores de la Municipalidad de San Juan emitieron el Informe Final de Obra, que indica que realizaron oportunamente pruebas de control, cuando en realidad éstas no se realizaron en su totalidad o fueron extemporáneas; asimismo, se ha podido establecer que un funcionario y servidores de la Municipalidad de San Juan consignaron en las planillas de jornales un número mayor de obreros del que realmente participaron en la obra, y simularon el alquiler de una plancha compactadora; hechos que han generado un perjuicio económico para el Estado, ascendente a S/. 15 935,70 y constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito de Falsificación de Documentos en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y penado en el Artículo 428° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y del Decreto Ley N° 17537 y sus modificaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

02721

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 052-2005-CG**

Lima, 3 de febrero de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 010-2005-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado al Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR Ica, actual-

mente Gobierno Regional de Ica, por el período comprendido entre Ene.2002 y Dic.2002, considerando operaciones anteriores y posteriores; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control Año 2003 de la ex Gerencia de Gobiernos Regionales y al mandato legal establecido en el literal a) del Artículo 82° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial en el Consejo Transitorio de Administración Regional Ica, sin perjuicio de revisar, de acuerdo a las circunstancias, operaciones del Gobierno Regional de Ica, orientado, entre otros, a determinar si el pago de remuneraciones, incentivos laborales, bonificaciones y demás beneficios se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, la Comisión Auditora ha determinado que el Gobierno Regional de Ica, aprobó una Directiva por lo cual se dispuso el pago de una Bonificación por Responsabilidad Funcional, el cual fue realizado en los meses de abril, mayo y junio 2003, beneficiando a cinco funcionarios de la Sede Central, disponiendo irregularmente de saldos de la partida destinada al pago de remuneraciones (Personal y Obligaciones Sociales), generando un perjuicio a la entidad ascendente a la suma de S/. 23 673,06; para posteriormente, calificar dicha bonificación, a la cual se le había dado un carácter remunerativo, como un incentivo y/o estímulo a fin de poder aplicarle lo dispuesto por la Ley N° 27968 del 22.May.2003, por lo cual dicha regularización deviene en irregular; existiendo indicios razonables de la presunta comisión de los delitos de Peculado y Abuso de Autoridad, en su modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los Artículos 387° y 377° del Código Penal, respectivamente;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado como consecuencia de la acción de control practicada, la existencia de presunción de ilícito penal, en los que se encuentran involucrados funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Ica, que desempeñan y han desempeñado función pública en la misma, corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el inciso d) del Artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

02722

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 054-2005-CG**

Lima, 3 de febrero de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 012-2005-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado al Consejo Tran-

sitorio de Administración Regional Moquegua - CTAR Moquegua, por el período comprendido del 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control al Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua - CTAR Moquegua, orientado a determinar si los recursos financieros y presupuestarios asignados a la entidad fueron utilizados adecuadamente, en concordancia con los objetivos establecidos y de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado irregularidades en la recepción y distribución de cemento donado a los damnificados de la zona con ocasión del sismo del 23.JUN.2001, cuya finalidad era brindar apoyo a los centros educativos mediante la construcción de losas deportivas donde posteriormente se fabricarían aulas prefabricadas; habiéndose evidenciado la entrega de 14 541 bolsas por valor de S/. 250 105,20 para fines distintos a los establecidos; así como un faltante de 1 280 bolsas de cemento por un valor equivalente a S/. 22 016,00; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Abuso de Autoridad y Peculado, previstos y penados en los artículos 376° y 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

02724

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Proyecto Especial Carretera Transoceánica**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 053-2005-CG**

Lima, 3 de febrero de 2005

VISTO; el Informe Especial N° 011-2005-CG/OEA, resultante del Examen Especial practicado al Proyecto Especial Carretera Transoceánica, por el período comprendido del 1.ENE.2002 al 31.DIC.2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 0988-2004-CG/DC de 07.MAY.2004 dispuso

una acción de control al Proyecto Especial Carretera Transoceánica con relación a verificar si los recursos asignados para la construcción y mantenimiento de Infraestructura vial, fueron utilizados para el cumplimiento de metas y logro de los objetivos de la entidad con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en concordancia con la normatividad aplicable;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en la ejecución de la obra "Construcción de Aulas Taller CEO PUNO", ejecutada como parte del Programa de Emergencia de la Zona Sur, en virtud al Convenio N° 007-2003 de 12.MAY.2003, suscrito entre el Proyecto Especial Carretera Transoceánica y el Gobierno Regional Puno, se efectuaron diversos gastos en bienes y servicios por un monto de S/. 94 763,87, que no corresponden a la obra, afectando el servicio, dado que al término del estado de emergencia los trabajos sólo alcanzaron un avance de 35,38%; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales y de Malversación, previstos y penados en los artículos 377° y 389° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22°, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

02723

## **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

### **Encargan la atención del Despacho del Defensor del Pueblo**

#### **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 002-2005/DP**

Lima, 4 de febrero de 2005

Vistos; el Memorando N° 008-2005-DP-GA, remitido por la Jefa del Gabinete de Apoyo del Defensor del Pueblo por el que se solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho Defensorial por necesidad del servicio, del 7 al 13 de febrero del presente año, durante la ausencia del Defensor del Pueblo en funciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Defensoría del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, por motivos personales, el doctor Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo en funciones, deberá ausen-

tarse del país entre el 7 y el 13 de febrero del presente año;

Que, para asegurar la continuidad de la gestión institucional debe encargarse la atención del Despacho Defensorial a la doctora María del Rocío Villanueva Flores, Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer y Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 26520;

En uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, así como por la Resolución Defensorial N° 66-2000/DP y de conformidad con los artículos 6° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 12-2001/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ENCARGAR la atención del Despacho del Defensor del Pueblo a la doctora María del Rocío VILLANUEVA FLORES, Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer y Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, del 7 al 13 de febrero de 2005 y en tanto dure la ausencia del Defensor del Pueblo en funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA  
Defensor del Pueblo en Funciones

02768

J N E

## Confirman Acuerdo referente a la improcedencia de la vacancia de regidor del Concejo Provincial de Maynas

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 018-2005-JNE

Expediente N° 882-2004

Lima, 3 de febrero de 2005

Vista en Audiencia Pública del 18 de enero de 2005 la apelación presentada por el señor Hugo Flores Zavaleta el 3 de noviembre de 2004 contra el Acuerdo de Concejo N° 162-SE-MPM adoptado por el Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, en Sesión de Concejo del 14 de octubre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que el 15 de julio de 2004 el señor Hugo Flores Zavaleta, vecino de la provincia de Maynas, solicitó la vacancia del Regidor del Concejo Provincial de Maynas, don Marcelo Zumaeta Peña, por incurrir en nepotismo, establecido como causal de vacancia en el artículo 22°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, acusándolo de haber elegido a su tío, don Nilo Alcides Zumaeta Ramírez, mediante Acuerdo de Concejo del 6 de enero de 2003 como candidato a miembro del directorio de la EPS SEDALORETO S.A. en representación del Municipio de Maynas, que corre de fojas 22 a 25, y de ratificarlo en el mismo cargo, mediante Acuerdo de Concejo del 15 de enero de 2004, que obra de fojas 26 a 63, solicitud que corre de fojas 11 a 14;

Que en Sesión Extraordinaria de Concejo del 7 de agosto de 2004 se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 126-SE-MPM, que corre de fojas 96 a 116, denegándose la solicitud planteada por el señor Hugo Flores Zavaleta, relativa a la declaración de vacancia del Regidor Marcelo Zumaeta Peña, acuerdo que fue impugnado mediante los recursos de reconsideración presentados por el señor Hugo Flores Zavaleta el 20 de agosto de 2004, que corre de fojas 78 a 82, y por los Regidores José Augusto Vargas Fernández y Ramón Ruiz Ruiz el 27 de agosto de 2004, que obra de fojas 92 a 93;

Que en Sesión Extraordinaria de Concejo del 14 de octubre se adoptó el Acuerdo N° 162-SE-MPM, en el cual

se declararon improcedentes los recursos impugnativos de reconsideración planteados, siendo apelada dicha decisión por el señor Hugo Flores Zavaleta el 3 de noviembre de 2004, que obra de fojas 135 a 136;

Que el Decreto Supremo N° 09-95-PRES, Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, establece en su artículo 40° que la Junta General de Accionistas de la EPS será quien elija a los miembros del directorio mediante votación entre los candidatos presentados por las municipalidades en cuyo ámbito opera la EPS, y la Resolución de Superintendencia N° 026-96-PRES-VMI-SUNASS, que aprueba la Directiva sobre adecuación estatutaria de las EPS públicas a las disposiciones contenidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, establece en su numeral 6, ítem c): "Las Municipalidades socias, tanto provinciales como distritales designarán por Acuerdo de Concejo a sus candidatos para miembros del Directorio";

Que en el caso de Marcelo Zumaeta Peña no se configura el supuesto de nepotismo, dado que el mencionado regidor no tiene injerencia en el proceso de selección del candidato a Director pues ella emerge de la decisión de un órgano colegiado como es el Concejo Provincial de Maynas no de la decisión personal y es la Junta de Accionistas de la EPS la que decide, en todo caso, la elección del Director;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundada la apelación presentada por el señor Hugo Flores Zavaleta contra el Acuerdo N° 162-SE-MPM, adoptado por el Concejo Provincial de Maynas; y en consecuencia, confirmar el Acuerdo N° 126-SE-MPM, referido a la declaración de improcedencia sobre la vacancia del regidor don Marcelo Zumaeta Peña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA,  
Secretario General

02661

## Confirman Acuerdo referente a pedido de vacancia de los cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Lucma

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 019-2005-JNE

Expediente N° 575-2004

Lima, 3 de febrero de 2005

VISTA, en audiencia pública del 18 de enero de 2004, la apelación interpuesta por don Daniel Beyter Ayala López, contra el Acuerdo del Concejo Distrital de Lucma de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash, que declara improcedente el recurso de reconsideración formulado contra el Acuerdo de Concejo que rechaza la solicitud de vacancia del cargo del Alcalde Amancio Julca Oliveros y regidores Albino Isidro De la Cruz Julca, Frank Rogger López Ramírez, Gaudencio Vergara Cruz y Justo Edilberto Hernández Castillo respectivamente, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 11° e incisos 8) y 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de vacancia se sustenta en el hecho, que el Alcalde Amancio Julca Oliveros, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2004 contrató los servicios no personales de su primo hermano Teodoro Ro-

mán Núñez Julca como chofer de la Municipalidad de Lucma desde el 1 al 31 de marzo de 2004, por lo que habría incurrido en la causal de vacancia por nepotismo prevista en el inciso 8) del artículo 22º de la Ley N° 27972, conforme obra de fojas 8;

Que el peticionante de la vacancia aduce que el regidor Albino Isidro De la Cruz Julca suscribió una partida de nacimiento, una licencia para la apertura de un establecimiento comercial y órdenes de compra a favor de la Municipalidad, asumiendo funciones del Jefe de Registro Civil y del área de abastecimiento y comercio de dicha comuna, respectivamente, lo que obra de fojas 22 a 27; por lo que habría incurrido en la causal prevista en el artículo 11º de la ley acotada, que establece que los regidores no pueden ejercer funciones ejecutivas o administrativas, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales de su jurisdicción;

Que el apelante sostiene que el regidor Frank Rogger López Ramírez interviene en el acuerdo de Concejo adoptado en la sesión del 27 de febrero de 2004, de fojas 29, por el que se aprueba la contratación de don Roberto López Ayala, padre del mencionado regidor, como trabajador de la Municipalidad de Lucma, según fojas 31 y 32; y, asimismo, suscribió órdenes de compra, que corren a fojas 33 y 34, por lo que habría incurrido en las causales previstas en el artículo 11º e inciso 8) del artículo 22º de la mencionada ley;

Que el recurrente señala que el regidor Gaudencio Vergara Cruz suscribió órdenes de compra a nombre de la Municipalidad, según fojas 36 a 39, por lo que habría incurrido en la causal de vacancia contemplada en el artículo 11º de la Ley N° 27972; y, que el regidor Justo Edilberto Hernández Castillo suscribió órdenes de compra a establecimientos comerciales, favoreciendo a uno de su propiedad, contando con el apoyo del Alcalde, por lo que habría incurrido en el precitado supuesto;

Que el Concejo Distrital de Lucma en sesión extraordinaria del 6 de setiembre de 2004, acordó por unanimidad rechazar las solicitudes de vacancia de los cargos; y, en sesión del 15 de noviembre de 2004 acordó, por mayoría con cinco (5) votos a favor y una (1) abstención, declarar improcedente la solicitud de reconsideración formulada por el recurrente contra el indicado acuerdo;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, modificatorio del Reglamento de la Ley N° 26771, establece que se configura nepotismo cuando determinados funcionarios ejercen su facultad de nombrar y contratar personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando dichos funcionarios, sean de dirección o de confianza, tengan injerencia directa o indirecta, en el nombramiento y contratación de personal; al respecto debe precisarse que, un regidor no está facultado para contratar personal ni tampoco puede ejercer ningún tipo de injerencia para nombrar personal, dado que no ejerce un cargo de dirección, ni de confianza;

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 1º define como actos administrativos, aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; y asimismo se indica que, no son actos administrativos los de administración interna destinados a la organización o a hacer funcionar las actividades o servicios; así como los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que de los actuados se advierte que, el Alcalde Amanco Julca Oliveros no está incurso en la causal invocada contenida en el inciso 8) del artículo 22º de la Ley N° 27972, por cuanto no se ha probado fehacientemente el vínculo de parentesco aludido por el recurrente; de otro lado, los regidores Albino De la Cruz Julca, Frank Rogger López Ramírez, Gaudencio Vergara Cruz y Justo Edilberto Hernández Castillo no se encuentran incurso en la causal de vacancia prevista por el artículo 11º de la Ley N° 27972; y, respecto al acto de nepotismo que se le imputa al regidor Frank Rogger López Ramírez, éste no se configura como causal de vacancia por cuanto dicha autoridad edil no está facultada para contratar personal, ni tampoco puede ejercer ningún tipo de injerencia para nombrar personal, dado que no realiza un cargo de dirección ni de confianza;

Que en relación al hecho que el regidor Albino Isidro De la Cruz Julca haya suscrito documentos y asumido alguna función administrativa; se debe interpretar el artículo 11º

de la Ley N° 27972 en el sentido que para ejercer función o cargo ejecutivo o administrativo, la persona que funge como tal, en este caso, un regidor, debe contar con poderes para hacerlo; éstos los tiene el servidor público, es decir, aquel ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares, tal como lo establece el artículo 3º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que cabe señalar además, que una parte de la esencia misma del cargo de regidor municipal es la de fiscalizar los actos de la gestión municipal; finalidad que se contradice con lo establecido en el artículo 11º de la Ley N° 27972 ya que no podría fiscalizar sus propios actos;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Daniel Beyter Ayala López; y en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo Distrital de Lucma de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Ancash, adoptado en la sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2004 que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado contra el Acuerdo de Concejo del 6 de setiembre de 2004 que rechazó el pedido vacancia de los cargos del Alcalde Amanco Julca Oliveros y los regidores Albino Isidro De la Cruz Julca, Gaudencio Vergara Cruz y Justo Edilberto Hernández Castillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

02662

SBS

## Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura la conversión en Agencia de Oficina Especial ubicada en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN SBS N° 136-2005

Lima, 27 de enero de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura (CMAC PIURA SAC) para que se le autorice la conversión en agencia de su Oficina Especial ubicada en la calle 22 de Octubre s/n, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe N° DESF "F" 12-2005; y,

De conformidad con el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SBS, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 del 11-2-2002; la Circular que reglamenta la Conversión de Oficinas, Circular N° CM-0321-2004; el artículo 41º y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444 y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura (CMAC PIURA SAC), la conversión en Agencia de su Oficina Especial ubicada en la calle 22 de Octubre s/n, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca

02727

## Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en la VII Ronda de Negociaciones del TLC entre los EE.UU., Colombia, Ecuador y Perú

RESOLUCIÓN SBS Nº 222-2005

San Isidro, 4 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La comunicación cursada a esta Superintendencia por el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de designar representantes de nuestra Institución para participar en la Séptima Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los Estados Unidos de América y los países andinos Colombia, Ecuador y Perú, la misma que se llevará a cabo del 7 al 11 de febrero de 2005 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, en la Primera Ronda de Negociaciones, realizada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, entre los días 18 y 19 de mayo de 2004, se acordó la conformación de catorce mesas de negociación sobre diversos temas, dentro de los cuales se incluyó uno referido al tema de Servicios Financieros, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso peruano, manejar la Mesa de Servicios Financieros;

Que, en atención a que el tema financiero involucra temas regulatorios, además de los temas de política comercial financiera, se ha considerado de suma importancia que la misión peruana incluya a funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, entre otras;

Que, por ser de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia participe en la citada Ronda de Negociaciones;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciéndose en el Numeral 4.1.1. que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales o multilaterales o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como en el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al ejercicio 2005; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud de la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, Nº SBS-DIR-ADM-085-06;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia del 9 al 12 de febrero de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca y Seguros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	505,98
Viáticos		600,00
Tarifa CORPAC		28,24

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

02642

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

## Formalizan el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
Nº 009-CND-P-2005

San Isidro, 1 de febrero de 2005

VISTO:

El Estatuto que en original ha remitido la "Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica" para su formalización conforme a ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 078-CND-P-2004 publicada el 29 de octubre de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Nacional de Descentralización reconoció la constitución de la "Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica";

Que, de conformidad con el artículo 6º de la acotada Resolución, la Presidencia Colegiada en Sesión Ordinaria aprobó el Estatuto para el funcionamiento de la "Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica", acordando elevarlo al Consejo Nacional de Descentralización para que lo formalice mediante Resolución Presidencial, lo inscriba en el Registro de Juntas a cargo de la Secretaría Técnica y lo publique en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del 31 de enero de 2005, conforme a las atribuciones que le concede la Resolución Presidencial Nº 053-CND-P-2003, Reglamento del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Regla-

mento de la Ley N° 28274, y la Resolución Presidencial N° 068-CND-P-2004, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Formalización de los Estatutos de la Junta**

Formalizar el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica", el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2°.- Registro del Estatuto**

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización queda encargada de incorporar la presente Resolución en el Tomo VII del Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

### **JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL AYACUCHO - HUANCVELICA - ICA**

#### **ESTATUTO**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Estatuto regula el funcionamiento de la "Junta de Coordinación Interregional Ayacucho - Huancavelica - Ica", que en adelante se denominarán la Junta, cuya constitución ha sido reconocida mediante la Resolución Presidencial N° 078-CND-P-2004 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 29 de octubre de 2004.

**Artículo 2°.-** Son Miembros de la Junta los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica.

**Artículo 3°.-** La Presidencia Colegiada es la más alta autoridad de la Junta. La Secretaría Técnica es el órgano operativo de la Junta.

**Artículo 4°.-** Son Miembros de la Presidencia Colegiada de la Junta los Representantes de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica.

**Artículo 5°.-** El objeto fundamental de la constitución de la Junta que se regula por el presente Estatuto, es la gestión estratégica de integración orientada a:

a. Materializar acuerdos de articulación macrorregional, mediante la suscripción de convenios de cooperación dirigidos a la ejecución de proyectos productivos y de servicios que tengan influencia en las circunscripciones territoriales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica; y,

b. Conformar una Región a partir de los proyectos productivos y los servicios a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 6°.-** La Junta fijará sus instalaciones en la sede del Gobierno Regional del departamento al que le corresponda la representación de la Presidencia Colegiada.

#### **TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA**

**Artículo 7°.-** La Junta tiene como funciones las señaladas en el artículo 91° de la Ley N° 27867 y en el artículo 7° de la Ley N° 28274, pudiendo la Presidencia Colegiada establecer otras funciones específicas que le permitan cumplir con los objetivos generales establecidos en el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 078-CND-P-2004, a efecto de lograr el objeto de su constitución.

#### **TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA**

#### **CAPÍTULO I PRESIDENCIA COLEGIADA**

**Artículo 8°.-** La Presidencia Colegiada cuenta con un Representante y dos (2) Directores. Los cargos no son

renunciables, ni delegables y concluyen, según el caso, conforme a ley y al presente Estatuto.

**Artículo 9°.-** Son funciones específicas de la Presidencia Colegiada:

a. Aprobar el Plan Estratégico Prospectivo y el Plan Operativo Anual de la Junta;

b. Aprobar el Plan Estratégico de Competitividad y el Plan de Promoción de la Inversión Regional;

c. Aprobar el Proyecto de Presupuesto que formule la Secretaría Técnica, de la Memoria Anual y de los demás instrumentos de gestión de la Junta;

d. Supervisar el cumplimiento de la finalidad de la Junta, que es la gestión estratégica de integración y desarrollo macrorregional;

e. Articular los Planes de Desarrollo Concertados debidamente aprobados por los respectivos Consejos Regionales y Locales, así como, de los proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, orientados a promover la inversión privada en el espacio integrado por las circunscripciones territoriales de Ayacucho, Huancavelica e Ica;

f. Priorizar la ejecución de los planes, proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, dentro de los ámbitos territoriales de Ayacucho, Huancavelica e Ica;

g. Promover la búsqueda de fuentes de cooperación técnica y financiera nacional e internacional que coadyuven a obtener el financiamiento, parcial o total, para la ejecución de los planes, proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas;

h. Aprobar proyectos de influencia interregional para el financiamiento o cofinanciamiento por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE), según las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

i. Vigilar la implementación en cada Gobierno Regional de los planes de ordenamiento territorial, a fin de garantizar el adecuado uso de los recursos;

j. Aprobar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la Junta;

k. Aprobar y/o modificar el Estatuto de funcionamiento de la Junta; y,

l. Otras que le corresponda, en virtud de disposiciones legales aplicables a la Junta.

#### **CAPÍTULO II COORDINADOR DE LA PRESIDENCIA COLEGIADA**

**Artículo 10°.-** El Coordinador de la Presidencia Colegiada es elegido por mayoría simple de sus Miembros y recae en uno de los Representantes Regionales. Su mandato es de seis (6) meses renovables.

**Artículo 11°.-** Son atribuciones del Coordinador de la Presidencia Colegiada:

a. Representar a la Junta;

b. Participar con voz y voto en las Sesiones de la Presidencia Colegiada;

c. Ejecutar las decisiones de la Presidencia Colegiada;

d. Conducir las Sesiones haciendo prevalecer el respeto entre los Miembros de la Presidencia Colegiada, así como, ser imparcial en la conducción de las mismas, buscando, cuando le corresponda dirimir, adoptar las decisiones que más convengan al conjunto de las poblaciones involucradas;

e. Someter a la Presidencia Colegiada, para su discusión y aprobación, los Planes Operativos Anuales, los Presupuestos, las Memorias Anuales y los demás instrumentos de gestión de la Junta;

f. Presentar a la Presidencia Colegiada, para su discusión y aprobación, los planes, proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, relacionados con su finalidad;

g. Ordenar la elaboración de estudios e informes, así como, con todas aquellas materias relacionadas con las funciones y la administración de la Junta;

h. Suscribir los acuerdos de cooperación no reembolsable y donaciones, informando previamente a la Presidencia Colegiada;

i. Convocar a la Presidencia Colegiada a Sesiones Ordinarias. Asimismo, podrá convocar a Sesiones Extraordinarias, a su iniciativa o a solicitud de al menos un (1) Director;

j. Supervisar la gestión y el cumplimiento de las metas que acuerde anualmente la Junta;

k. Expedir la documentación oficial de la Junta la misma que utilizará los logotipos de cada Gobierno Regional que la integran, con la inscripción "Junta de Coordinación Interregional de la Macro Región Sur";

l. Designar como su reemplazante, en caso de ausencia, a uno (1) de los Directores;

m. Designar al Secretario Técnico, previo Concurso Público de Méritos;

n. Designar o remover al personal que se requiera para el funcionamiento de la Junta; y,

o. Todas aquellas que le correspondan, en virtud de disposiciones legales aplicables a la Junta.

### CAPÍTULO III DIRECTORES

**Artículo 12°.-** Son derechos de los Directores de la Presidencia Colegiada:

a. Formular propuestas que en el marco de los planes, proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, permitan o faciliten el cumplimiento de la finalidad de la Junta;

b. Participar con voz y voto en las Sesiones de la Presidencia Colegiada;

c. Solicitar la elaboración de estudios e informes, así como, con todas aquellas materias relacionadas con las funciones y la administración de la Junta;

d. Solicitar la realización de Sesiones Extraordinarias conforme al procedimiento establecido;

e. Fiscalizar la gestión del Representante de la Presidencia Colegiada, del Secretario Técnico y del personal de la Junta; y,

f. Todos aquellos que le correspondan, en virtud de disposiciones legales aplicables a la Junta.

**Artículo 13°.-** Son obligaciones de los Directores de la Presidencia Colegiada:

a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Presidencia Colegiada, así como, el Estatuto de la Junta;

b. Asistir a las Sesiones de la Presidencia Colegiada;

c. Reemplazar al Representante de la Presidencia Colegiada, cuando por ausencia éste así lo decida, de acuerdo al inciso l) del artículo 11° del presente Estatuto;

d. Tener una conducta tolerante, respetuosa y cortés con los Miembros de la Presidencia Colegiada y de la Secretaría Técnica de la Junta; y,

e. Todos aquellos que le correspondan, en virtud de disposiciones legales aplicables a la Junta.

**Artículo 14°.-** Los Directores no podrán ejercer a título individual la representación de la Presidencia Colegiada, salvo delegación escrita del Representante de la Junta.

## TÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA PRESIDENCIA COLEGIADA

### CAPÍTULO I CONVOCATORIA Y QUÓRUM

**Artículo 15°.-** El Representante convoca las Sesiones de la Presidencia Colegiada. En caso de ausencia, las convoca su reemplazante.

**Artículo 16°.-** Las citaciones a los Miembros de la Presidencia Colegiada se harán a través de cualquier medio escrito o electrónico que permita la confirmación de su recepción, con setenta y dos (72) horas de anticipación a la realización de las Sesiones. Excepcionalmente, la citación podrá efectuarse a través de un aviso en un diario de alcance nacional.

**Artículo 17°.-** El quórum para la instalación de las sesiones de la Presidencia Colegiada es de dos tercios (2/3) de sus Miembros.

**Artículo 18°.-** El Representante de la Presidencia Colegiada, en la fecha y a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá pasar lista. Ante la falta de quórum, se pasará una segunda lista luego de treinta (30) minutos. En el caso de no verificarse el quórum requerido por el presente Estatuto, no se iniciará la Sesión, procediéndose a una nueva convocatoria.

**Artículo 19°.-** Las Sesiones se realizarán en la sede de la Junta, pudiendo, excepcionalmente, realizarse en otras circunscripciones territoriales que acuerde por unanimidad la Presidencia Colegiada.

**Artículo 20°.-** La convocatoria a Sesiones Extraordinarias contendrá obligatoria y expresamente la Agenda que se tratará en las mismas.

**Artículo 21°.-** Podrán asistir a las Sesiones de la Presidencia Colegiada, en calidad de invitados cuando sean convocados, los representantes de las instituciones del

sector público y privado que estén relacionados con los temas de la Agenda, a efecto que la Presidencia cuente con los elementos de juicio necesarios para tomar acuerdos sustentados.

### CAPÍTULO II DESARROLLO

**Artículo 22°.-** Las estaciones de las Sesiones Ordinarias son las siguientes: Despacho, Informes, Pedidos y Orden del Día.

**Artículo 23°.-** Luego de instalada la Sesión se ingresa a la estación de Despacho de toda la documentación relevante recibida por la Junta. El Representante de la Presidencia Colegiada, o quien haga sus veces, ordenará en cada caso el trámite correspondiente, pasando a la Orden del Día aquellos asuntos que por su importancia requieran el pronunciamiento de la Presidencia.

**Artículo 24°.-** Concluido el Despacho se abrirá la estación de Informes. En ella, los Directores, luego de anotarse en la lista que fije el Representante y en un máximo de tres (3) minutos, informarán de cada asunto, actividad y/o acción que hayan desarrollado o de la que tengan conocimiento, siempre que éstas se encuentren relacionadas directamente con la Junta. El Representante, a solicitud de los Directores informantes y sólo cuando los informes requieran del pronunciamiento de la Presidencia Colegiada, someterá a votación si éstos pasan a la Orden del Día.

**Artículo 25°.-** Concluidos los Informes se abrirá la estación de Pedidos. En ella, los Directores, luego de anotarse en la lista que fije el Representante y en un máximo de tres (3) minutos, realizarán sus pedidos, siempre que se encuentren relacionados directamente con la Junta. Los pedidos pasan a la Orden del Día en el mismo orden en que fueron formulados y se tratan a continuación de los asuntos contenidos en la Agenda de la Sesión.

**Artículo 26°.-** En ninguna estación hay debate; éste sólo se realiza durante la Orden del Día. El Representante, de abrirse algún debate en las estaciones previas a la Orden del Día, suspenderá la Sesión durante quince (15) Minutos. Si reiniciada la Sesión se persiste en debatir fuera de la estación de Orden del Día, el Representante dará por concluida la misma. Las estaciones de Despacho, Informes y Pedidos, en su conjunto no tendrán una duración mayor a una (1) hora. La duración de la estación de Orden del Día lo fija el Representante. Los informes y pedidos pendientes se tratan en la siguiente Sesión a continuación de los asuntos contenidos en la Agenda de la misma.

**Artículo 27°.-** En la estación de Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden establecido, los asuntos contenidos en la Agenda de la Sesión y los que previamente vistos en las estaciones de Despacho, Informes y Pedidos, hayan pasado a ésta. En esta estación los Directores deberán sustentar las propuestas que formulen en un máximo de siete (7) minutos, durante los cuales no podrán ser interrumpidos. Concluida una sustentación, el Representante abre el debate, a cuyo efecto, cada Director, excepto el ponente, puede intervenir en una primera ronda por un lapso de cinco (5) minutos. En una segunda ronda cada Director, incluido el ponente, puede intervenir por tres (3) minutos. El Representante hará cumplir con rigorosidad estas disposiciones durante el desarrollo de las Sesiones.

### CAPÍTULO III VOTACIONES Y ACUERDOS

**Artículo 28°.-** Concluido un debate el Representante de la Presidencia Colegiada somete el asunto a votación. Las votaciones son simples, levantando la mano o nominal, señalando cada Director el sentido de su voto al momento de pasarse lista.

**Artículo 29°.-** Los Acuerdos de la Presidencia Colegiada se aprueban por mayoría simple de sus Directores. En caso de empate el Representante tiene voto dirimente. Los Acuerdos tienen carácter vinculante para los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huanavelica e Ica.

**Artículo 30°.-** Cualquier Director de la Presidencia Colegiada podrá solicitar, en única vez, la rectificación de una votación. No se admitirá en ningún caso un segundo pedido de rectificación.

### CAPÍTULO IV ACTAS

**Artículo 31°.-** Las Actas se elaboran durante la misma Sesión y la suscriben al final de la misma, el Representante

te, los Directores y el Secretario de la Presidencia Colegiada. Se elaboran Actas de todas las Sesiones.

**Artículo 32°.-** Los Acuerdos de la Presidencia Colegiada podrán ser reconsiderados a solicitud de cualquiera de los Directores. La solicitud sólo podrá ser presentada por escrito debidamente fundamentado, en la Sesión inmediatamente siguiente de la que se tomó el Acuerdo.

#### TÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 33°.-** La Secretaría Técnica de la Junta es el órgano ejecutivo de soporte técnico de la Presidencia Colegiada de la Junta. Está a cargo de un Secretario Técnico designado, previo Concurso Público de Méritos, por la Presidencia Colegiada de la Junta. El cargo es rentado.

**Artículo 34°.-** La Secretaría Técnica depende funcional y administrativamente de la Presidencia Colegiada y se implementará con personal de los Gobiernos Regionales que la constituyan, no pudiendo contratarse nuevo personal, bajo ninguna modalidad, con excepción del Secretario Técnico.

**Artículo 35°.-** Son funciones del Secretario Técnico, las siguientes:

a. Organizar y coordinar las actividades de la Presidencia Colegiada, así como asistir técnicamente al Representante y a los Directores;

b. Proponer al Representante la Agenda de las Sesiones Ordinarias de la Presidencia Colegiada;

c. Citar a los Directores a las Sesiones que convoque el Representante de la Presidencia Colegiada;

d. Actuar como fedatario de los Acuerdos de la Presidencia Colegiada;

e. Asistir a las Sesiones en calidad de Secretario de la Presidencia Colegiada;

f. Redactar las Actas de las Sesiones de la Presidencia Colegiada y suscribir las mismas;

g. Entregar a los Miembros de la Presidencia Colegiada, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, aquellos documentos o propuestas relacionados directamente con los temas de la Agenda de la Sesión convocada;

h. Llevar y custodiar las Actas de las Sesiones de la Presidencia Colegiada;

i. Elevar a la Presidencia Colegiada propuestas para la ejecución de los planes, proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, junto con el Informe sustentatorio que formulará para el efecto;

j. Informar mensualmente a la Presidencia Colegiada sobre el avance administrativo, técnico y financiero de la Junta;

k. Alcanzar a la Presidencia Colegiada Informes conteniendo las demandas adicionales que deban ser incluidas en los Planes de Desarrollo Regionales;

l. Formular proyectos de contratos y de convenios que deba suscribir la Presidencia Colegiada para el cumplimiento de la finalidad de la Junta;

m. Proponer el personal necesario para el funcionamiento de la Junta;

n. Proponer la modificación del régimen de funcionamiento de la Secretaría Técnica; y,

o. Todas aquellas que le correspondan, en virtud de disposiciones legales aplicables a la Junta, o que le sean encargadas por Acuerdo de la Presidencia Colegiada.

#### TÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LA JUNTA

**Artículo 36°.-** El financiamiento de la Junta está basado en lo establecido en la normatividad vigente y en lo señalado en el Capítulo II de la Ley N° 28274 y la Integración y Conformación de Regiones, Ley N° 28274 y, en las fuentes que prevea la Junta.

**Artículo 37°.-** Corresponde a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica e Ica, aportar en partes iguales los recursos materiales y financieros necesarios que demande el funcionamiento de la Junta para el cumplimiento del objeto de su constitución y para la ejecución de las funciones que le permitan el logro de sus objetivos.

**Artículo 38°.-** La Junta elevará al Consejo Nacional de Descentralización, dentro de los plazos de ley y con arreglo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 28274 y en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, la relación de los proyectos de influencia interregional y de

las actividades que han dado lugar a su constitución, con la finalidad de que dicha Entidad, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, incluya en su presupuesto institucional las contrapartidas que permitan financiar los referidos proyectos y actividades.

**Artículo 39°.-** Cada Director asumirá los gastos de traslado y estadía que demande su asistencia y participación en las Sesiones de la Presidencia Colegiada convocadas conforme al presente Estatuto, con cargo a los pliegos presupuestales de sus correspondientes Gobiernos Regionales. El Representante y los Directores no perciben bajo ningún concepto, dietas por asistencia a las Sesiones de la Presidencia Colegiada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** El presente Estatuto será elevado al Consejo Nacional de Descentralización para su formalización mediante Resolución Presidencial, rigiendo a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** En lo no previsto en el presente Estatuto son de aplicación las disposiciones del artículo 91° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, y del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28274, debiendo la Presidencia Colegiada adoptar las medidas pertinentes para su incorporación al presente Estatuto.

**Tercera.-** El mandato a que se refiere el artículo 10° del presente Estatuto rige a partir de la vigencia de la Resolución Presidencial N° 078-CND-P-2004, virtud en la cual, el Presidente del Gobierno Regional del departamento de Huancavelica continúa como Representante de la Presidencia Colegiada hasta el 29 de abril de 2005, luego de lo cual asume la representatividad el Presidente del Gobierno Regional del departamento de Ayacucho y posteriormente el Presidente del Gobierno Regional del departamento de Ica.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ

Presidente Regional

Gobierno Regional del departamento de Ayacucho

SALVADOR ESPINOZA CRISANTO

Presidente Regional

Gobierno Regional del departamento de Huancavelica

VICENTE TELLO CÉSPEDES

Presidente Regional

Gobierno Regional del departamento de Ica

02764

### Formalizan el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional de la Macroregión Nor Centro Oriente"

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 010-CND-P-2005

San Isidro, 1 de febrero de 2005

VISTO:

El Estatuto que en original ha remitido la "Junta de Coordinación Interregional de la Macroregión Nor Centro Oriente" para su formalización conforme a ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2004 publicada el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Nacional de Descentralización reconoció la constitución de la "Junta de Coordinación Interregional de la Macroregión Nor Centro Oriente";

Que, de conformidad con el artículo 5° de la acotada Resolución, la Presidencia Colegiada en Sesión Ordinaria aprobó el Estatuto para el funcionamiento de la "Junta de Coordinación Interregional de la Macroregión Nor Centro Oriente", acordando elevarlo al Consejo Nacional de Descentralización para que lo formalice mediante Resolución Presidencial, lo inscriba en el Registro de Juntas a cargo de la Secretaría Técnica y lo publique en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del 31 de enero de 2005, conforme a las atribuciones que le concede la Resolución Presidencial N° 053-CND-P-2003, Reglamento del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28274, y la Resolución Presidencial N° 068-CND-P-2004, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Formalización de los Estatutos de la Junta**

Formalizar el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional de la Macrorregión Nor Centro Oriente", el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Registro del Estatuto**

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización queda encargada de incorporar la presente Resolución en el Tomo VIII del Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional.

**Artículo 3º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

**JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL NOR CENTRO ORIENTE**

**ESTATUTO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- DEL ÁMBITO DEL ESTATUTO**

El presente Estatuto regula el funcionamiento de la Junta de Coordinación Interregional Nor Centro Oriente que en adelante se denominará JUNTA NOR CENTRO ORIENTE cuya constitución ha sido reconocida mediante Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2004 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de diciembre de 2004.

**Artículo 2º.- DEL CONTENIDO DEL ESTATUTO**

El presente estatuto regula las funciones administrativas, de gestión y de coordinación de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE, conformada por los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Huánuco, Junín, Lima y Pasco.

**Artículo 3º.- DE LA FUNCIÓN DE LA JUNTA NOR CENTRO ORIENTE**

LA JUNTA NOR CENTRO ORIENTE tiene como funciones las señaladas en el artículo 91º de la Ley N° 27867 y en el artículo 7º de la Ley N° 28274, pudiendo la Presidencia Colegiada establecer otras funciones específicas que le permitan cumplir con los objetivos generales establecidos en el artículo 3º de la Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2004, a efecto de lograr el objeto de su constitución. Así como la gestión estratégica de integración, mediante coordinaciones y ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y acciones conjuntas orientadas a la conformación de la región, y para la realización de acuerdos de articulación productiva y servicios e integración vial económica.

**Artículo 4º.- DE LOS FINES DEL ESTATUTO**

El presente Estatuto tiene como fines:

- a) Institucionalizar la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE como el ente que desarrolla la planificación estratégica y acredite las acciones y acuerdos interregionales que correspondan a la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE de acuerdo a Ley.
- b) Normar los dispositivos legales, económicos y financieros necesarios para el funcionamiento de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE.

c) Normar el funcionamiento de la Presidencia Colegiada y de la sede de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE.

d) Normar la organización y funciones de la Secretaría Técnica.

e) Materializar acuerdos interregionales mediante la suscripción de convenios de cooperación internacional dirigidos a la ejecución de proyectos productivos y servicios de impacto en las circunscripciones territoriales de los departamentos de Ancash, Huánuco, Junín, Lima y Pasco.

**TÍTULO II**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOR CENTRO ORIENTE**

**CAPÍTULO I**

**CONFORMACIÓN**

**Artículo 5º.- DE SU CONFORMACIÓN**

LA JUNTA NOR CENTRO ORIENTE está conformada por los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Ancash, Huánuco, Junín, Lima y Pasco. La JUNTA NOR CENTRO ORIENTE cuenta con una Secretaría Técnica.

**Artículo 6º.- DE LA PRESIDENCIA COLEGIADA Y SEDE**

LA JUNTA NOR CENTRO ORIENTE tiene una Presidencia Colegiada, cuyo representante (coordinador) es elegido por mayoría simple de sus Miembros y recae en uno de los Presidentes Regionales, su mandato es de cuatro meses pudiendo ser renovable por el mismo período. La Presidencia Regional que fuera sede de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE convocará y presidirá las sesiones, recae en él, la responsabilidad de la gestión y cumplimiento de los objetivos y acuerdos. Los cargos no son renunciabiles ni delegables y concluyen, según el caso, conforme a Ley y al presente Estatuto.

La sede histórica de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE es la ciudad de Huánuco, y las sedes administrativas son rotativas y tendrán una duración de cuatro meses, siendo la primera sede Ancash, luego Huánuco, Junín, Lima y Pasco.

**Artículo 7º.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA COLEGIADA**

Son funciones específicas de la Presidencia Colegiada:

- a. Aprobar el Plan Estratégico Prospectivo, el Plan Operativo Anual de la Junta, el Plan Estratégico de Competitividad y el Plan de Promoción de la Inversión Regional;
- b. Aprobar el Proyecto de Presupuesto que formule la Secretaría Técnica, la Memoria Anual y de los demás Instrumentos de Gestión de la Junta;
- c. Articular los Planes de Desarrollos Concertados debidamente aprobados por los respectivos Consejos Regionales y Locales, así como, de los proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, orientados a promover la inversión privada en el espacio integrado por las circunscripciones territoriales de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE;
- d. Promover la cooperación internacional, técnica y financiera, parcial o total, para la ejecución de los planes, programas proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas;
- e. Aprobar proyectos de impacto interregional para el financiamiento o cofinanciamiento por el Fondo Intergubernamental para la descentralización (FIDE), según las normas del SNIP;
- f. Promover la implementación de los planes de ordenamiento territorial de cada Gobierno Regional;
- g. Aprobar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la Junta; y,
- h. Otras que le corresponda en virtud de las disposiciones legales aplicables a la Junta.

**Artículo 8º.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA COLEGIADA**

Son funciones del representante (coordinador) de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE:

- a. Representar la Junta;
- b. Participar con voz y voto en las Sesiones de la Presidencia Colegiada;
- c. Ejecutar las decisiones de la Presidencia Colegiada;
- d. Conducir las Sesiones haciendo prevalecer el respeto entre los Miembros de la Presidencia Colegiada, así como, ser imparcial en la conducción de las mismas, bus-

cando, cuando le corresponda dirimir, adoptar las decisiones que mas convengan al conjunto de las poblaciones involucradas;

e. Someter a la Presidencia Colegiada para su discusión y aprobación, los Planes Operativos y Anuales, los Presupuestos, las Memorias Anuales proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas relacionadas con su finalidad y los demás instrumentos de gestión de la Junta;

f. Ordenar la elaboración de estudios e informes así como con todas aquellas materias relacionadas con las funciones y la administración de la Junta;

g. Suscribir los acuerdos de cooperación no reembolsable y donaciones, informando previamente a la Presidencia Colegiada;

h. Convocar a la Presidencia Colegiada a Sesiones Ordinaria. Así mismo convocar a Sesiones Extraordinarias a su iniciativa o solicitud de la mitad más uno de sus miembros;

i. Supervisar la gestión y el cumplimiento de las metas que acuerde anualmente la Junta;

j. Expedir la documentación oficial de la Junta la misma que utilizará los logotipos de cada Gobierno Regional que la integran, con la inscripción "Junta de Coordinación Interregional Nor Centro Oriente";

k. Designar como su reemplazante, en caso de ausencia, a uno de los presidentes;

l. Designar el Secretario Técnico, previo Concurso Público de Méritos;

m. Designar o remover al personal que se requiere para el funcionamiento de la Junta; y,

n. Todas aquellas que le correspondan, en virtud de disposiciones legales aplicables a la Junta.

#### **Artículo 9º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NOR CENTRO ORIENTE** Son derechos:

a. Formular propuestas que en el marco de los planes, proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, permiten o faciliten el cumplimiento de la finalidad de la Junta;

b. Participar con voz y voto en las Sesiones de la Presidencia Colegiada;

c. Solicitar la elaboración de estudios e informes, así como, con todas aquellas materias relacionadas con las funciones y la administración de la Junta;

d. Solicitar la realización de Sesiones Extraordinarias conforme al procedimiento establecido;

e. Fiscalizar la gestión del Representante de la Presidencia Colegiada, al Secretario Técnico y del personal de la Junta; y,

f. Todos aquellos que le correspondan, en virtud de disposiciones legales aplicables a la Junta.

#### **Artículo 10º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NOR CENTRO ORIENTE** Son obligaciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopten la Presidencia Colegiada, así como el Estatuto de la Junta;

b. Asistir a las Sesiones de la Presidencia Colegiada;

c. Reemplazar al representante de la Presidencia Colegiada, cuando por ausencia éste así lo decida de acuerdo al inciso (k) del artículo 8º del presente Estatuto.

d. Tener una conducta tolerante, respetuosa y cortés con los Miembros de la Presidencia Colegiada y de la Secretaría Técnica de la Junta; y, todos aquellos que le correspondan, en virtud de disposiciones legales aplicables a la Junta.

#### **Artículo 11º.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Es el órgano asesor y ejecutor de carácter técnico, encargado de la planificación de acciones, estrategias y actividades de desarrollo, y el cumplimiento de los acuerdos de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE. Es la instancia de coordinación, gestión y concertación de propuestas Interinstitucionales y Multisectoriales en los departamentos de la Junta ante el Gobierno Nacional, entidades privadas y la Cooperación Internacional.

#### **Artículo 12º.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Son funciones de la Secretaría Técnica las que señala el numeral 9.4 del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28274 Ley de Incentivos para Integración y Conformación de Regiones. Su funcionamiento está determinado por el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE

#### **Artículo 13º.- CONFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

La Secretaría Técnica está constituida por el Secretario Técnico designado por la Presidencia Colegiada de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE y un representante del Consejo Nacional de Descentralización, quienes podrán proponer al profesional correspondiente para su designación.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS SESIONES DE LA JUNTA NOR CENTRO ORIENTE**

##### **Artículo 14º.- DE LA CONVOCATORIA**

La JUNTA NOR CENTRO ORIENTE se reunirá ordinariamente, los días viernes y sábado de la segunda semana de cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque la mitad más uno de sus miembros, teniendo como lugar de realización la sede previamente establecida. En caso de ausencia del Presidente solamente podrá ser representado por el Vicepresidente que será designado.

##### **Artículo 15º.- DE LAS CITACIONES**

El Representante convoca las Sesiones de la Presidencia Colegiada. En casos de ausencia las convoca a su reemplazante. La convocatoria a las sesiones se realizara, comunicando la agenda, con siete días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Junta, por escrito o mediante cualquier medio electrónico que permita confirmar su recepción. Excepcionalmente la citación podrá efectuarse a través de un aviso en un diario de alcance nacional.

**Artículo 16º.-** El quórum para la instalación de las sesiones de la Presidencia Colegiada es tres Miembros.

**Artículo 17º.-** El Representante de la Presidencia Colegiada, en la fecha y a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá pasar lista. Ante la falta de quórum se pasará una segunda lista luego de (30) minutos. En el caso de no verificarse el quórum requerido por el presente Estatuto, no se iniciará la Sesión procediéndose a una nueva convocatoria.

**Artículo 18º.-** Las Sesiones se realizarán en la sede de la Junta, pudiendo, excepcionalmente, realizarse en otras circunscripciones territoriales que acuerde por unanimidad la Presidencia Colegiada.

**Artículo 19º.-** La convocatoria a Sesiones Extraordinarias contendrá obligatoria y expresamente la Agenda que se tratará en las mismas.

**Artículo 20º.-** Podrán asistir a las Sesiones de la Presidencia Colegiada, en calidad de invitados cuando sean convocados, los representantes de las instituciones del sector público y privado que están relacionados con los temas de la Agenda, a efecto que la Presidencia cuente con los elementos de juicio necesarios para tomar acuerdos sustentados.

##### **Artículo 21º.- DE LA TRANSPARENCIA**

A través del portal de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE y de los portales de los Gobiernos Regionales se difundirá a la ciudadanía el contenido de las Actas de las sesiones.

##### **Artículo 22º.- DE LA DURACIÓN**

La JUNTA NOR CENTRO ORIENTE tendrá duración mientras subsista el marco legal y/o la voluntad política que le dio origen.

##### **Artículo 23º.- DE LA NATURALEZA DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE son resolutivos, por su naturaleza de gestión, coordinación y cooperación interregional para la integración. Los Acuerdos se toman preferentemente por consenso, los mismos que serán comunicados a los Consejos Regionales respectivos.

##### **Artículo 24º.- DEL LIBRO DE ACTAS**

Las Actas de las sesiones deberán estar contenidas en el Libro de Actas debidamente legalizado por notario público. Éste será llevado por la Secretaría Técnica.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA JUNTA**

##### **Artículo 25º.- DE LOS RECURSOS**

Son recursos económicos de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE:

a) Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuestos General de la República.

b) Los aportes de los Gobiernos Regionales consignados en sus respectivos pliegos presupuestales.

c) Las transferencias que realice el Consejo Nacional de Descentralización de sus recursos y de los procedentes de la Cooperación Internacional, en mención de los Programas y/o Proyectos concertados, así como para el funcionamiento y administración de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE.

d) Los recursos financieros y de cooperación, reembolsables y no reembolsables, que se gestionen directamente ante COFIDE, el FIDE y Organismos de Fomento Multilaterales y Fundaciones Nacionales e Internacionales.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA MATERIALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA**

**Artículo 26º.- DE LOS ACUERDOS PARA CONFORMAR REGIONES.**

Los acuerdos de integración y conformación de regiones se adoptan de conformidad con la Ley Nº 28274 y su Reglamento.

**Artículo 27º.- DE LOS ACUERDOS DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN**

Los acuerdos de los convenios de cooperación y/o ejecución se adoptan preferentemente por consenso de los Presidentes de los Gobiernos Regionales involucrados.

**Artículo 28º.- DEL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos aprobados por la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE son de carácter vinculante para cada departamento y comprometen todo el apoyo técnico, económico y administrativo, en los aspectos que se requieran para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos y objetivos de los convenios celebrados.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS MODIFICATORIAS DEL ESTATUTO**

**Artículo 29º.- MODIFICATORIAS**

Las modificatorias al Estatuto de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE se harán en Sesiones Ordinarias a propuesta de la Presidencia Colegiada y aprobados por mayoría.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** El ejercicio de funciones en calidad de miembros de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE no da derecho a percibir dietas del Gobierno Regional.

**Segunda.-** Solicitar que el Consejo Nacional de Descentralización realice las gestiones necesarias, ante las instancias correspondientes, para la apertura del Pliego Presupuestal de la JUNTA NOR CENTRO ORIENTE, en el ejercicio 2005.

**Tercera.-** El presente Estatuto será elevado al Consejo Nacional de Descentralización para su formalización mediante Resolución Presidencial, rigiendo a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Los aspectos no previstos en el presente Estatuto son de aplicación las disposiciones del artículo 91º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 7º de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones y el D.S. Nº 063-2004-PCM - Reglamento de la Ley Nº 28274, debiendo la Presidencia Colegiada adoptar las medidas pertinentes para su incorporación al presente Estatuto.

(Firmas)

02765

**Formalizan el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco"**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 011-CND-P-2005**

San Isidro, 1 de febrero de 2005

VISTO:

El Estatuto que en original ha remitido la "Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco" para su formalización conforme a ley; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 077-CND-P-2004 publicada el 29 de octubre de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Nacional de Descentralización reconoció la constitución de la "Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco";

Que, de conformidad con el artículo 6º de la acotada Resolución, la Presidencia Colegiada en Sesión Ordinaria aprobó el Estatuto para el funcionamiento de la "Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco", acordando elevarlo al Consejo Nacional de Descentralización para que lo formalice mediante Resolución Presidencial, lo inscriba en el Registro de Juntas a cargo de la Secretaría Técnica y lo publique en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del 31 de enero de 2005, conforme a las atribuciones que le concede la Resolución Presidencial Nº 053-CND-P-2003, Reglamento del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28274, y la Resolución Presidencial Nº 068-CND-P-2004, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Formalización de los Estatutos de la Junta**

Formalizar el Estatuto de la "Junta de Coordinación Interregional Apurímac - Cusco", el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Registro del Estatuto**

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización queda encargada de incorporar la presente Resolución en el Tomo VI del Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

**ESTATUTO**

**JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL**

**APURIMAC - CUSCO  
TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTATUTO**

**Artículo 1º.-** El presente Estatuto regula el funcionamiento de la "JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL APURIMAC - CUSCO", que en adelante se denominará abreviadamente como LA JUNTA APURIMAC-CUSCO, cuya constitución ha sido reconocida mediante la Resolución Presidencial Nº 077-CND-P-2004 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 29 de octubre de 2004.

**Artículo 2º.- El Presente Estatuto tiene como fines:**

a) Constituir el ente Inter institucional que planifique y acredite las acciones y acuerdos interregionales que le competen, de acuerdo a Ley

b) Normar los mecanismos legales, económicos y financieros necesarios para su funcionamiento.

c) Normar el funcionamiento de la Presidencia Colegiada y de la sede.

d) Normar la organización y funciones de la Secretaría Técnica.

**DE LOS MIEMBROS, FINES Y OBJETIVOS DE LA JUNTA APURIMAC-CUSCO**

**Artículo 3º.-** Son Miembros de LA JUNTA APURIMAC-CUSCO los Gobiernos Regionales de Apurímac y Cusco.

**Artículo 4º.-** La Presidencia Colegiada es la más alta autoridad. La Secretaría Técnica es el órgano Ejecutivo.

**Artículo 5º.-** Son Miembros de la Presidencia Colegiada los Presidentes Regionales de los Gobiernos Regionales de Apurímac y Cusco.

**Artículo 6º.-** La Finalidad es la articulación interdepartamental mediante convenios de cooperación orientados a la conformación de una Región transversal basada en la integración de los espacios geopolíticos de las que fueron Culturas Chanka e Inka, con la concertación de esfuerzos y recursos para la concretización de proyectos estratégicos de desarrollo.

**Artículo 7º.-** Son Objetivos Generales los que se regula por el presente Estatuto, la gestión estratégica de integración y articulación Interregional orientada a:

a. Materializar acuerdos de articulación interregional, mediante la suscripción de convenios orientados a la conformación de una región transversal, basada en la integración de espacios geopolíticos de las que fueron culturas Chanka e Inca, con la concertación de esfuerzos y recursos para la ejecución de proyectos de Desarrollo Integral y de servicios que tengan influencia en las circunscripciones territoriales en los departamentos de Apurímac y Cusco.

b. Lograr la incorporación del sistema de cadenas productivas en el desarrollo de las actividades económicas que generen las distintas potencialidades de cada ámbito territorial.

**Artículo 8º.-** LA JUNTA APURIMAC-CUSCO fija su sede en el Gobierno Regional al que le corresponda la representación de la Presidencia en Función.

## TITULO II DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA APURIMAC-CUSCO

**Artículo 9º.-** LA JUNTA APURIMAC-CUSCO tiene como funciones las señaladas en el artículo 91º de la Ley N° 27867 y en el artículo 7º de la Ley N° 28274, pudiendo la Presidencia Colegiada establecer otras funciones específicas que le permitan cumplir con los objetivos generales establecidos en el artículo 3º de la Resolución Presidencial N° 077-CND-P-2004, a efecto de lograr el objeto de su constitución.

## TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA APURIMAC-CUSCO CAPITULO I PRESIDENCIA COLEGIADA

**Artículo 10º.-** La Presidencia Colegiada está conformada por los dos Presidentes Regionales de los Gobiernos Regionales de Apurímac y Cusco, siendo representada en su titularidad en forma rotativa cada seis meses. Su participación no es renunciable, ni delegable y concluye, según el caso, conforme a Ley y al presente Estatuto.

**Artículo 11º.-** Son Funciones Específicas de la Presidencia Colegiada:

a. Definir la Prospectiva de los departamentos de Apurímac y Cusco.

b. Aprobar el Plan de Desarrollo Interregional y el Plan Operativo Anual;

c. Aprobar el Plan Estratégico de Competitividad y el Plan de Promoción de la Inversión Regional;

d. Aprobar el Presupuesto Anual que formule la Secretaría Técnica, la Memoria Anual y demás instrumentos de gestión;

e. Supervisar el cumplimiento de la Finalidad y los Objetivos Generales que es la gestión estratégica de integración y desarrollo interregional;

f. Articular los Planes de Desarrollo Concertados debidamente aprobados por los respectivos Consejos Regionales y Locales, así como, los proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, orientados a promover la inversión privada en el espacio integrado por las circunscripciones territoriales de Apurímac y Cusco;

g. Priorizar la ejecución de los planes, proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, dentro de los ámbitos territoriales de Apurímac y Cusco;

h. Promover la búsqueda de fuentes de Cooperación Técnica y Financiera Nacional e Internacional que coadyuven a obtener el financiamiento, parcial o total, para la ejecución de los planes, proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas;

i. Aprobar proyectos de influencia interregional para el financiamiento o co-financiamiento por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE), según las normas del SNIP;

j. Vigilar la implementación en cada Gobierno Regional de los planes de ordenamiento territorial, a fin de garantizar el adecuado uso de los recursos;

k. Aprobar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

l. Aprobar y/o modificar el Estatuto y el Reglamento de Funcionamiento de la entidad;

m. Desarrollar la Información a la población Interregional sobre la ejecución de las actividades y proyectos y,

n. Otras que le corresponda, en virtud de disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II LA PRESIDENCIA EN FUNCION DE LA JUNTA APURIMAC-CUSCO

**Artículo 12º.-** La Presidencia en Función es designada previo acuerdo entre ambos Presidentes Regionales. Su mandato es de seis (6) meses de manera rotativa.

**Artículo 13º.-** Son atribuciones de la Presidencia en Función los siguientes:

a. Representar a LA JUNTA APURIMAC-CUSCO;

b. Ejecutar las decisiones de la Presidencia Colegiada;

c. Conducir las Sesiones;

d. Someter a la Presidencia Colegiada, para su discusión y aprobación, los Planes, Presupuestos, Memorias Anuales y los demás instrumentos de gestión;

e. Presentar a la Presidencia Colegiada, para su discusión y aprobación, los proyectos, servicios, actividades y acciones conjuntas, relacionados con su finalidad;

f. Suscribir los acuerdos de cooperación técnica y financiera;

g. Convocar a Sesiones Ordinarias. Asimismo, podrá convocar a Sesiones Extraordinarias, a su iniciativa o a solicitud del otro miembro de la Presidencia Colegiada;

h. Expedir la documentación oficial de la Junta la misma que utilizara los logotipos de cada Gobierno Regional que la integran, con la inscripción "JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL APURIMAC - CUSCO";

i. Todas aquellas que le correspondan, en virtud de disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO III DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA APURIMAC-CUSCO

**Artículo 14º.-** La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo de carácter técnico, encargado de la planificación de acciones, estrategias y actividades de desarrollo, y el cumplimiento de los Acuerdos. Es la instancia de coordinación, gestión y concertación de propuestas Interinstitucionales y Multisectoriales en los Departamentos de Apurímac y Cusco, ante el Gobierno Nacional, Entidades Públicas y Privadas y la Cooperación Técnica.

**Artículo 15º.-** Son funciones de la Secretaría Técnica, las que señala el numeral 9.4 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

Su funcionamiento está determinado por el Reglamento de Funcionamiento que apruebe la Presidencia Colegiada.

**Artículo 16º.-** La Secretaría Técnica está constituida por el Secretario Técnico seleccionado por la Presidencia Colegiada, mediante concurso público, y por un Equipo Técnico integrado por representantes de cada Gobierno Regional que la integran y un representante del Consejo Nacional de Descentralización.

## TITULO IV DE LAS SESIONES DE LA PRESIDENCIA COLEGIADA DE LA JUNTA APURIMAC-CUSCO CAPITULO I CONVOCATORIA

**Artículo 17º.-** LA JUNTA APURIMAC-CUSCO se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, a pedido de los titulares previa coordinación teniendo como lugar de realización la sede previamente establecida.

Podrán realizarse sesiones ampliadas cuando los titulares consideren conveniente y citando a otros participantes en calidad de invitados, representantes de la Instituciones del sector público y privado que estén relacionados con los temas de la agenda, a efecto que la Presidencia Colegiada cuente con los elementos de juicio necesarios para tomar Acuerdos sustentados.

**Artículo 18º.-** La convocatoria a las sesiones se realizará, coordinando la Agenda y fecha de sesión, con siete días calendarios de anticipación a la fecha de realización de la Junta, por escrito o mediante cualquier medio electrónico o facsímil que permita confirmar su recepción.

**Artículo 19º.-** LA JUNTA APURIMAC-CUSCO tendrá duración indefinida mientras el marco legal y/o la voluntad política que le dio origen.

**Artículo 20º.-** Siendo su naturaleza la gestión, coordinación y cooperación Interregional para la integración, los Acuerdos se tomarán preferentemente por consenso, los mismos que serán comunicados a los Consejos Regionales respectivos, por el Secretario Técnico.

**Artículo 21º.-** Las Actas de las sesiones deberán estar contenidas en un Libro de Actas, debidamente legalizado por Notario Público, y llevado por la Secretaría Técnica.

**Artículo 22º.-** A través del portal electrónico de LA JUNTA APURIMAC-CUSCO y de los portales de los Gobiernos Regionales de Apurímac y Cusco, se difundirá a la ciudadanía el contenido de las acciones que realiza.

## CAPITULO II DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA JUNTA APURIMAC-CUSCO

### Artículo 23.- Son recursos económicos:

a. Los que se consignen en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

b. Los aportes de los Gobiernos Regionales consignados en sus respectivos Pliegos Presupuestales.

c. Las transferencias que realice el Consejo Nacional de Descentralización de sus recursos y de los procedentes de la Cooperación, en función de los programas y/o proyectos concertados, así como para su funcionamiento y administración,

d. Los recursos financieros y de cooperación, reembolsables y no reembolsables, que ella gestione directamente ante COFIDE, el FIDE y Organismos de Fomento Multilaterales y fundaciones nacionales e internacionales.

## CAPITULO III DE LA MATERIALIZACION DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA APURIMAC-CUSCO

**Artículo 24º.-** Los Acuerdos sobre los Convenios de Cooperación y/o Ejecución de los acuerdos se adoptan preferentemente por consenso de los Presidentes Regionales de los Gobiernos Regionales involucrados.

**Artículo 25º.-** Los Acuerdos aprobados son de carácter vinculante para cada departamento y comprometen todo el apoyo técnico, económico y administrativo, en los aspectos que se requieran para el cumplimiento de los planes, programas y objetivos de los convenios celebrados.

## CAPITULO IV DE LAS MODIFICATORIAS DEL ESTATUTO

**Artículo 26º.-** Las modificatorias al presente Estatuto se harán en Sesiones Ordinarias a propuesta y aprobación de la Presidencia Colegiada.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** El ejercicio de funciones en calidad de miembro de la JUNTA no da derecho a percibir dietas ni remuneración adicional de los Gobiernos Regionales.

**Segunda.-** El presente Estatuto será elevado al Consejo Nacional de Descentralización para su formalización mediante Resolución Presidencial, rigiendo a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** En lo no previsto en el presente Estatuto son de aplicación las disposiciones del artículo 91º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley Nº 28274 modificada por Ley Nº 27902, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, y del Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28274, debiendo la Presidencia Colegiada adoptar las medidas pertinentes para su incorporación al presente Estatuto.

Por el Gobierno Regional Apurímac

ROSA SUÁREZ ALIAGA  
Presidenta Regional

Por el Gobierno Regional Cusco

CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ  
Presidente

02766

## ESSALUD

### Aprueban Cláusulas Adicionales del Contrato de Seguro Potestativo - Plan Protección Total

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Nº 05-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005

Lima, 31 de enero del 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2-1-ESSALUD-2005, se dispuso que excepcionalmente podrán afiliarse, como afiliados titulares al Plan Protección Total del Seguro Potestativo, los hijos menores de edad de los ex asegurados de regímenes especiales con enfermedades crónicas determinadas por EsSalud;

Que, mediante Resolución Nº 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004, publicada el 27 de diciembre de 2004, se aprobaron las Cláusulas del Contrato correspondiente al Plan Protección Total del Seguro Potestativo;

Que, es necesario modificar el mencionado Contrato mediante cláusulas adicionales a fin de incorporar como beneficiarios del Plan Protección Total a los hijos menores de edad con enfermedades crónicas establecidas por EsSalud;

Que, asimismo, es necesario determinar y aprobar en coordinación con la Gerencia de División de Prestaciones, la relación de enfermedades crónicas que puedan tener los hijos menores de edad de los ex asegurados de regímenes especiales, para acceder al Plan Protección Total;

Que, el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2-1-ESSALUD-2005 facultó a la Gerencia de División de Aseguramiento a dictar las disposiciones que se requieran para la implementación del mismo y a adoptar las acciones necesarias destinadas a la adecuada difusión del mismo;

Que, mediante Resolución Nº 01-GDA-ESSALUD-2005, se facultó a la Gerencia Central de Seguros a dictar las disposiciones que se requieran para la implementación del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2-1-ESSALUD-2005;

De conformidad con lo señalado por el Acuerdo del Consejo Directivo Nº 2-1-ESSALUD-2005 y en uso de las atribuciones conferidas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Cláusulas Adicionales del Contrato de Seguro Potestativo - Plan Protección Total, en los términos y condiciones establecidas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Estas cláusulas se adjuntarán al Contrato del Seguro Potestativo - Plan Protección Total, únicamente, en los casos de afiliaciones de hijos menores de 18 años de edad de los ex asegurados de regímenes especiales, con enfermedades crónicas establecidas por EsSalud, siempre que al 31.12.2004 se encuentren registrados como tales, y estarán vigentes hasta que el afiliado cumpla la mayoría de edad.

Estas afiliaciones se podrán realizar hasta el 30 de junio de 2005. El aporte de estos asegurados es individual e independiente del aporte de los padres.

**Artículo 2º.-** Aprobar la relación de enfermedades crónicas para la afiliación al Seguro Potestativo Plan Protección Total, como asegurados titulares, por excepción, de los hijos menores de edad de los ex asegurados de regímenes especiales, siempre que al 31.12.2004 se encuentren registrados como tales:

1. Tuberculosis Multidrogoresistente
2. Hepatitis Viral Crónica
3. Enfermedad por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)
4. Tumores o Neoplasias Malignas (Cánceres)
5. Diabetes Mellitus Insulinodependiente o Tipo 1
6. Enfermedad Isquémica Crónica del Corazón
7. Arritmia Cardíaca (crónica)
8. Fibrosis y Cirrosis del Hígado
9. Insuficiencia Renal Crónica
10. Enfermedad Sistémica del Tejido Conectivo, sin especificar
11. Enfermedad Cardíaca Reumática Crónica
12. Deformidad Congénita de la Cadera
13. Retraso Mental
14. Malformación Cardíaca
15. Fibrosis Quística
16. Mielomeningocele
17. Miopatía
18. Parálisis Cerebral Infantil

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO MONTOYA MESTANZA  
Gerente Central de Seguros

### CONTRATO DE SEGURO POTESTATIVO - CLÁUSULAS ADICIONALES Plan Protección Total

#### PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: INCORPORACIÓN DE HIJOS MENORES DE EDAD CON ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO BENEFICIARIOS

El Plan Protección Total también comprende como beneficiarios titulares a los hijos menores de 18 años de edad de los ex asegurados de Regímenes Especiales inscritos en ESSALUD al 31.12.2004, que se encuentran con alguna enfermedad crónica establecida por ESSALUD.

A dichos beneficiarios se les aplicarán las condiciones establecidas para el titular en las cláusulas del Plan Protección Total, en lo que le corresponda. Esta inclusión como beneficiario no considera al cónyuge del hijo menor de 18 años de edad.

#### SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS DEL PLAN PROTECCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE SEGURO POTESTATIVO

Modifíquese las siguientes cláusulas del Plan Protección Total del Contrato de Seguro Potestativo:

##### “Cláusula primera, segundo párrafo:

(...)

Este Plan de Salud comprende única y exclusivamente a los ex asegurados de Regímenes Especiales, constituido por los asegurados facultativos independientes, continuadores facultativos, choferes profesionales independientes y amas de casa y/o madres de familia, desde 56 años de edad y excepcionalmente el ex asegurado y/o su cónyuge de alguno de los indicados Regímenes Especiales menor de 56 años, así como, a sus hijos menores de edad con alguna enfermedad crónica.

(...)

##### “Cláusula segunda, numeral 2.2

(...)

**2.2 Afiliado**, es el asegurado titular beneficiario del presente contrato. Es el ex asegurado facultativo independiente, continuador facultativo, chofer profesional independiente y ama de casa y/o madre de familia, desde 56 años, que no haya perdido dicha condición de asegurado o excepcionalmente el ex asegurado o su cónyuge de alguno de los indicados Regímenes Especiales menor de 56 años o sus hijos menores de 18 años con enfermedad crónica determinada por ESSALUD, inscritos en el plazo establecido por esta entidad. El hijo menor de 18 años con enfermedad crónica se afilia mediante el representante legal”

##### “Cláusula decimatercera, numeral 13.2.2

(...)

13.2.2 Cuando se constate que EL AFILIADO menor de 56 años y/o su cónyuge o el hijo menor de 18 años no tienen enfermedad crónica determinada o establecida por ESSALUD.”

#### TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL: ADICIONES A LAS CLÁUSULAS DEL PLAN PROTECCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE SEGURO POTESTATIVO

Adiciónese los numerales 3.3 y 14.4 en las cláusulas tercera y decimacuarta respectivamente:

##### “Cláusula tercera

(...)

3.3 A los hijos menores de 18 años de edad con enfermedad crónica, inscritos como tales en el plazo establecido por ESSALUD.”

##### “Cláusula decimacuarta

(...)

14.4 El presente contrato finaliza cuando EL AFILIADO menor de 18 años de edad, con enfermedad crónica, cumple la mayoría de edad. En este caso, ESSALUD continuará otorgando las prestaciones hasta la fecha de cobertura que da derecho el aporte correspondiente al mes de onomástico.”

\_\_\_\_\_  
EL AFILIADO O  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
ESSALUD

Apellidos y Nombres de EL AFILIADO: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombres del REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_

Fecha:

02698

### Dictan normas complementarias para la regularización del pago de aportes de ex asegurados de regímenes especiales para que puedan trasladarse a Planes de Salud del Seguro Potestativo

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Nº 06-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005

Lima, 2 de febrero del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2-1-ESSALUD-2005 se estableció que los ex asegurados de regímenes especiales registrados como facultativos independientes, continuadores facultativos, amas de casa y/o madres de familia que hayan perdido la condición de asegurados por haber realizado pagos parciales entre el período Octubre 2002 - diciembre 2004, pueden regularizar el pago de sus aportes hasta el 30 de junio de 2005, en las condiciones establecidas en los Acuerdos de Consejo Directivo Nºs 63-8-ESSALUD-2001, 229-32-ESSALUD-2001 y 70-29-ESSALUD-2003;

Que, es necesario dictar las normas complementarias que permitan la regularización del pago de los aportes de los indicados ex asegurados de regímenes especiales, a fin que puedan trasladarse a alguno de los Planes de Salud del Seguro Potestativo;

Que, por medio de la Resolución Nº 01-GDA-ESSALUD-2005, se facultó a la Gerencia Central de Seguros a dictar las disposiciones que se requieran para la implementación del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2-1-ESSALUD-2005;

En virtud a las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Personas comprendidas en la regularización

Los ex asegurados de regímenes especiales afiliados bajo la modalidad de facultativos independientes, continuadores facultativos, amas de casa y/o madres de familia que perdieron la condición de asegurado en su oportuni-

dad, pueden regularizar el pago de las aportaciones en los siguientes casos:

a. Cuando hayan pagado sus aportaciones en forma parcial durante más de 6 meses consecutivos, es decir, considerando una remuneración inferior a la remuneración mínima vital vigente en el período de aportación.

b. Cuando el ama de casa y/o madre de familia afiliada con una tasa de aportación de 9%, haya pagado sus aportaciones durante más de 6 meses consecutivos, considerando una tasa de 5%.

c. Las personas comprendidas en los literales a. y b. a las cuales EsSalud les haya notificado la resolución que declara la pérdida de la condición de asegurado y aún no haya quedado consentida, o hayan presentado recurso impugnativo que no haya sido resuelto.

También pueden regularizar los ex choferes profesionales independientes que hayan pagado sus aportaciones durante más de 6 meses consecutivos, considerando una remuneración mínima vital menor a la vigente en el período de aportación, sin que ello les haya generado pérdida de su seguro.

#### **Artículo 2º.- Personas no comprendidas en la regularización**

Los ex asegurados facultativos independientes, continuadores facultativos, amas de casa y/o madres de familia no podrán regularizar el pago de sus aportaciones en los siguientes casos:

a. Cuando han dejado de aportar el íntegro de la aportación por más de seis meses consecutivos.

b. Cuando adquirieron la condición de asegurado regular o agrario dependiente, inclusive por sólo un mes.

#### **Artículo 3º.- Situaciones de no-pérdida por regularizar**

No se produce la pérdida del seguro, cuando el ex asegurado facultativo independiente, continuador facultativo, ama de casa y/o madre de familia ha incurrido en error material en la consignación de:

1. Tipo y número de documento de identidad.
2. Fondo de destino al llenar los Formularios N°s 1071 ó 1075.

Serán considerados dentro de estos supuestos, los afiliados que hayan cumplido con el pago del íntegro de sus aportaciones, pudiendo regularizar de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución. En caso haber realizado pagos parciales, serán considerados dentro de los supuestos establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución.

A partir de febrero de 2005, en el caso de error material por tipo y número de documento de identidad consignados en los Formularios N°s 1071 ó 1075, se deberá solicitar la verificación y corrección respectiva en los lugares indicados en el numeral 6.2 de la presente Resolución, no siendo necesaria la presentación de formularios rectificatorios en las entidades bancarias.

#### **Artículo 4º.- Períodos de regularización**

La regularización de las aportaciones comprende el período octubre de 2002 hasta diciembre de 2004, pudiendo hacerse efectiva hasta el 30 de junio de 2005.

#### **Artículo 5º.- Aplicación de recargos**

La regularización de las aportaciones estará sujeta a la aplicación de los intereses correspondientes a cada período que se regulariza.

#### **Artículo 6º.- Forma de regularización**

Para la regularización se deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.1 La regularización de aportaciones se realizará previamente a la pre inscripción a alguno de los Planes de Salud del Seguro Potestativo.

6.2 Las personas comprendidas en el artículo 1º y 3º de la presente Resolución deberán solicitar una liquidación de deuda con los períodos y monto total por regularizar en los siguientes lugares:

Lima y Callao : Agencias de Atención al Público de las Redes Asistenciales.

Provincias : Oficinas o Unidades de Seguros de las Redes Asistenciales.

6.3 En caso las personas comprendidas en el artículo 1º y 3º de la presente Resolución no se encuentren de acuerdo con la liquidación de deuda otorgada por EsSalud, podrán presentar una solicitud de verificación de información de pagos, adjuntando copia de los formularios de pagos de aportes que no se consideraron o que están considerados en forma errónea en la liquidación, a fin que se les emita una nueva constancia con los resultados de la verificación.

6.4 Con la liquidación de deuda, las personas comprendidas en el artículo 1º y 3º de la presente Resolución deberán realizar el pago correspondiente en las entidades bancarias utilizando el Formulario 1073, Boleta de Pago EsSalud-ONP debidamente llenado, debiendo indicar en el mismo lo siguiente:

- a. Tipo y número de documento de identidad.
- b. Apellidos y nombres
- c. Concepto que regulariza: señalar en la casilla 600 el código 5226.
- d. El monto que paga, el cual debe incluir el monto y los recargos correspondientes por todos los períodos que regulariza, de acuerdo a la liquidación de deuda otorgada por EsSalud.

6.5 Una vez regularizado el pago de las aportaciones, las personas comprendidas en el artículo 1º y 3º de la presente Resolución podrán afiliarse a alguno de los Planes de Salud del Seguro Potestativo. Para ello, presentarán copia del formulario de pago debidamente cancelado, en la oficina en la que solicitaron la liquidación de deuda para la regularización.

#### **Artículo 7º.- Situación de las liquidaciones de prestaciones otorgadas a los ex asegurados**

Los ex asegurados facultativos independientes, continuadores facultativos, choferes profesionales independientes, amas de casa y/o madres de familia comprendidos en el artículo 1º y 3º de la presente Resolución, siempre y cuando hayan efectuado el pago del íntegro de sus aportaciones, podrán solicitar en el centro asistencial, se deje sin efecto las liquidaciones y pagarés emitidos por las prestaciones otorgadas durante los períodos que regularizó.

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los ex asegurados facultativos independientes, continuadores facultativos, choferes profesionales independientes, amas de casa y/o madres de familia que hayan venido regularizando el pago de sus aportaciones, deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 6º de la presente Resolución, presentando hasta el 30 de junio de 2005 copia del formulario de pago realizado.

**Segunda.-** Disponer la continuidad de las prestaciones de salud de los ex asegurados de regímenes especiales titulares y derechohabientes, acreditados al mes de diciembre de 2004, hasta el plazo establecido para su afiliación de acuerdo al cronograma determinado según la primera letra del apellido paterno, el cual no excederá del 30 de abril de 2005.

**Tercera.-** Las liquidaciones y pagarés emitidos entre el 01 de enero y el 30 de abril del 2005 por las atenciones que se brinden a las personas indicadas en la segunda disposición final y complementaria quedarán sin efecto, siempre que se afilien a alguno de los planes del Seguro Potestativo.

**Cuarta.-** La regularización de pagos de períodos de aportación que no generaron pérdida de la condición de ex asegurados de regímenes especiales, incluyendo el período correspondiente a diciembre 2004, se realizará desde febrero de 2005, mediante el Formulario 1073, Boleta de Pagos EsSalud-ONP, en las entidades bancarias autorizadas, indicando el período respectivo.

**Quinta.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO MONTOYA MESTANZA  
Gerente Central de Seguros

## OSINERG

## Aprueban relación de enfermedades crónicas para la afiliación del ex asegurado y/o su cónyuge de los Regímenes Especiales menores de 56 años, al Seguro Potestativo Plan Protección Total

RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
CENTRAL DE SEGUROS  
N° 070-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004

Lima, 30 de diciembre del 2004

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 46-18-ESSALUD-2004 se aprobó el Nuevo Seguro Potestativo, que comprende tres planes de salud, estableciendo el Plan A, única y exclusivamente para los asegurados de Regímenes Especiales y su cónyuge mujer o varón incapacitado, desde 56 años, y excepcionalmente, previa evaluación, para menores de 56 años con enfermedades crónicas con elevada carga de morbimortalidad;

Que, asimismo, mediante dicho Acuerdo se facultó a la Gerencia de División de Aseguramiento, a aprobar la denominación más conveniente de los mencionados planes, así como, a aprobar las cláusulas del contrato del Nuevo Seguro Potestativo y de cada uno de sus planes, además de dictar las disposiciones que se requieran para su implementación, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución N° 012-GDA-ESSALUD-2004, se facultó a la Gerencia Central de Seguros a aprobar las cláusulas del contrato del Nuevo Seguro Potestativo y de cada uno de sus planes, así como su denominación e implementación correspondiente, además de dictar las disposiciones que se requieran para el traslado de los asegurados de Regímenes Especiales al Nuevo Seguro Potestativo;

Que, mediante Resolución N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004, se aprobó la denominación de los planes del Seguro Potestativo, y las Cláusulas de los Contratos correspondientes a los Planes de Protección Total y Protección Vital del Seguro Potestativo;

Que, el contrato de Seguro Potestativo Plan Protección Total, establece como enfermedad crónica, a la enfermedad que tiene un tiempo de evolución prolongada o permanente y requiere de un tratamiento y control continuo, la cual es determinada por EsSalud;

Que, es necesario determinar y aprobar en coordinación con la Gerencia de División de Prestaciones, la relación de enfermedades crónicas que pueden tener los asegurados titular y/o cónyuge de Regímenes Especiales, menores de 56 años, para acceder al Plan Protección Total;

De conformidad con lo señalado por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 46-18-ESSALUD-2004 y en uso de las atribuciones conferidas;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** APROBAR la relación de enfermedades crónicas para la afiliación del ex asegurado y/o su cónyuge de los Regímenes Especiales, menores de 56 años, al Seguro Potestativo Plan Protección Total, que se detallan a continuación:

Tuberculosis Multidrogorresistente  
Hepatitis Viral Crónica  
Enfermedad por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)  
o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)  
Tumores o Neoplasias Malignas (Cánceres)  
Diabetes Mellitus Insulinodependiente o Tipo 1  
Enfermedad Isquémica Crónica del Corazón  
Arritmia Cardíaca (crónica)  
Fibrosis y Cirrosis del Hígado  
Insuficiencia Renal Crónica  
Enfermedades Sistémicas del Tejido Conectivo sin especificar

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO MONTOTOY MESTANZA  
Gerente Central de Seguros

02696

## Autorizan la contratación de persona jurídica y persona natural para prestar servicio de Asesoría de " Experto Internacional 2" y " Experto Internacional 3"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO  
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGIA OSINERG  
N° 021-2005-OS/PRES

Lima, 4 de febrero de 2005

### VISTOS:

El Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 005-2005 de fecha 24 de enero del 2005 emitido por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART) y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-013 de fecha 26 de enero de 2005 emitido por la Asesoría Legal Interna de la GART.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28447, que dispuso la modificación de diversos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas, así como entre otras cosas, la creación de una Comisión para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante LA COMISIÓN), conformada por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM) y OSINERG, con el fin de elaborar un proyecto de ley destinado a asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica mediante: i) incorporación de mecanismos de mercado; ii) mecanismos de mitigación de riesgos a través de precios firmes; iii) desarrollo de nuevas inversiones de generación; iv) competencia por el mercado, y v) criterios para el tratamiento de las conexiones internacionales;

Que, la referida Ley dispuso que LA COMISIÓN deberá convocar a representantes de todos los sectores involucrados, tanto del sector público como privado, a fin de conocer sus opiniones y sugerencias; asimismo, se facultó al MEM y a OSINERG para realizara la contratación directa de los servicios de consultoría especializada que requiera LA COMISIÓN para el cumplimiento de sus funciones, mediante la modalidad de Servicios Personalísimos a que se refiere la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con las disposiciones aprobadas en la Ley N° 28447 y teniendo en cuenta las facultades otorgadas a OSINERG para la contratación directa de los servicios de consultoría especializada que requiera LA COMISIÓN para el cumplimiento de sus funciones, mediante el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 005-2005, se ha considerado la necesidad de contar con el servicio de Asesoría de un "Experto Internacional 2" para la implementación de la Ley N° 28447;

Que, mediante el citado Informe Técnico, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG pone en consideración de la Gerencia General la contratación de la

Universidad Pontificia Comillas de Madrid, España. El motivo de esta recomendación radica en que esta institución cuenta con el Instituto de Investigación Tecnológica (en adelante IIT), de reconocida trayectoria a nivel internacional;

Que, el IIT cuenta con un área de Regulación y Economía, la cual está encaminada al análisis de las medidas regulatorias que permitan incorporar consideraciones económicas y medioambientales en la gestión de los sistemas eléctricos, de tal forma que sirvan para orientar las decisiones técnicas y económicas de inversión y consumo en los mercados de electricidad, con el fin último de lograr maximizar el beneficio social neto, lo cual es coincidente con la finalidad del servicio a contratar;

Que, el área de Regulación y Economía del IIT está compuesta por un grupo de investigación interdisciplinario en continua adaptación a las nuevas necesidades de un sector en pleno proceso de renovación mundial, el cual realiza una intensa actividad en la realización de trabajos de investigación aplicada a la revisión, análisis y propuestas de reforma de estructuras de mercado no competitivas, participando activamente en la formación tecnológica del sector eléctrico en el contexto europeo a través de la Asociación Universidad/Empresa para la Formación en Sistemas de Energía Eléctrica (AUEF-SEE) que lleva impartidos numerosos cursos internacionales;

Que, dentro de su planilla, el IIT cuenta con destacados profesionales, entre los que destaca el Dr. Ignacio Pérez Arriaga, quien ha sido designado para dirigir el Libro Blanco para la reforma del Sector Eléctrico español;

Que, el Dr. Ignacio Pérez Arriaga, cuenta con experiencia en diseño y reestructuración de mercados eléctricos en los países de la Unión Europea;

Que, dicho profesional ha sido consultor de gobiernos, agencias reguladoras y empresas en más de 20 países, habiendo impartido cursos y conferencias y publicado más de 100 artículos en revistas y congresos con relación a temas, principalmente, de diseño y regulación de mercados eléctricos. Asimismo, el Dr. Pérez Arriaga ha sido asesor de las comisiones reguladoras de Rumanía, Italia, Francia, Panamá, Argentina y Hungría, siendo también asesor especial del Consejo de Reguladores Europeos de la Energía (CREE) para la implantación del Mercado Interior de la Electricidad de la Unión Europea. Actualmente, el gobierno español le ha dado el encargo de trabajar como responsable en la elaboración del Libro Blanco para la reforma del marco regulatorio del sistema eléctrico español;

Que, el Dr. Pérez Arriaga conoce de cerca el marco regulatorio peruano, obtenido por trabajos realizados sobre el mercado eléctrico en el Perú, y conoce la realidad de otros mercados en América Latina dado que es el actual Presidente del Consejo Asesor del proyecto SIEPAC de interconexión eléctrica para los Países de América Central y ha asesorado, además, a gobiernos y empresas en Honduras, Colombia, Uruguay y Argentina en aspectos relacionados con mercados eléctricos y su reestructuración;

Que, por lo expuesto, se recomienda la contratación de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, España, la cual deberá asignar para el servicio de consultoría al Dr. Ignacio Pérez Arriaga, que constituye un reconocido miembro de dicha institución;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 005-2005 y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-013, se ha configurado la causal de exoneración por servicios personalísimos establecida en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el servicio cuyo proceso de selección es materia de la presente resolución está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PAAC) de OSINERG, de conformidad con el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración por servicios personalísimos del proceso de concurso público para la

contratación del servicio de Asesoría del "Experto Internacional 2" para la Implementación de la Ley N° 28447.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG para que proceda a la contratación de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, España, para la prestación de servicio aprobado en el artículo anterior, con un valor referencial máximo de S/. 300 000,00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, en las cuotas y forma que establezca el contrato.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

02773

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 022-2005-OS/PRES

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 005-2005 de fecha 24 de enero del 2005 emitido por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART) y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-013 de fecha 26 de enero de 2005 emitido por la Asesoría Legal Interna de la GART.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28447, que dispuso la modificación de diversos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas, así como entre otras cosas, la creación de una Comisión para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante LA COMISIÓN), conformada por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM) y OSINERG, con el fin de elaborar un proyecto de ley destinado a asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica mediante: i) incorporación de mecanismos de mercado; ii) mecanismos de mitigación de riesgos a través de precios firmes; iii) desarrollo de nuevas inversiones de generación; iv) competencia por el mercado, y v) criterios para el tratamiento de las conexiones internacionales;

Que, la referida Ley dispuso que LA COMISIÓN deberá convocar a representantes de todos los sectores involucrados, tanto del sector público como privado, a fin de conocer sus opiniones y sugerencias; asimismo, se facultó al MEM y a OSINERG para realizar la contratación directa de

los servicios de consultoría especializada que requiera LA COMISIÓN para el cumplimiento de sus funciones, mediante la modalidad de Servicios Personalísimos a que se refiere la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con las disposiciones aprobadas en la Ley N° 28447, señaladas en el párrafo anterior y teniendo en cuenta las facultades otorgadas a OSINERG para la contratación directa de los servicios de consultoría especializada que requiera LA COMISIÓN para el cumplimiento de sus funciones, mediante el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 005-2005 se ha considerado la necesidad de contar con el servicio de Asesoría de un "Experto Internacional 3°" para la implementación de la Ley N° 28447;

Que, mediante el citado Informe Técnico, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG pone en consideración de la Gerencia General, la contratación del Dr. Mario Veiga Pereira, toda vez que el citado doctor cuenta con experiencia en diseño y reestructuración de mercados eléctricos en los países de América Latina y considerando además su conocimiento del marco regulatorio peruano obtenido por trabajos realizados en el Perú en ocasiones anteriores;

Que, el referido profesional ha desarrollado estudios de regulación y desarrollo de nuevas metodologías y herramientas para la dirección y manejo de riesgos en mercados eléctricos competitivos y ha sido consultor experto para empresas, organismos reguladores e instituciones financieras en América Latina, Norteamérica, Europa y China. Recientemente ha trabajado como parte del equipo que ha participado en la reforma y reestructuración del marco regulatorio del sistema eléctrico brasileño, que comprende especialmente un sistema de licitaciones de contratos (competencia por el mercado) similar al que se está evaluando implantar en el Perú, por ello su experiencia en este aspecto es muy valiosa para el cumplimiento de los objetivos de LA COMISIÓN;

Que, asimismo, el Dr. Veiga Pereira ha realizado estudios de interconexión entre Brasil - Uruguay y Brasil - Argentina y ha sido autor y coautor de cerca de 200 artículos técnicos y cuatro libros de texto en temas de diseño, regulación y optimización de la operación de mercados eléctricos;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 005-2005 y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2005-013, se ha configurado la causal de exoneración por servicios personalísimos establecida en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el servicio cuyo proceso de selección es materia de la presente resolución está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PAAC) de OSINERG, de conformidad con el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración por servicios personalísimos del proceso de concurso público para la contratación del servicio de Asesoría del "Experto Internacional 3°" para la implementación de la Ley N° 28447.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG para que proceda a la contratación del señor Mario Veiga Pereira, para la prestación de servicio aprobado en el artículo anterior, con un valor referencial máximo de S/. 300 000,00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, en las cuotas y forma que establezca el contrato.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el

Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

02774

SUNAT

## Cancelan Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0039-2004-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 054-2005/SUNAT

Lima, 1 de febrero de 2005

VISTO: El Memorandum N° 029-2005-2A2000 de la Oficina de Investigación Tecnológica.

#### CONSIDERANDO:

Que la SUNAT convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 0039-2004-SUNAT/2G3100, para la adquisición de cinco escáner OMR;

Que con fecha 29 de diciembre de 2004 el Comité Especial declara desierta la primera convocatoria del proceso por no contar con el mínimo de propuestas válidas.

Que con Memorandum N° 1927-2004-2G3100 del 29 de diciembre de 2004 se solicita a la Oficina de Investigación Tecnológica confirmar las especificaciones técnicas y el valor referencial para efectuar la segunda convocatoria del citado proceso de selección.

Que mediante memorando N° 766-2004-SUNAT/2A2000, la Oficina de Investigación Tecnológica, remite las especificaciones técnicas y el nuevo valor referencial requeridos;

Que el Comité Especial con Memorandum N° 2284-2004-2G3000 de fecha 30 de diciembre del 2004, recibe el encargo para llevar a cabo la segunda convocatoria.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2004 se efectuó la segunda convocatoria a la ADS N° 0039-2004-SUNAT/2G3100 recibiendo el 20 de enero de 2005 la propuesta del postor Polysistemas SAC;

Que la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas mediante Memorando N° 020-2005-30000 de fecha 21 de enero del 2005, comunica que debe de suspenderse la compra de los escáner OMR, considerando el informe técnico de la División de Despacho de Equipaje mediante el cual sustenta dicha decisión, señalando que resulta indispensable profundizar la evaluación sobre el nivel de aceptación de los formatos propuestos, o la creación de un nuevo formato así como la evaluación de herramientas informáticas que se adecuen a la idiosincrasia de los pasajeros y a la atención de nuestra necesidad para captura de datos de forma automática.

Que el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y el Artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que en cualquier estado del proceso de selección hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, entre otros supuestos;

Que de lo señalado anteriormente, se concluye que se ha extinguido la necesidad de contar con los equipos, hasta la conclusión del estudio que adecue las necesidades institucionales y sobre todo al nivel de aceptación del proyecto formal de declaración jurada por parte de los viajeros;

En uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar la Adjudicación Directa Selectiva N° 0039-2004-SUNAT/2G3100 Segunda Convocatoria, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Gerencia Administrativa comunique al Comité Especial encargado del citado proceso de selección dentro del día siguiente de emitida la presente Resolución, lo resuelto en la misma.

**Artículo 3º.-** El Comité Especial deberá comunicar dicha cancelación a todos los adquirentes de las Bases, dentro del día siguiente de recibida la comunicación de su cancelación.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adopción de la decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Administración

02697

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban modificación de diversos documentos de gestión de la Sede del Gobierno Regional Amazonas

##### ORDENANZA REGIONAL N° 070-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar la modificación de los documentos de Gestión: Organigrama Estructural, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional de Amazonas, en concordancia con el Art. 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanzas Regionales N°s. 008, 015 y 032-2004 han sido aprobadas las modificaciones de los documentos de gestión del Gobierno Regional Amazonas; sin embargo, debido a las necesidades de la Institución, mas aún teniendo que facilitar el cumplimiento a los nuevos dispositivos establecidos y con la finalidad de dar una mejor dinámica al proceso estructural y funcional de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional, por lo que es procedente modificar el Organigrama Estructural, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede Institucional;

Que, habiéndose analizado los documentos de gestión, los mismos que cumplen con los requisitos que exige la norma y al haber sido sometido a un amplio debate por el Consejo en pleno, en consecuencia es conveniente su aprobación.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 018, mediante Acuerdo N° 296-2004 de fecha 22 de setiembre del 2004, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en

uso de sus facultades conferidas por Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de los documentos de gestión de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, consistente en:

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) a folios once (11).
- Organigrama Estructural, a folios uno (01).
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a folios cincuenta y nueve (059).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los quince días del mes de diciembre del 2004.

MIGUEL REYES CONTRERAS  
Presidente Gobierno Regional  
de Amazonas

02647

#### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas

##### ORDENANZA REGIONAL N° 073-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, es atribución del Consejo Regional aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas, en concordancia con el Art. 38º de la Ley antes citada, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Art. 2º de la Ley N° 27783 - Ley de Descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Consejo Regional es la máxima instancia en los Gobiernos Regionales, por constituir un órgano normativo en sus decisiones internas para el cumplimiento de sus funciones, que en este orden de ideas es procedente la aprobación del documento de gestión: Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas, toda vez que cumple con los requisitos que demanda la norma, documento que constituye la organización de la Institución, para lograr la calidad de atención oportuna de los administrados, disponiendo adecuadamente los recursos humanos, materiales y financieros, en cumplimiento de las normas destinadas para tal fin;

Que, estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 023 de fecha 7 de diciembre del 2004, mediante Acuerdo N° 373, por mayoría de votos y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 37º, inc. a) de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR el documento de gestión Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital

Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas, que en folios tres (03) forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los quince días del mes de diciembre del 2004.

MIGUEL REYES CONTRERAS  
Presidente Gobierno Regional  
de Amazonas

02648

## **Aprueban Presupuesto Participativo Anual de Inversión del Gobierno Regional para el Ejercicio 2005**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 074-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

El Consejo Regional de Amazonas

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley Nº 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Así mismo, es atribución del Consejo Regional aprobar el Presupuesto Participativo Anual de Inversión del Gobierno Regional de Amazonas, en concordancia con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional y Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, el Art. 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; en concordancia con el Inc. c) del Art. 15º de la norma acotada;

Que, mediante Acuerdo Nº 199-2004 de Sesión de Consejo Nº 12, ha sido aprobado el Programa de Inversión del Gobierno Regional de Amazonas para el Ejercicio Presupuestal 2005, en la forma y en los montos distribuidos para cada provincia que por su importancia de la misma es conveniente darle la validez jurídica y legal que le corresponde;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 023 de Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, mediante Acuerdo Nº 371-2004 de fecha 7 de diciembre del 2004, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus atribuciones que les otorga la Constitución Política del Estado y el Art. 37º, Inc. a) de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Presupuesto Participativo Anual de Inversión del Gobierno Regional de Amazonas, correspondiente al Ejercicio 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2004.

MIGUEL REYES CONTRERAS  
Presidente Gobierno Regional  
de Amazonas

02649

## **GOBIERNO REGIONAL**

### **DE TUMBES**

## **Autorizan contratación de servicio de consultoría técnica de la Universidad Nacional de Ingeniería**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 011-2005/GOB.REG.TUMBES-CR-P**

Tumbes, 24 de enero del 2005

VISTO:

El proveído de fecha 24 de enero de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, contenido en el Informe Legal Nº 016-2005/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 24 de enero del 2005, mediante el cual la Presidencia a solicitado el Pedido la adopción de un Acuerdo de Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, para autorizar la exoneración del proceso de selección de Concurso Público, a la contratación de los servicios de la Universidad Nacional de Ingeniería; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, concordantes con el Artículo 2º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en el Inc. d) del Artículo 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 establece que los Gobiernos Regionales, tienen competencias de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que los servicios personalísimos se encuentran exonerados de los respectivos procesos de selección;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que las exoneraciones por la causal de servicios personalísimos, deben concretarse a través de un Acuerdo del Consejo Regional, para el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros proveedores;

Que, el Gobierno Regional Tumbes requiere contar con la prestación del servicio de consultoría técnica, para garantizar el debido resguardo de su patrimonio económico;

Que, a través del Informe Técnico Nº 163-2004/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRA-OA y del Informe Legal Nº 016-2005/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, respectivamente, han sustentado la conveniencia técnico-jurídica de contratar a la Universidad Nacional de Ingeniería para que ésta preste el servicio requerido, por considerar que dicha Universidad cuenta

con adecuada experiencia en la especialidad y con la debida calificación en los aspectos técnicos materia del servicio a contratar, lo que determina la pertinencia de su contratación, por la causal de servicios personalísimos;

Que, para garantizar la prestación de un servicio calificado y especializado en beneficio del Gobierno Regional Tumbes se hace necesario contratar a la Universidad Nacional de Ingeniería para que preste sus servicios de consultoría técnica, debido a que esta Institución Educativa de Formación Superior en los diferentes campos de la Ingeniería cuenta con los requisitos esenciales de trayectoria y sólida experiencia en la prestación del servicio requerido, respaldado en su amplio y reconocido prestigio a nivel nacional;

Que, los Informes Técnico y Legal señalados en el séptimo considerando del presente, determinan que se ha configurado la causal de exoneración prevista en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenidas, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsimil y el correo electrónico;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público 2005, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Sesión Nº dos celebrada con fecha 24 de enero del 2005;

**SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público, la contratación del servicio de consultoría técnica a ser efectuada por la Universidad Nacional de Ingeniería, al haberse configurado el supuesto de los servicios personalísimos al que se refiere el literal f) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM.

**Artículo 2º.-** Autorizar que los servicios personalísimos a que se refiere el artículo precedente, sean contratados mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia General Regional la realización de la contratación del servicio materia de la presente exoneración.

**Artículo 4º.-** Disponer que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, la Secretaría General tramite la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto por el artículo 147º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM.

**Artículo 5º.-** Disponer que, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de su adopción, la Secretaría General dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA IRIS MEDINA FEIJOO  
Presidenta Regional

02653

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
CHORRILLOS**

**Rectifican error material incurrido en el Acuerdo Nº 013-2004-MDCH**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 003-2005-MDCH**

Chorrillos, 22 de enero de 2005

VISTO, el Informe Nº 119-05-OAJ-MDCH elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Chorrillos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 013-2004-MDCH de fecha 15 de diciembre del 2004, se acuerda aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad del distrito de Chorrillos para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del Año Fiscal 2005;

Que, se ha verificado que existe error material en el sexto considerando del referido acuerdo toda vez que se ha indicado que se cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión de Administración, Planificación, Presupuesto e Informática y contando con el voto por Unanimidad de los miembros del Concejo, cuando lo correcto es que debe señalar que se cuenta con el dictamen de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y contando con el voto en Mayoría de los miembros del Concejo Municipal;

Que, visto el error material incurrido en el Acuerdo de Concejo es de aplicación en el presente caso lo dispuesto en el Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose Proceder a la rectificación del sexto considerando del Acuerdo de Concejo Nº 013-2004-MDCH;

Que, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordantes con la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** RECTIFÍQUESE de oficio el Sexto Considerando del Acuerdo de Concejo Nº 013-2004-MDCH de fecha 15 de diciembre del 2004, debiendo éste quedar como sigue:

"Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 22º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y contando con el voto en Mayoría de los miembros del Concejo Municipal (05 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones), con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;"

Confirmado en sus demás extremos el referido Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

02654

**MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES**

**Aprueban Ordenanza que regula la administración del Mobiliario Urbano en el distrito**

**ORDENANZA Nº 183**

Miraflores, 1 de febrero de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, reconoce a las munici-

palidades distritales en su calidad de órganos de gobierno local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ejercicio de dicha autonomía el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas, al respecto el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que corresponde a los Concejos Municipales aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, al amparo de lo expuesto la Municipalidad de Miraflores mediante la promulgación de la Ordenanza Nº 166 de fecha 14.09.04, dispuso en su Artículo 1º, que se rige por o dispuesto en el acápite 3.6.3. del numeral 3.6 del inciso 3) del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, que le otorga la función específica exclusiva de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, dentro de su jurisdicción;

Que, además de lo normado es necesario complementarla con la correspondiente emisión de una Ordenanza Municipal que legisle respecto de la administración del mobiliario urbano que se instale en la jurisdicción;

Que, según lo expuesto es necesario tener en cuenta que dentro del mobiliario urbano de uso público destinado a servicios públicos locales se encuentran comprendidos los paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares, todos los cuales pueden ser objeto de tener espacios para publicidad exterior;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación de Acta aprobó la siguiente;

## **ORDENANZA**

### **QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

#### **Artículo 1º.- Definición de Mobiliario Urbano**

El Mobiliario Urbano de uso público es el conjunto de estructuras o elementos destinados a satisfacer los servicios públicos locales; encontrándose comprendidos dentro de él, los paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

#### **Artículo 2º.- Administración de Mobiliario Urbano con fines publicitarios**

El Mobiliario Urbano de uso público destinado a servicios públicos locales, podrá además contar con espacios para publicidad exterior, y serán administrados por la Municipalidad de Miraflores, con carácter de exclusividad en toda vía pública ubicada en la jurisdicción, así como en los otros espacios públicos del distrito que resulten adecuados.

#### **Artículo 3º.- De la concesión del Mobiliario Urbano con fines publicitarios**

La administración del Mobiliario Urbano que ejerce la Municipalidad de Miraflores la realiza por intermedio de la Gerencia de Comercialización, área encargada de su manejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA  
Alcalde

**02706**

## **Declaran nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0014-2004-CEP/MM**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0031**

Miraflores, 3 de febrero de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTO, el Acta de Acuerdos del Comité Especial Permanente de fecha 6 de enero de 2005 sobre el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública Nº 0014-2004-CEP/MM, convocada para la obra: "REHABILITACIÓN DEL TECHO DEL COLISEO COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL BONILLA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y demás normas complementarias, regulan los procesos de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios en general y obras de las Entidades del Sector Público;

Que, sin embargo, habiéndose iniciado el proceso de selección de vistos con fecha 21 de diciembre de 2004 a través de su Convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley aludida establece que los procesos de adquisición o contratación iniciados antes de la vigencia de dicha ley se rigen por sus propias normas, en este caso, por aquellas que dieron origen al proceso de selección aludido, esto es, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, con fecha 6 de enero de 2005, conforme al calendario del presente proceso de selección se llevó a cabo el acto de evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas de los postores, en el cual el Comité Especial Permanente, determinó por unanimidad el acuerdo de suspender el acto hasta nuevo aviso a efectos de revisar los alcances de la Ley de Incentivos a la Producción de Insumos Nacionales y otras de las Bases;

Que, al respecto, según Acta de Acuerdos de fecha 6 de enero del 2005, el Comité Especial Permanente ha determinado que el Expediente Técnico integrante de las Bases, dentro de las especificaciones técnicas de arquitectura señala como suministros necesarios para el mantenimiento y remodelación de la estructura metálica del Complejo Deportivo de Miraflores distintos bienes tales como una canaleta, una malla plástica lateral y una cobertura de la lámina termoacústica, siendo que, en el caso del último mencionado, las especificaciones técnicas señalan en su numeral 01.00.03, sexto párrafo, que deberá ser de marca "CINDULIT";

Que, el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que, para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo se hará posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, en este sentido, considerando que el Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación del techo del complejo Deportivo Manuel Bonilla" forma parte integrante de las Bases, resulta evidente que se ha incumplido con lo previsto en el citado artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ya que el presente proceso de selección no responde a un proceso de estandarización como lo prevee excepcionalmente el Reglamento precitado; debiéndose retrotraer por ello, el presente proceso a la etapa de convocatoria de conformidad a la recomendación emitida por el Comité

Especial, mediante el Acta de Acuerdos precitada;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que "el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio, la nulidad del proceso de selección, por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º de la ley, norma que a su vez establece que son nulos los actos administrativos que contravengan normas esenciales del procedimiento, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa en la que se retrotraerá el proceso;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la NULIDAD del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0014-2004-CEP/MM, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Urbano realizar los actos previos para la Convocatoria conforme al Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 012 y 013-2001-PCM, corrigiéndose el error material observado en el Expediente Técnico, conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de emitida la misma.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al Comité Especial Permanente, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA  
Alcalde

02708

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Autorizan uso de la vía pública con fines de comercialización de bienes o prestación de servicios

ORDENANZA N° 041-MDPP

Puente Piedra, 31 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de puente Piedra en Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la ordenanza siguiente:

#### AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA VIA PÚBLICA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### TÍTULO I

##### DEL CONTENIDO Y ALCANCE

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza, reglamenta las actividades y establece las disposiciones que rigen el procedimiento de autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra.

**Artículo 2º.-** El recurrente que pretenda ejercer actividades comerciales y/o prestación de servicios en la vía pública, deberá contar con la correspondiente autorización extendida por la Gerencia de Servicios Públicos.

**Artículo 3º.-** Las actividades económicas que podrán ser desarrolladas por los recurrentes de uso de la vía públi-

ca; así como los horarios serán establecidos en el Reglamento de la presente Ordenanza.

#### Artículo 4º.- Definiciones:

4.1. Autorizado en la vía pública.- Persona natural que carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerce actividades comerciales o de servicios en la vía pública en pequeña escala, de forma directa y que posee la autorización municipal de uso de la vía pública.

También las personas jurídicas que soliciten el uso de la vía pública y obtengan la autorización para realizar eventos religiosos, culturales, artísticos, educativos, recreacionales y campañas promocionales.

4.2. Vía pública.- Entiéndase como tal a las veredas, pasos o pasajes peatonales, senderos en parques y cualquier otra zona que pudiera delimitarse por la Municipalidad, para el ejercicio de actividades comerciales. No se considera como vía pública para los efectos de la presente Ordenanza, la calzada, jardines de parques y bermas centrales.

4.3. Zona rígida.- Espacio público en el cual por razones de ordenamiento urbano, promoción del turismo, seguridad vial, conservación del medio ambiente, ornato y seguridad pública, está prohibido ejercer actividades, comerciales de carácter ambulatorio.

4.4. Zona regulada.- Espacio público donde se permite el comercio autorizado en la vía pública.

4.5. Zona descentralizada.- Áreas expresamente habilitadas y reguladas por la Municipalidad, con la finalidad de reorientar el comercio y descongestionar zonas de alta concentración comercial, a fin de que en el futuro puedan constituirse en campos feriales o galerías comerciales.

4.6. Módulo o medio de venta o servicio.- Estructura móvil no motorizada que emplea al comerciante en la vía pública para ejercer su actividad.

4.7. Kiosco.- Estructura que se utiliza para el comercio autorizado en zonas reguladas y descentralizadas del distrito.

4.8. Autorización.- Habilitación que otorga la Municipalidad, permitiendo el desarrollo de actividades comerciales o de servicios en la vía pública.

4.9. Ubicación asignada.- Lugar de la vía pública donde al comerciante autorizado, le corresponde desarrollar sus actividades económicas.

4.10. Derecho de vía.- Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya sección y dimensiones son reglamentadas por la autoridad competente.

#### TÍTULO II

#### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 5º.-** La Municipalidad solo otorgará autorización por las actividades que estén establecidas en el Reglamento de la presente Ordenanza y cuyas solicitudes cumplan con la totalidad de los requisitos exigibles, declarando improcedentes aquellas que no se adecuen a los requisitos que se señalan en el Reglamento de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.-** La Autorización que se otorga al recurrente de uso de vía pública, es de carácter personal e intransferible y tendrá una vigencia anual, o menor a un año en los casos pertinentes.

**Artículo 7º.-** La Autorización municipal para uso de la vía pública registrará los siguientes datos:

Nº de autorización

7.1. Vigencia

7.2. Expediente solicitante

7.3. Nombres y apellidos (o razón social)

7.4. Edad (para personas naturales)

7.5. R.U.C. y/o D.N.I. (para personas naturales)

7.6. RUC (para personas jurídicas)

7.7. Domicilio Legal.

7.8. Lugar Autorizado (Avenida, jirón, calle, número de cuadra, campo ferial, etc)

7.9. Informe Técnico Legal de la Gerencia de Servicios Públicos.

7.10. Nº recibo de pago y monto pagado por los derechos de uso de vía pública.

7.11. Número de carné de salud

7.12. Referencia a la base legal

**Artículo 8º.-** Para los efectos de solicitar la Autorización a que se refiere el artículo precedente, el recurrente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 8.1. Solicitud dirigida al Alcalde, según formato que entregará la Municipalidad.
- 8.2. Copia del R.U.C. y/o D.N.I. (para personas naturales)
- 8.3. Copia del RUC (para personas jurídicas)
- 8.4. Certificado Domiciliario.
- 8.5. Croquis de ubicación, dimensiones y detalle del módulo o kiosco.
- 8.7. Recibo de pago por derecho de inspección ocular.

**Artículo 9º.-** En el caso de organizaciones, deberán estar inscritas en el registro de comerciantes y reconocidos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, además sus miembros deberán presentar los requisitos del artículo precedente.

**Artículo 10º.-** La Autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública solo será expedida si el solicitante cumple con todos los requisitos al momento de la presentación de su solicitud, en un plazo que no excederá los quince (15) días contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos; caso contrario, se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane cualquier omisión; vencido dicho plazo, de no efectuar la subsanación, la solicitud se archivará en forma definitiva.

**Artículo 11º.-** Las autorizaciones para el comercio en la vía pública, se otorgarán en consideración del estudio técnico que establecerá el número máximo de comerciantes en la zona autorizada; por lo que al completarse la capacidad física de la mismas, no se otorgarán nuevas autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.

**Artículo 12º.-** Solo se podrá solicitar autorización por una (1) de las actividades económicas permitidas en el Reglamento; siendo improcedente cualquier solicitud que se oponga al presente artículo.

**Artículo 13º.-** La autorización eventual y transitoria para el uso de vía pública con fines distintos a los comerciales y/o prestación de servicios, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 14º.-** Los kioscos o módulos dedicados al expendio de diarios y revistas, lustradores de calzado y otros, serán ubicados en el Cercado, según lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 15º.-** Las actividades que se desarrollen en zonas reguladas y descentralizadas en un local comercial podrán ampliarse a la vía pública adyacente de acuerdo a los requisitos y obligaciones señaladas en el Reglamento.

**Artículo 16º.-** Las autorizaciones de uso de la vía pública a ambos lados de la Panamericana Norte o de otras vías importantes del distrito, se otorgarán en zonas reguladas y descentralizadas, siempre y cuando cuenten con el informe Técnico de la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano, que apruebe la ubicación de la actividad comercial en áreas que no afecten el Derecho de Vía, el ornato y la seguridad vial.

**Artículo 17º.-** La Autorización para la realización de ferias comerciales de carácter eventual se otorgará en fechas conmemorativas especiales, tales como fiestas patrias, navidad y año nuevo, u otras; de acuerdo a la evaluación técnica respectiva y lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

### TÍTULO III

#### DE LA IDENTIFICACIÓN, OBLIGACIONES Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 18º.-** La Gerencia de Servicios Públicos, además de la Autorización otorgará a cada autorizado un fotocopy de identificación que deberá llevar en lugar visible y contendrá los siguientes datos:

- Nº de Autorización
- Nombres y Apellidos (razón comercial)
- Numero de D.N.I (R.U.C)
- Fotografía de frente tamaño carné a color
- Domicilio real
- Giro comercial
- Lugar de trabajo
- Número de carné de salud

**Artículo 19º.-** Cada Autorizado deberá aceptar y aprobar por lo menos cuatro (4) inspecciones obligatorias al

año, las mismas que se refieren a los siguientes aspectos:

- 19.1. Condiciones técnicas y de conservación del módulo o kiosco.
- 19.2. Cumplimiento de las disposiciones higiénico-sanitarias en cuanto a la comercialización de alimentos.
- 19.3. Condiciones de salud e higiene del autorizado.
- 19.4. Permanencia en la actividad.
- 19.5. Condiciones del lugar de trabajo

**Artículo 20º.-** En caso que el autorizado, no apruebe alguno de los aspectos que comprenden la inspección obligatoria, tendrá derecho que se practique una segunda inspección; luego de la cual, de persistir la observación u observaciones, se le otorgará una última oportunidad, debiendo abonar el derecho por inspección ocular extraordinaria. De no aprobarse esta última, se cancelará la solicitud de Autorización.

**Artículo 21º.-** La Municipalidad por razones de seguridad o tranquilidad de los vecinos o a requerimiento de ellos, podrá suspender las autorizaciones otorgadas, así como modificar la condición de zona regulada a rígida; razón por la cual el comerciante en la vía pública está en la obligación de acatar las decisiones de la Autoridad municipal.

**Artículo 22º.-** El autorizado al hacer uso de la vía pública, está obligado a mantener limpia la zona circundante a la ubicación de su módulo o kiosco en un radio de cinco (5) metros; para lo cual, deberá contar con los utensilios de limpieza básicos y un recipiente (tacho) en el que deposite los desperdicios, los mismos que deberá eliminarlos al paso del camión recolector o en el basurero público más cercano.

**Artículo 23º.-** El control municipal ordinario será efectuado por el personal de la Policía Municipal, quienes realizarán visitas de fiscalización y control, por lo que el comerciante en la vía pública está obligado a ejercer su actividad económica en estricto cumplimiento de las normas municipales.

**Artículo 24º.-** El autorizado al uso de la vía pública, está prohibido de utilizar megáfonos, equipos de sonido o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos. El incumplimiento de esta disposición acarrea la cancelación de la Autorización, sin perjuicio de la denuncia y sanciones correspondientes.

**Artículo 25º.-** Para el ejercicio de la actividad económica en la vía pública, el autorizado está obligado a obtener carné de salud; documento que le será solicitado cuantas veces sea requerido por la Autoridad Municipal; asimismo, deberá exhibir en lugar visible la Autorización que le otorga la Gerencia de Servicios Públicos, bajo apercibimiento de sanción.

**Artículo 26º.-** Está prohibido comercializar bienes, alimentos o productos de dudosa procedencia, adulterados, falsificados y piratería en general, en mal estado de conservación o que resulten perjudiciales para la salud de las personas. El incumplimiento a esta disposición acarrea el decomiso de la mercadería, la cancelación de la Autorización y la formulación de denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso; sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

**Artículo 27º.-** El autorizado al uso de la vía pública está obligado a presentar a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año la solicitud de renovación de Autorización, de acuerdo a un formato que entregará la Municipalidad en forma gratuita.

**Artículo 28º.-** El comerciante que incumpla con presentar la solicitud de renovación de Autorización en el plazo establecido de acuerdo al artículo precedente, no tendrá derecho a ejercer su actividad económica, declarándose vacante la ubicación asignada.

**Artículo 29º.-** Los comerciantes autorizados para trabajar en la vía pública obligatoriamente deberán estar identificados con el uso de la vestimenta correspondiente al giro comercial al que se dedican.

**Artículo 30º.-** Los módulos rodantes y kioscos autorizados, obligatoriamente deberán estar pintados de manera uniforme, tendrán las dimensiones, el rótulo y la numeración respectivas, de acuerdo a lo aprobado por la Municipalidad.

**Artículo 31º.-** La Municipalidad cancelará la Autorización de uso de vía pública, si el autorizado incurre en las siguientes causales:

- 31.1. La condición de empleador de otro usuario de la vía pública.

31.2. La condición de mayoristas o vendedor al por mayor.

31.3. La condición de propietario o conductor de otro comercio.

31.4. Relación laboral con el proveedor.

31.5. La adquisición o comercialización de mercadería de dudosa procedencia, adulterada, piratería en general, en mal estado o que atente contra la salud, el medio ambiente, la moral y las buenas costumbres.

31.6. El traspaso, venta o alquiler de la Autorización o ubicación de trabajo.

31.7. La utilización de la Autorización por persona que no sea el titular.

31.8. Por ejercer el comercio en zona rígida o en lugares que no corresponden al lugar autorizado.

31.9. Dedicarse a actividades diferentes a las registradas en la correspondiente Autorización.

31.10. El incumplimiento de las disposiciones referidas a la vestimenta del comerciante; así como de la presentación, dimensiones de los módulos y kioscos.

31.11. No contar con carné de salud.

31.12. No pagar los derechos de uso de la vía pública (limpieza y serenazgo) durante tres (3) meses consecutivos.

#### TÍTULO IV

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 32º.-** Los productos que se comercialicen en la vía pública en mérito a la presente Ordenanza, deberán contar con la factura o boleta de compra que acredite su origen.

**Artículo 33º.-** Los autorizados de uso de la vía pública deberán abonar a la Municipalidad los siguientes derechos:

33.1. Por concepto de Autorización.

33.2. Por concepto de Fotocheck.

33.3. Por concepto de uso de la vía pública (limpieza pública y seguridad)

33.4. Por concepto de carné de salud

**Artículo 34º.-** El monto de los derechos constituyen recursos de la Municipalidad de Puente Piedra y serán fijados tomando en consideración:

34.1. Las características comerciales de la zona de ubicación.

34.2. Giro comercial.

34.3. Otros aspectos que se estimen pertinentes.

**Artículo 35º.-** Las exoneraciones solo se aplicarán al pago de los derechos por emisión de Autorización y proceden a pedido de parte. Corresponde al Alcalde otorgarlas con la respectiva Resolución de Alcaldía.

#### TÍTULO V

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 36º.-** Las infracciones que cometen los Autorizados serán sancionadas de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas y Escala de Multas vigente en el distrito de Puente Piedra, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza

**Artículo 37º.-** Adicionalmente, se procederá a cancelar la Autorización otorgada, en caso que el comerciante a pesar de haber sido sancionado, no deje de cometer definitivamente la conducta constitutiva de la infracción en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción.

**Artículo 38º.-** Los autorizados al uso de la vía pública con fines comerciales que expendan productos adulterados, falsificados, de contrabando de dudosa procedencia y que atenten contra la salud serán denunciados ante las autoridades policiales y/o el Ministerio Público de acuerdo a ley.

**Artículo 39º.-** La adulteración de los pesos y medidas, especificaciones técnicas y calidad en los productos que se expendan, serán sancionados con su retención y la cancelación de la Autorización.

**Artículo 40º.-** La morosidad en el pago de los derechos por el uso de la vía pública será sancionado con la Amonestación, suspensión temporal y cancelación

de la Autorización, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Gerencia de Servicios Públicos podrá efectuar un empadronamiento in situ de los comerciantes en la vía pública, adicionalmente a los listados que posee en sus archivos, a fin de definir alternativas de ordenamiento y elaborar estadísticas sobre el número de trabajadores dedicados a esta actividad.

**Segunda.-** La Municipalidad promoverá zonas descentralizadas para el comercio a fin de mejorar el ordenamiento urbano.

**Tercera.-** La Oficina de Servicios de Promoción Empresarial promoverá la formalización de los comerciantes ambulantes a través de Programas de Adecuación y Capacitación.

**Cuarta.-** La Oficina de la Policía Municipal y Defensa Civil, en coordinación con el Serenazgo, la Policía Nacional y otras entidades pertinentes, harán cumplir la presente Ordenanza y su Reglamento.

**Quinta.-** Las actividades de carga y descarga en las zonas rígidas en el distrito, no ameritan autorización de uso de la vía pública, estando prohibido realizarlas entre la 8:00 y 15:00 horas; su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10 % de la UIT vigente e internamiento del vehículo por la Policía Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Las Autorizaciones o permisos otorgados para el uso de vía pública, con anterioridad a la presente Ordenanza, se adecuarán indefectiblemente dentro de los noventa (90) días hábiles de su entrada en vigencia, debiendo los interesados realizar sus trámites de conformidad con el dispuesto en esta norma.

Asimismo, a más tardar el último día hábil de diciembre 2004 deberán presentar su solicitud de renovación de Autorización.

**Segunda.-** El Alcalde a través del correspondiente Decreto de Alcaldía reglamentará y complementará la presente Ordenanza, facultándolo a dictar las disposiciones que considere necesarias para ejercer un mayor control de la vía pública.

**Tercera.-** Los aspectos no contemplados en la presente ordenanza serán resueltos por la Municipalidad Distrital a través de la Gerencia de Servicios Públicos.

**Cuarta.-** En el momento en que se presenten los vacíos o deficiencias que puedan producirse en la presente Ordenanza, no será justificación para dejar de administrar y sancionar infracciones por el ejercicio de las actividades comerciales, en armonía con las normas generales del derecho y la Constitución Política del Perú.

**Quinta.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Sexta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

02657

**Prorrogan vigencia de la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza N° 038-2004-MDPP, relativa al pago por concepto de Inspección Ocular**

**ORDENANZA N° 048-MDPP**

Puente Piedra, 28 de enero de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal ha dado la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA PAGO DEL 10% POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN OCULAR DE LA ORDENANZA Nº 038-2004-MDPP**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Disposición Transitoria Única Pago del 10% por concepto de Inspección Ocular de la Ordenanza Nº 038-2004-MDPP, hasta el 28 de febrero del 2005.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la siguiente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Desarrollo Urbano, a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

02655

**Amplían plazo de beneficio de regularización para el pago de deudas tributarias y no tributarias**

**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2005-MDPP**

Puente Piedra, 28 de enero de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA

VISTOS: La Ordenanza Municipal Nº 045-2004-MDPP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio;

Que, en el marco del artículo 60º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, dicha norma establece que las municipalidades pueden suprimir tasas y contribuciones municipales sin límites legales;

Que, la última parte del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece excepcionalmente, que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos;

Que, mediante Ordenanza Nº 045-2004-MDPP de fecha 11 de diciembre del 2004, se otorgó en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, hasta el 31 de diciembre del 2004, el BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 007-2004-MDPP de fecha 29 de diciembre del 2004 se Amplió el Plazo del Beneficio de Regularización para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 31 de enero del 2005;

Que, es necesario dar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, dada la difícil situación económica actual, con el fin de permitir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Estando a lo dispuesto por el Artículo Sexto de la Ordenanza Nº 045-2004-MDPP, y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR el plazo del BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, otorgadas mediante la Ordenanza Nº 045-2004-MDPP, hasta el 28 de febrero del 2005.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Servicio de

Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Estadística, y Gerencia de Administración.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RENNÁN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

02656

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO**

**Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de productos del Programa Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO Nº 08-2005-MPSCH**

Santiago de Chuco, 31 de enero de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

VISTO:

El Informe Nº 001-2005-MPSCH/AB del jefe de abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el informe Nº 001-2005-AL/MPSC del Asesor Legal de esta comunidad, en virtud del cual se sustenta y solicita la expedición del acuerdo de Concejo que declare la Situación de Desabastecimiento Inminente de la Adquisición de los Productos para el Programa del Vaso de Leche por un período de 90 días, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que en conformidad con la Ley Nº 24059 - Ley de Creación del Programa Vaso de Leche y la Ley Nº 27470 - Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche, establecen que este Programa tiene la finalidad de brindar apoyo alimentario a la población de menos recursos económicos, orientados a paliar el estado de desnutrición, anemia y mala alimentación de la niñez de todo el país, para ello se brinda una ración alimenticia diaria compuesta por leche en cualquiera de sus formas y/o Enriquecido Lácteo;

2. Que al convocar el plazo que estipula la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el Proceso de Selección correspondiente se estaría afectando el suministro de alimentos a los beneficiarios, estando esto en total desacato a lo que dispone la Ley Nº 27470 que estipula que "El Programa Vaso de leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días a la semana a los niños" (Art. 4º);

3. Que, del informe técnico legal emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad de Santiago de Chuco, se advierte la necesidad de atender de manera eficiente y oportuna en forma diaria a los diferentes beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, y que al haber las madres recién elegido el producto que desean para el año 2005 y al realizarse la respectiva cotización del producto a adquirirse y mientras no se realiza el proceso correspondiente, resulta necesario tomar medidas rápidas y urgentes para evitar el desabastecimiento de los insumos correspondientes, ya que de esperar la realización del proceso correspondiente y de no haber inconvenientes, se estaría adquiriendo insumos en forma retroactiva, desatendiendo a los beneficiarios y mas aún cuando la Ley Nº 27470 obliga a las Entidades a distribuir estos insumos a sus beneficiarios en forma obligatoria los siete días a la semana y mas aún cuando los fondos transferidos del Ministerio de Economía y Finanzas, se hacen de manera oportuna;

4. Que en conformidad con el Art. 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, apro-

bado mediante D.S N° 083-2004-PCM, se considera Situación de Desabastecimiento inminente, a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

5. Que dicha situación extraordinaria e imprevisible, como el hecho las madres beneficiarias recién hayan elegido el producto y la demora natural que involucra el estudio del valor referencial y la consulta que se hace de éste a los distintos proveedores, compromete en forma directa e inminente la continuidad del Programa Vaso de Leche que atiende esta Municipalidad, por lo que es necesarios adquirir los insumos por el tiempo o cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponde;

6. Que el inciso C) del Art. 19° del D.S N° 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exoneradas del proceso de selección las situaciones de desabastecimiento inminente declaradas conforme a la Ley, lo que debe hacerse mediante Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, según el Art. 20° del mismo cuerpo legal.

7. Que finalmente no existiendo responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Municipalidad por los hechos imprevisibles que han originado la situación de desabastecimiento inminente, no corresponde ordenar el inicio de las acciones a que se refiere el segundo párrafo del Art. 21° y tercer párrafo del Art. 141° de D.S N° 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En sesión celebrada el 31 de enero del 2005, el Concejo Municipal, y con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de Productos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, por los meses de enero a marzo del 2005, quedando exonerado del proceso de selección que le corresponde, y que dichos insumos deberán adquirirse a través de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo Segundo.-** Ordenar al área de abastecimiento proceder a la adquisición de los insumos por un monto total de S/. 78,726 ( Setenta y ocho mil setecientos veintiséis con 00/100 nuevos soles), y que dicho gasto generado por la presente adquisición será afectado a la partida específica del Presupuesto General para el año 2005.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a Alcaldía la comunicación a la Contraloría General de la República y la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN LUIS TAPIA  
Alcalde

02658

## MUNICIPALIDAD

## DISTRITAL DE TAPO

### Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2005

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0122-2004-AL/MDT

Tapo, 30 de diciembre del 2004

VISTO:

El Informe N° 42-04-OA/MDT, presentado por la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Tapo, en la que solicita la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Tapo para el Año Fiscal 2005; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM concordante con el Art. 6° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Norma citada, establece que cada entidad elaborará el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual determinará sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función a sus respectivas metas, el mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad administrativa;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolida la información de las Licitaciones, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas, tanto Públicas como Selectivas y Menor Cuantía que se realizarán en el presente año fiscal;

Que, la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado norma y regula el proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera;

Que, mediante la Ley N° 28427, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, el cual establece montos y límites a tener en cuenta para las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios;

Por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Tapo, para el Ejercicio Presupuestal 2005, que como anexo adjunto, forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, a que se refiere el artículo anterior se publique en el Diario Oficial El Peruano y se remita a CONSUMO y PROMPYME dentro de los términos de Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TEODORO FELIPE SEDANO CALDERÓN  
Alcalde

02651



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***